



**Gerencia Seccional VII - Armenia
PGA 2021**

**Auditoría Regular a la Contraloría General de Caldas
Vigencia 2020**

INFORME FINAL

ALMA CARMENZA ERAZO MONTENEGRO
Auditora General de la República

LUZ JIMENA DUQUE BOTERO
Auditora Auxiliar

DIEGO FERNANDO URIBE VELÁSQUEZ
Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

CARLOS ARTURO URBINA ALBARRACIN
Gerente Seccional VIII- Cúcuta
Gerente Ad-hoc Auditoría Regular a la Contraloría General de Caldas

Melina Olarte Posada - Profesional Grado 01
Adriana Romelia Sarmiento Verbel - Asesor de Gestión Grado 01
Tatiana Milena León Monterrosa - Profesional Universitario Grado 01
Yolanda Martínez Moreno - Profesional Universitario Grado 02 (e)
Juan Manuel Muñoz Torres - Asesor de Despacho Grado 02

Auditores

Armenia, 29 de abril del 2021

TABLA DE CONTENIDO

1.	DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA	3
1.1.	Dictamen a los Estados Contables	4
1.2.	Pronunciamiento sobre la gestión de CGC	4
1.3.	Pronunciamiento sobre la cuenta rendida	9
2.	RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR	10
2.1.	Gestión Contable y Tesorería	10
2.2.	Gestión Presupuestal	24
2.3.	Proceso de Contratación	29
2.4.	Proceso de Participación Ciudadana.....	39
2.5.	Proceso Auditor de la Contraloría.....	46
2.6.	Procesos de Responsabilidad Fiscal.....	54
2.7.	Procesos de Jurisdicción Coactiva	59
2.8.	Procesos Administrativos Sancionatorio.....	62
2.9.	Proceso de Talento Humano.....	65
2.10.	Controversias Judiciales	72
2.11.	Plan estratégico Institucional	73
2.12.	Control Fiscal Interno.....	77
2.13.	Atención de denuncias de control fiscal	78
2.14.	Evaluación al Plan de Mejoramiento.....	86
2.15.	Inconsistencias en la rendición de Cuenta	90
2.16.	Beneficios de control fiscal	93
3.	ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN.....	94
4.	TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA.....	138
5.	ANEXOS	141

1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA

La Auditoría General de la República - AGR, a través de la Gerencia Seccional VII – Armenia, en cumplimiento del artículo 274 de la Constitución Política y del Decreto - Ley 272 de 2000, respecto a la función de vigilancia de la gestión fiscal de los organismos de control fiscal y en desarrollo del Plan General de Auditorías - PGA 2021, practicó Auditoría Regular a la Contraloría General de Caldas - CGC, con el fin de evaluar los resultados de la gestión administrativa, financiera y operativa, así como el cumplimiento de normas y disposiciones vigentes aplicables a la administración durante la vigencia 2020 m.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución y la ley, las normas de auditoría generalmente aceptadas y las políticas y procedimientos establecidos por la Auditoría General de la República.

En este contexto, es importante precisar que es responsabilidad de la CGC, el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Gerencia Seccional VII- Armenia. En lo que compete a la AGR, el deber consiste en producir un informe que contenga el concepto sobre el examen practicado.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que, una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, deberán ser corregidos por la CGC, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización, la adecuada gestión de los recursos públicos y por consiguiente en la eficiente y efectiva prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía.

La auditoría incluyó el examen, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, el análisis de las cifras contenidas en los Estados Financieros y en los reportes de la ejecución presupuestal, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Control Interno.

La evaluación se practicó sobre muestras representativas de las operaciones, procesos y actividades realizadas por la CGC, con la aplicación de los sistemas de control fiscal definidos en la ley, de tal forma que el análisis realizado permitió efectuar el pronunciamiento sobre la cuenta rendida en la vigencia 2020, el dictamen sobre la razonabilidad de los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2020 (Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados) y la comprobación de las operaciones financieras, administrativas y económicas.

1.1. Dictamen a los Estados Contables

En nuestra opinión, por lo expresado en los párrafos precedentes, los Estados Financieros de la Contraloría General de Caldas, no presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación financiera de la mencionada Entidad a 31 de diciembre de 2020 y los resultados de sus operaciones económicas por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad de general aceptación en Colombia, prescritos por el Contador General de la Nación.

1.2. Pronunciamiento sobre la gestión de CGC

1.2.1. Gestión Contable y Tesorería

La gestión contable de la vigencia 2020 de la CGC obtuvo una calificación **negativa**, debido a que presentó inconsistencias relacionadas con la causación de las cuentas por cobrar, la subestimación de la depreciación acumulada de las propiedades planta y equipo, la subestimación de los ingresos, la subestimación de los gastos por depreciación, el registro de los pasivos contingentes y la identificación de los bienes entregados en custodia, así como, incertidumbres en el valor real del inventario general de bienes, en el saldo del Pasivo y en saldo del Patrimonio de la Entidad.

El porcentaje total de materialidad o importancia relativa de las incorrecciones materiales e incertidumbres evidenciadas en los Estados Financieros de la vigencia 2020 de la CGC, que motivaron la opinión negativa, se determinó en un 30.02%, a partir de la suma de los porcentajes calculados a cada una de las Clases de cuentas que presentaron inconsistencias, así:

El impacto sobre el Total del Activo por los errores en la depreciación acumulada de las propiedades planta y equipo, fue del 1.87%, y por las incertidumbres en el valor real del inventario general de bienes fue del 9.19%. Respecto de las incertidumbres en los saldos del Pasivo el impacto sobre éste fue del 0.02% y en los saldos del Patrimonio representaron el 11.86%. De igual manera, la subestimación de los ingresos por las inconsistencias en la cuenta 4110, fue del 6.37% y la subestimación de los gastos por efecto de los errores en la depreciación, fue del 0.71%; incorrecciones que afectaron directamente los resultados del ejercicio y por ende el valor real del patrimonio de la Entidad, presentados en el Estado de Resultados y en el Estado de Cambios en el Patrimonio a 31 de diciembre de 2020.

Dicho porcentaje no incluyó las inconsistencias detectadas en las Cuentas de Orden sobre las cuales se configuraron dos hallazgos administrativos por la no identificación de los Bienes Entregados en Custodia registrados por la Contraloría en la Cuenta 8306 por un valor de \$55.530.039.189 y por las diferencias en el registro de los activos contingentes por concepto de litigios y demandas.

De igual manera, se observaron debilidades en la identificación de cuentas contables, en la aplicación de procedimientos para el cierre de ingresos y gastos, en la presentación y publicación de los estados financieros, en las revelaciones y en la efectividad del control interno contable realizado por la Entidad.

La gestión de Tesorería de la CGC, durante la vigencia 2020, obtuvo una calificación buena, teniendo en cuenta que recaudó de manera oportuna el presupuesto de ingresos de la Entidad y llevó a cabo de forma adecuada el proceso de pagos en condiciones reales de disponibilidad, acatando la normatividad, el orden presupuestal y de pagos. Por lo que no se evidenciaron hechos cumplidos.

1.2.2. Gestión Presupuestal

La gestión presupuestal de la CGC durante la vigencia 2020 obtuvo una calificación **buena**, por cuanto se dio cumplimiento a los principios del presupuesto público señalados en el Decreto No. 111 de 1996 y en el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Caldas. Igualmente se acataron los lineamientos respecto de la asignación, clasificación, desagregación, adición, programación y ejecución del presupuesto; con un recaudo del 102.9% de su presupuesto de ingresos y una ejecución presupuestal de gastos del 95.62%. El mayor valor recaudado fue reintegrado oportunamente al Departamento de Caldas.

La CGC acató las normas de ajuste fiscal y límite de gastos establecidos en la Ley 617 de 2000 y la Ley 1416 de 2010. De igual manera, durante la vigencia 2020, la Entidad programó y ejecutó de acuerdo con las normas presupuestales de ingresos y de gastos, el Plan Anual Mensualizado de Caja – PAC.

Las obligaciones contraídas por la CGC durante la vigencia 2020, contaron con la existencia de apropiaciones presupuestales, certificados de disponibilidad y registros presupuestales, conservando el orden presupuestal.

El proceso de constitución de Cuentas por Pagar de la vigencia 2020 y la ejecución de las Cuentas por Pagar de la vigencia 2019, se encontraron ajustadas a la normatividad, al orden presupuestal y de pagos. No obstante, se observó una demora en el reintegro de recursos al Departamento por concepto de saldos de

cuentas por pagar no ejecutadas, que generó un beneficio del control fiscal ejercido por la Auditoría General de la República.

1.2.3. Proceso de Contratación

La gestión del proceso fue **buena**, sin embargo, se presentaron observaciones en el ejercicio auditor con presunta incidencia disciplinaria; además, no se observa mejora en el proceso al persistir las deficiencias en la publicación oportuna de los documentos contractuales y en el análisis del sector, incumpliendo los principios y lineamientos señalados en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011.

1.2.4. Proceso de Participación Ciudadana

La gestión fue **buena**, teniendo en cuenta que para la atención del 9.8% de los requerimientos ciudadanos que fueron objeto de esta auditoría, se cumplieron los términos para dar respuesta de fondo al denunciante y traslado oportuno a las entidades competentes de las peticiones respectiva, excepto la petición que fue trasladada al Grupo GERI para atención en proceso auditor la cual no se realizó, configurando un hallazgo administrativo.

En cuanto a las actividades de promoción y participación ciudadana fueron cumplidas según lo programado, cumplió con las actividades del plan de acción de la vigencia.

1.2.5. Proceso Auditor de la Contraloría

La gestión del proceso auditor durante la vigencia 2020 fue **buena**, se observó control en la aplicación de los lineamientos establecidos por la Guía de Auditoría Territorial; la Contraloría elaboró, aprobó y ejecutó el PGA 2020 en un 100%, auditó el 51% del presupuesto definitivo sujeto a vigilancia.

Se verificó en la muestra que, los documentos del estudio realizado para conocer las entidades, los procesos a auditar, el análisis de la cuenta rendida, los resultados de la evaluación del control interno y de la Matriz para la Evaluación del Control Fiscal; igualmente, se establecieron los criterios para la selección de las muestras,

En los informes finales se evidencia la configuración de los hallazgos con todos sus elementos constitutivos (condición, criterio, causa y efecto), igualmente se advierte oportunidad en el traslado de los hallazgos tanto los internos como externos.

Sin embargo, se advirtió debilidad en el funcionamiento del Comité Técnico.

De otra parte, se evidenció que la Entidad recibió en término 79 cuentas y una

extemporánea durante la vigencia rendida, emitiendo dictamen a través de los informes de auditoría sobre el estudio de la información enviada por los responsables de la gestión fiscal, y se pronunció feneciendo 67 cuentas y seis sin fenecimiento.

1.2.6. Proceso de Responsabilidad Fiscal

La gestión, legalidad y resultados de las indagaciones preliminares, así como de los procesos de responsabilidad fiscal, obtuvieron una calificación **buena**, toda vez que se evidenció cumplimiento de términos de acuerdo a lo establecido en el Decreto 403 del 2020 y Ley 610 de 2000. En el 100% de la muestra seleccionada se reflejó celeridad en el inicio de la gestión una vez trasladado el hallazgo o denuncia.

En los procesos de trámite ordinario, no se constató riesgo de prescripción u ocurrencia del fenómeno jurídico de la caducidad, pero sí falta de gestión e inactividad procesal, que podría acarrear que se produzcan estos riesgos.

En los autos de apertura y archivo se evidenció que se tuvo en cuenta las modificaciones introducidas por el Decreto Ley 403 de 2020 frente a las normas que regulan los procedimientos.

1.2.7. Proceso Administrativo Sancionatorio

Presentó una gestión **buena**, en los procesos iniciados en la vigencia 2020 como en los reportados por la Entidad no se presentó la caducidad de la facultad sancionadora.

En la totalidad de la muestra revisada se logró evidenciar que la Contraloría adelantó impulso procesal a los expedientes, para ello llevó a cabo las diligencias pertinentes tales como citaciones, notificaciones, práctica de pruebas y decisiones en los procesos en forma oportuna.

En los expedientes objeto de muestra se logró advertir celeridad en el traslado al Grupo de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de las sanciones de multa impuestas, salvo en dos expedientes en donde la resolución de sanción correspondió a fechas finales de la vigencia.

Sin embargo, se logró advertir falta de implementación del registro de sanciones administrativas.

1.2.8. Proceso de Jurisdicción Coactiva

La gestión fue **buena**. El mandamiento de pago fue expedido en oportunidad, la citación y notificación se llevó a cabo en términos y las excepciones fueron decididas en el tiempo señalado por la ley.

Se observó que en los 14 expedientes que se radicaron en el 2020, se avocó conocimiento en oportunidad, esto es, entre 1 y 3 días, una vez avocado conocimiento de la misma forma se libró el cobro persuasivo entre 1 y 5 días

Durante la vigencia no se suscribieron acuerdos de pago, sin embargo, se reporta 6 acuerdos de pago por \$2.700.002 de vigencias anteriores

De los expedientes objeto de la muestra se evidenció que durante la vigencia 2020 no se interpuso el recurso de reposición contra los mandamientos pagos librados.

1.2.9. Proceso de Talento Humano

La gestión del proceso de talento humano fue **buena**, en los aspectos evaluados, en razón a que la nómina y prestaciones sociales se liquidaron conforme a la normatividad vigente.

1.2.10. Controversias Judiciales

La Contraloría, dio en términos generales cumplimiento para determinar los riesgos, seguimiento, control y oportunidad en las actuaciones procesales, lo cual fue evidenciado en el 100% de la muestra seleccionada. Por lo anterior su gestión fue **buena**.

1.2.11. Planeación Estratégica

Fueron evaluados los 5 componentes estratégicos, definidos en el Plan Estratégico 2020 – 2021 “Si todos vigilamos todos ganamos” que alcanzaron el 94% de cumplimiento, por lo anterior la gestión fue **excelente**.

1.2.12. Control Fiscal Interno

Como resultado de la aplicación de la matriz de calificación de control fiscal interno, la revisión de los soportes de control suministrados por la CGC y los resultados de la auditoría practicada a la vigencia 2020, la gestión del riesgo y el control sobre el manejo de los recursos en los procesos de Tesorería, Presupuesto, Talento Humano y Contratación, obtuvo una calificación favorable, ubicando el riesgo de control en

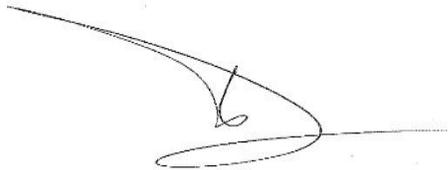
un nivel bajo, excepto en el proceso de contabilidad, que arrojó un nivel medio por la existencia de circunstancias que afectaron la calidad y efectividad de los controles, sobre los cuales la CGC deberá gestionar el riesgo mediante estrategias y acciones a corto plazo, y al alcance de los responsables de las actividades de control respecto de las debilidades detalladas en el numeral 2.12 de control fiscal interno.

1.2.13. Plan de Mejoramiento

La gestión ejercida para dar cumplimiento con las acciones correctivas planteadas para subsanar las inconsistencias detectadas, fue **excelente**, cumplió con la ejecución del 100% del plan evaluado en esta vigencia, (6 acciones).

1.3. Pronunciamiento sobre la cuenta rendida

Revisada la cuenta rendida por la CGC correspondiente a la vigencia 2020 y evaluada por parte de la Gerencia Seccional VII- Armenia, la gestión adelantada por el sujeto de control en cada uno de los procesos auditados aplicando los sistemas de control fiscal, la opinión a los Estados Contables y la connotación de los hallazgos determinados, permite concluir que SE FENECE la cuenta, al obtener una calificación de 80.47, de acuerdo con la metodología vigente establecida por la AGR.



CARLOS ARTURO URBINA ALBARRACIN

Gerente Seccional VIII- Cúcuta

Gerente Ad-hoc Auditoría Regular a la Contraloría General de Caldas

2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

2.1. Gestión Contable y Tesorería

La auditoría se focalizó en la aplicación del Marco Normativo para Entidades de Gobierno de las cuentas del Activo, Pasivo, Patrimonio, Ingresos, Gastos y Cuentas de Orden, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública, la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación – CGN y sus diferentes modificaciones e instructivos.

Como el objetivo de esta línea, fue dictaminar sobre la razonabilidad de los Estados Financieros a través de la verificación de la estructura de las cuentas y que las transacciones se hubieran registrado acorde con los principios de Contabilidad Pública, se tomaron como muestra:

Tabla nro. 1. Muestra Evaluación Estados Financieros a 31 de diciembre de 2020 (cifras en pesos)

Nombre cuenta	Saldo	Justificación para su selección
Activo	1.635.749.323	Evaluación 100% del Activo
Efectivo y Equivalentes al Efectivo	1.113.722.984	Verificación de saldos del Grupo 11 - Efectivo y Equivalentes al Efectivo, Cuenta 1110 – Depósitos en Instituciones Financieras, por su representatividad del 68% sobre el total del Activo y aumento del 182.76%, así como por los riesgos identificados en la revisión de la cuenta relacionados con diferencias en saldos entre los diferentes reportes y la no observación de conciliaciones bancarias. Evaluación 100%
Cuentas por Cobrar	24.655.798	Verificación de saldos de la Cuenta 1322 – Administración del sistema de Seguridad Social en Salud, que, aunque representa el 1.51% sobre el total del activo, presentó un aumento del 306.79% durante la vigencia 2020.
Propiedades Planta y Equipo	405.012.282	Verificación de saldos y movimientos del Grupo 16 – Propiedades, Planta y Equipo, que representan el 24,76% sobre el total del Activo con un aumento del 36.10% (\$107.420.891), representado principalmente en las Cuentas 1670 – Equipos de Comunicación y Computación, y 1675 – Equipo de Transporte, Tracción y Elevación por la adquisición de bienes durante la vigencia 2020. La evaluación se realizará al 100%
Otros Activos	92.358.259	Verificación de saldos y movimientos de la Cuenta 1909 - Depósitos Entregados en Garantía por su disminución del 100% y de la Cuenta 1970 – Activos Intangibles por los riesgos y diferencias en cifras detectados en la revisión de la cuenta, así como la adquisición de bienes intangibles, no reportados en el formato 5 comparados con la información presupuestal y la contratación de la vigencia 2020. La evaluación se realizará al 100%
Pasivo	712.113.760	Evaluación del 82,59% del Pasivo
Cuentas por Pagar – Cuentas 2401, 2407 y 2436	588.159.131	Verificación de saldos y movimientos de las Cuentas 2401 – Adquisición de Bienes y Servicios Nacionales; 2407 – Recursos a Favor de Terceros y 2436 – Retención en la

Nombre cuenta	Saldo	Justificación para su selección
		Fuente e Impuesto de Timbre, por los riesgos identificados en la revisión de la cuenta relacionados con diferencias en saldos iniciales y finales del formato 1 contra los diferentes soportes y los Estados Financieros anexos a la cuenta rendida, que impactan el saldo final del total del Pasivo y la ecuación patrimonial.
Patrimonio	923.635.563	Evaluación del 100% del Patrimonio
Grupo 31 Patrimonio Entidades de Gobierno (Cuentas 3105 Capital Fiscal – 3109 Resultados ejercicios anteriores y 3110 Resultado del ejercicio)	923.635.563	Verificación de saldos por su importancia y aumento del 153.91% con respecto de la vigencia anterior y las diferencias en la cuenta 3110 – Resultado del Ejercicio reportadas en el formato 1 de la cuenta rendida y su impacto en la ecuación patrimonial.
Ingresos	4.372.887.130	Evaluación del 100%
Cuenta 4110 Contribuciones, Tasas e Ingresos no Tributarios	4.372.887.130	Verificación de saldos y recaudo de los Ingresos por Transferencias por su representatividad del 100% sobre el total de los ingresos de la Entidad y por su correlación con el presupuesto.
Gastos	3.747.829.307	Evaluación del 8,95%
Subcuentas 510803, 510810 y 511125. Y la Cuenta 5360	335.374.455	Verificación de gastos Subcuenta 510803 - Capacitación, bienestar social y estímulos por \$97.761.114, Subcuenta 510810 – Viáticos por \$146.077.236. Subcuenta 511125 – Seguros Generales y la Cuenta 5360 – Depreciación de propiedades planta y equipo por un valor de \$91.536.105.
Cuentas de Orden Deudoras de Control	55.531.097.603	Evaluación del 99.99%
Cuenta 8306 - Bienes entregados en custodia	55.530.039.189	Verificación de saldos de la cuenta 8306 - Bienes entregados en custodia que, aunque no presentó variación durante la vigencia representa el 99.99% de las cuentas de orden deudoras de control.
Cuentas de Orden Acreedoras	340.729.298	Evaluación del 100%
Cuenta 9120 – Pasivos Contingentes.	340.729.298	Verificación de saldos de la Cuenta 9120 – Pasivos Contingentes, que, aunque no presentó movimiento en la vigencia 2020, representa el 100% del total de las cuentas de orden acreedoras.

Fuente: Formato 1 – Catálogo de cuentas y anexos, Sirel vigencia 2020

Los criterios que se tuvieron en cuenta para la determinación de la muestra anterior, fueron las variaciones, representatividad sobre las cuentas mayores y los riesgos identificados en la revisión de la cuenta rendida.

Conforme a lo anterior se evaluaron las transacciones de las cuentas y subcuentas seleccionadas en la tabla anterior que conforman los grupos de Efectivo y equivalentes al efectivo; Cuentas por Cobrar, Propiedades, Planta y Equipo; Activos Intangibles; Cuentas por Pagar; Patrimonio de las Entidades de Gobierno; Ingresos; Gastos; Cuentas de Orden Deudoras y Cuentas de Orden Acreedoras.

2.1.1. Estados Financieros

Para el análisis de la información financiera de la vigencia 2020 de la Contraloría General de Caldas - CGC, se tomaron las cifras reportadas en el aplicativo SIREL, formato F-01 – Catálogo de Cuentas vigencias 2019 y 2020, situación que se refleja en la tabla siguiente:

Tabla nro. 2. Estructura Financiera 2019-2020 (Cifras en pesos)

Cód.	Nombre de la Cuenta	2019	%P	2020	%P	Variación Absoluta	Variación Relativa
1	ACTIVO	923.644.886	100	1.635.749.323	100	712.104.438	77.10%
11	Efectivo y equivalentes al efectivo	393.873.632	42.64	1.113.722.984	68	719.849.353	182.76%
13	Cuentas por cobrar	6.061.008	0.66	24.655.798	1.51	18.594.790	306.79%
16	Propiedades, Planta y Equipo	297.591.391	32.22	405.012.282	24.76	107.420.591	36.10%
19	Otros Activos	226.118.855	24.48	92.358.259	5.65	133.760.596	59.15%
2	Pasivos	660.603.127	100	712.113.760	100	51.510.633	7.80%
24	Cuentas por Pagar	110.999.774	16.80	626.603.416	87.99	515.603.642	464.51%
25	Beneficios a los Empleados	549.603.353	83.20	85.510.344	12,01	464.093.009	84.44%
27	Provisiones	0	0	0	0	0	0
29	Otros Pasivos	0	0	0	0	0	0
3	Patrimonio	263.041.759	100	298.577.739	100	35.535.980	13.51%
31	Patrimonio de las Entidades de Gobierno	263.041.759	100	298.577.739	100	35.535.980	13.51%

Fuente: Formato 1, rendición de cuenta SIREL, vigencias 2019 y 2020

La auditoría se focalizó en los procesos de registro de las cuentas del Activo, Pasivo y Patrimonio, así como las que conforman el Estado de Resultados.

2.1.1.1. Estructura y Contenido de los Estados Financieros

2.1.1.1.1. Hallazgo administrativo por la inadecuada identificación del Estado de Resultados

La Contraloría General de Caldas, durante la vigencia 2020, identificó inadecuadamente el Estado de Resultados con el nombre de “Estado de Cambio de la Situación Financiera”, omitiendo lo establecido en los numerales 1.2 y 1.3, Capítulo VI, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación - CGN, modificada por las Resoluciones 582 de 2018 y 425 del 23 de diciembre de 2019 de la CGN.

Situación ocasionada por falta de rigurosidad y debido cuidado en la aplicación del marco normativo contable, generando confusión en los usuarios de la información financiera.

2.1.1.1.2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por inconsistencias en la presentación de los Informes Financieros y Contables mensuales publicados por la CGC

Los informes financieros y contables mensuales de los meses de enero a noviembre de 2020, publicados por la Contraloría General de Caldas en su página web y reportados en la cuenta trimestral rendida en el aplicativo Sirel de la AGR durante la vigencia 2020, no cumplen con la estructura y contenido determinados en las normas para la presentación de los estados financieros, respecto de la identificación de cada uno de los estados financieros, identificación de la moneda de presentación y grado de redondeo. Igualmente, no se encuentran en comparativo con el mes correspondiente del año inmediatamente anterior. Por otro lado, aunque se anuncian en los títulos de las publicaciones en la página web, no se publicaron Notas y/o Revelaciones a los Estados Financieros y en algunos meses se evidenciaron libros auxiliares o libro mayor y balances, en su reemplazo.

Situaciones que contravienen lo establecido en los numerales 2.2., 3.1. y 3.2 de la Resolución No. 182 de 2017 de la CGN y los numerales 1.2. y 1.3.1. del Capítulo VI. Parte 2., del anexo de la Resolución 533 de 2015 de la CGN. Así como, lo dispuesto en los numerales 3.1. y 3.3.1. de la Resolución No. 193 de 2016 de la CGN respecto de la identificación de factores de riesgo y las acciones de control asociadas a la presentación de los estados financieros y a la rendición de cuentas e información a partes interesadas. De igual manera, presuntamente se incurre en las conductas sancionables determinadas en los literales g) e i), del artículo 81 del Decreto 403 de 2020 y en un presunto incumplimiento del deber establecido en el numeral 36 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Evento ocasionado por debilidades en el autocontrol y en el control interno contable que impiden el logro de los objetivos de la información financiera frente a la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control, obstaculizando el acceso a la información contable pública en términos de transparencia y comparabilidad.

2.1.1.1.3. Hallazgo administrativo por la vulneración de las políticas de seguridad de la información en la publicación de los Estados Financieros

La Contraloría General de Caldas publicó en su página web, los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2020 en un archivo en formato Excel con las firmas del Contador (Líder Recursos Físicos y Financieros) y del Representante Legal en imágenes de fácil copia, exponiendo a la Entidad a incidentes de seguridad de la información que transgreden el Principio de Seguridad de la Información, así como los Lineamientos y Estándares de la Política de Gobierno Digital, contemplados en los artículos 2.2.9.1.1.3. y 2.2.9.1.2.1., del Decreto No. 1008 del 14 de junio de 2018

del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. De igual forma, se omite lo dispuesto en el Instructivo de Políticas de Seguridad de la Información de la Contraloría General de Caldas.

Situación ocasionada por deficiencias en los controles y en el manejo de riesgos asociados a la seguridad digital y custodia de la información a publicar, que podrían generar eventos de fraude y/o pérdida de fidelidad de la información de la Entidad.

2.1.2. Cumplimiento de la normatividad y de los principios contables vigentes

La información contable de la CGC observó lo dispuesto en el Régimen de Contabilidad Pública y el Catálogo General de Cuentas, Resoluciones No. 533 y 620 de 2015 de la CGN y sus modificaciones, salvo por las inconsistencias detalladas en el presente informe.

2.1.2.1. Hallazgo administrativo por inconsistencias en la identificación de los grupos de cuentas contables 13, 25, 31 y 91, bajo el marco normativo precedente

La CGC en el proceso contable de la vigencia 2020 identificó inadecuadamente los Grupos de cuentas: 13 - Cuentas por Cobrar; 25 - Beneficios a los Empleados; 31 - Patrimonio de las Entidades de Gobierno y 91 - Pasivos Contingentes, con los nombres utilizados en el marco normativo precedente como: 13 - Deudores; 25 - Obligaciones Laborales; 31 - Hacienda Pública y 91 - Responsabilidades contingentes, omitiendo lo dispuesto en las Resoluciones números 533 y 620 de 2015 de la CGN, mediante las cuales se incorporó al Régimen de Contabilidad Pública el nuevo Marco Normativo para Entidades de Gobierno y el Catálogo General de Cuentas para Entidades de Gobierno, respectivamente.

Inconsistencias ocasionadas por debilidades en el autocontrol y en el control interno contable que generan confusión en los usuarios de la información contable pública y dificultan la comprensión de los estados financieros en términos de rendición de cuentas y de control.

2.1.2.2. Activo

2.1.2.2.1. Efectivo y equivalentes al efectivo

El manejo de los recursos financieros destinados a gastos de funcionamiento de la CGC durante la vigencia 2020 se realizó a través de tres cuentas bancarias, incluida la cuenta de caja menor. Las cuales al cierre del periodo contable presentaron un

saldo total por \$1.113.722.984, el cual fue verificado contra libros auxiliares del Grupo 11 - Efectivo y Equivalentes al Efectivo, el balance de prueba y otros soportes requeridos y revisados en trabajo de campo. Se evidenció que la Contraloría realizó mensualmente las correspondientes conciliaciones bancarias.

Mediante Resolución No. 0011 del 7 de enero de 2020, se constituyó la caja menor para la vigencia 2020, por una cuantía de \$13.500.000. Con un total de ingresos de \$12.009.806 y gastos totales por valor de \$11.396.537, se realizó el cierre el 29 de diciembre de 2020, reintegrando recursos no utilizados por la suma de \$614.100.

2.1.2.2.2. Cuentas por Cobrar

El saldo de \$24.655.798 representado en la cuenta por cobrar 1322 – Administración del Sistema de Seguridad Social en Salud corresponde a los derechos por concepto de incapacidades pendientes de pago por parte de las EPS y una licencia de maternidad por \$18.635.000, en estado autorizada por la Nueva EPS el 30 de enero de 2020, pero que aún no ha sido pagada.

Las cuentas por cobrar por concepto de cuotas de fiscalización con saldo cero al cierre del ejercicio presentaron inconsistencias en el cruce de verificación de los ingresos por el mismo concepto.

2.1.2.2.2.1. Hallazgo administrativo por inconsistencias en la causación de las cuentas por cobrar por concepto de cuotas de fiscalización

La CGC no realizó en la Cuenta 1311, la causación de las cuentas por cobrar por concepto de las cuotas de fiscalización del Nivel Central Departamental correspondientes a los meses de noviembre por \$310.525.430 y diciembre por valor de \$310.525.430, las cuales fueron registradas en la cuenta de ingresos 4110 y en la cuenta 1110 – Depósitos en Instituciones Financieras, el 9 de noviembre y el 24 de diciembre de 2020, respectivamente.

La anterior inconsistencia incumple con los principios de devengo y esencia sobre la forma establecidos en el Marco Conceptual para Entidades de Gobierno, Resolución 533 del 8 de octubre de 2015 de la Contaduría General de la Nación, que exigen que los hechos económicos deban reconocerse en el momento en que suceden, independientemente del instante en el cual se produce el flujo de efectivo y la forma legal que representa el hecho, vulnerando además, las características fundamentales y de mejora de la información financiera orientadas a la representación fiel, la comparabilidad y la comprensibilidad de la información financiera, determinadas igualmente en el Marco Normativo aplicable.

Evento ocasionado por debilidades en el autocontrol que generan confusión en los usuarios de la información financiera para efectos de rendición de cuentas y de control.

2.1.2.2.3. *Propiedades, planta y equipo*

El grupo 16 de Propiedades, Planta y Equipo con un saldo de \$405.012.282, que equivale al 24,76% del total del activo al cierre de la vigencia 2020, presentó un aumento de \$107.420.891, correspondiente al 36,10% comparado con el saldo inicial que reportó un valor de \$297.591.391, por efectos entre la adquisición de bienes muebles y la depreciación acumulada.

Se verificó el proceso de pago, ingreso y registro contable de 22 bienes muebles adquiridos por un valor total de \$235.956.996, entre los cuales se encuentran (11 impresoras, un vehículo, una Tablet, 7 computadores portátiles y 2 de escritorio). Así mismo, se revisó la baja de un vehículo en comodato con la Gobernación de Caldas por la suma de \$37.000.000. La Contraloría no reportó bienes totalmente depreciados durante la vigencia.

2.1.2.2.3.1. *Hallazgo administrativo por incertidumbre en los bienes y valores reportados en el Inventario General de Bienes y lo reportado en libros auxiliares*

En el inventario general de bienes suministrado por la CGC no se observó el grupo de Bienes Muebles en Bodega con sus respectivos valores, los cuales se encuentran registrados en libros auxiliares en la Cuenta 1635 – Bienes Muebles en Bodega con un saldo total de \$76.212.908. Igualmente, los saldos que reporta el inventario en la Cuenta 1670 – Equipo de Comunicación y Computación por \$183.801.709 no coinciden con el saldo total en libros auxiliares contables por la suma de \$257.963.220, presentando incertidumbre respecto de la consistencia de los bienes y valores registrados en el inventario, así como su estado y condición de uso.

Situación que contraviene las características cualitativas de la información contable pública orientadas a la relevancia, representación fiel, verificabilidad y comparabilidad de la información detalladas en los numerales 4.1 y 4.2 del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, Resolución 533 de 2015 de la CGN y lo determinado en el numeral 3.2.11 de la Resolución 193 de 2016 de la CGN, respecto del deber de identificar de manera individual los bienes, derechos y obligaciones de la Entidad como una de las actividades de control interno para gestionar el riesgo contable.

Inconsistencias ocasionadas por debilidades en la rigurosidad en el manejo de los inventarios de bienes de propiedades planta y equipos y activos intangibles, así como en las acciones de control en el proceso contable, generando en los usuarios de la información dudas sobre la confiabilidad y precisión de la información financiera.

2.1.2.2.3.2. Hallazgo administrativo por la subestimación de la depreciación acumulada de las propiedades planta y equipo

Verificados los saldos y movimientos de la depreciación acumulada a 31 de diciembre de 2020 en el libro auxiliar de la Cuenta 1685, se evidenció que no se afectó contablemente la depreciación del trimestre comprendido entre el 1º de octubre y el 31 de diciembre de 2020 de los bienes registrados en las Cuentas 1635, 1655, 1665, 1670 y 1675 de las Propiedades Planta y Equipo, razón por la cual la depreciación acumulada de toda la propiedad planta y equipo se encuentra subestimada en \$30.512.035, valor que igualmente representa una sobrestimación del Activo de la Entidad.

Incorrecciones que contravienen las características fundamentales de relevancia y representación fiel de la información contable de que trata el Marco Conceptual del Régimen de Contabilidad Pública, Resolución 533 de 2015 de la CGN, y omiten las acciones de control asociadas al cumplimiento del marco normativo en la etapa de medición posterior, detalladas en el punto 27 del numeral 3.3.1. del Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable determinadas en la Resolución No. 193 del 5 de mayo de 2016 de la CGN.

Inconsistencias ocasionadas por deficiencias en el autocontrol del proceso contable y en el control interno contable, que impactan directamente los Estados Financieros de la Entidad y la credibilidad en el proceso por parte de los usuarios de la información contable pública para efectos de control fiscal y rendición de cuentas.

2.1.2.2.4. Activos Intangibles

En la cuenta 1970 de Activos Intangibles se encuentra registrado un Software para el manejo de auditorías, responsabilidad fiscal, participación ciudadana con saldo inicial y final al cierre de 2020 por \$37.736.800. Se evidenció en campo, que la CGC durante la vigencia 2020, adquirió Licencias por valor de \$54.621.459, las cuales fueron registradas en la cuenta 1975.

2.1.2.2.4.1. Observación Administrativa por el inadecuado registro contable de activos intangibles adquiridos en la vigencia 2020

De conformidad con los argumentos presentados por el sujeto vigilado se retira la observación.

2.1.2.3. Pasivo

2.1.2.3.1. Hallazgo administrativo por incertidumbre en los saldos contables de la Clase 2 – Pasivo

El saldo inicial del Pasivo reportado por \$660.490.078 en el Estado de Situación Financiera oficial, presenta una diferencia de -\$113.049 comparado con el Balance de Prueba, el Libro Mayor y Balances a 31/12/2020 y los libros auxiliares contables que reportaron un valor de \$660.603.127. Diferencia representada en la cuenta 24 – Cuentas por Pagar, que, en el mismo estado financiero, presentó un saldo inicial de \$110.886.724 y en el Balance de Prueba, el Libro Mayor y Balances a 31/12/2020 y los libros auxiliares contables reportó un valor de \$110.999.774.

Inconsistencias que contravienen las características fundamentales de relevancia y representación fiel de la información contable de que trata el Marco Conceptual del Régimen de Contabilidad Pública, Resolución 533 de 2015 de la CGN e inobservancia de las acciones de control asociadas a la etapa de reconocimiento, punto 15 del numeral 3.3.1. del Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable determinado en la Resolución No. 193 de 2016 de la CGN.

Evento ocasionado por debilidades en el proceso contable que generan incertidumbre sobre las cifras reportadas y pérdida de confiabilidad en la información financiera presentada por la Entidad.

2.1.2.3.2. Hallazgo administrativo por inconsistencias en los saldos de las Cuentas por Pagar y de los Beneficios a los Empleados presentados en las Revelaciones a los Estados Financieros

Las Revelaciones presentan una diferencia de \$22.555.292 en el Total de los Grupos 24 -Cuentas por Pagar y del Grupo 25 de Beneficios a los Empleados, Cuenta 2511 – Beneficios a los Empleados a Corto Plazo, denominada por la CGC con el nombre utilizado anteriormente en el marco normativo precedente como "Obligaciones Laborales", al incluir la partida "Descuentos de Nómina por \$22.555.292" en los beneficios a los empleados y excluirla de las cuentas por pagar, razón por la cual los saldos a 31 de diciembre de 2020 de los dos grupos de cuentas son inconsistentes frente a lo reportado en el Estado de Situación Financiera y en libros auxiliares contables.

Inconsistencias que contravienen las características cualitativas de representación

fiel y de comprensibilidad de la información contable, detalladas en los numerales 4.1.2. y 4.2.3. del Marco Conceptual del Régimen de Contabilidad Pública, Resolución 533 de 2015 de la CGN, y las acciones de control asociadas a la etapa de revelaciones en el proceso contable, Punto 39, numeral 3.3.1. del Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable determinado mediante Resolución No. 193 de 2016 de la CGN.

Situación ocurrida por deficiencias en las medidas de autocontrol y en el control interno contable que dificultan la comprensión de los estados financieros y confunden a los usuarios de la información contable.

2.1.2.4. Patrimonio

2.1.2.4.1. Hallazgo administrativo por incertidumbre en los saldos y movimientos contables de la Clase 3 – Patrimonio

Los saldos iniciales de las cuentas de Patrimonio reportados en el Estado de Situación Financiera oficial por \$263.154.808 presentan una diferencia de \$100.609.179 contra el Saldo del Patrimonio a diciembre 31 de 2019 reportado en el Estado de Cambios en el Patrimonio oficial por \$363.763.987, y una diferencia de -\$35.422.931,72 contra lo que reportan los libros auxiliares contables por \$298.577.739,72. Por otra parte, los incrementos y disminuciones de las cuentas 3105 – Capital Fiscal y 3110 – Resultado del Ejercicio, presentados en el Estado de Cambios en el Patrimonio, no se ven reflejados en los libros auxiliares contables.

Inconsistencias que contravienen las características fundamentales de relevancia y representación fiel de la información contable de que trata el Marco Conceptual del Régimen de Contabilidad Pública, Resolución 533 de 2015 de la CGN e inobservancia de las acciones de control asociadas a la etapa de reconocimiento, punto 15 del numeral 3.3.1. del Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable determinado en la Resolución No. 193 de 2016 de la CGN.

Evento ocasionado por debilidades en el proceso contable que generan incertidumbre sobre las cifras reportadas y pérdida de confiabilidad en la información financiera presentada por la Entidad.

2.1.2.5. Ingresos

2.1.2.5.1. Hallazgo administrativo por inconsistencia en el valor total de los ingresos reportados en la cuenta 4110 y su impacto en los Estados Financieros

El valor de los ingresos por concepto de cuotas de fiscalización reportados en la Cuenta 4110 – Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios por \$4.372.887.130, presenta una diferencia de \$297.600.908, comparado con la información reportada y verificada en el proceso presupuestal y el valor real recaudado por dicho concepto en la Cuenta Contable 11100602 - Depósitos en Instituciones Financieras Banco Davivienda Cuenta Bancaria nro. 086000696582 por la suma de \$4.670.488.038. Diferencia que impactó directamente los Resultados del Ejercicio, presentados en los Estados Financieros de la Entidad al cierre de la vigencia fiscal de 2020.

Inconsistencia que contraviene las características fundamentales de relevancia y representación fiel de la información contable establecidas en el Marco Conceptual del Régimen de Contabilidad Pública, Resolución No. 533 de 2015 de la CGN, así como, las actividades para gestionar el riesgo contable y las acciones de control asociadas al cumplimiento del marco normativo determinadas en los numerales 3.2.14. y 3.3.1., punto 16, Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable, Resolución No. 193 de 2016 de la CGN.

Situación ocasionada por debilidades en el quehacer contable y en la aplicación de controles de verificación y conciliación entre las áreas, que generan incorrecciones en la información financiera de la Entidad.

2.1.2.6. Gastos

2.1.2.6.1. Hallazgo administrativo por la subestimación de los gastos por depreciación de propiedades planta y equipo en la vigencia 2020

La CGC no causó en la Cuenta 5360, los gastos por depreciación de los bienes de Propiedades planta y equipo correspondiente al cuarto trimestre de 2020, por lo que los gastos por este concepto se encuentran subestimados en \$30.512.035, impactando directamente la depreciación acumulada, el valor real del activo y el resultado del ejercicio de la vigencia 2020.

Incorrecciones que contravienen las características fundamentales de relevancia y representación fiel de la información contable de que trata el Marco Conceptual del Régimen de Contabilidad Pública, Resolución No. 533 de 2015 de la CGN, y omiten las acciones de control asociadas al cumplimiento del marco normativo en las etapas de registro y de medición posterior, detalladas en los puntos 22, 24, 25 y 27 del numeral 3.3.1. del Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable, Resolución No. 193 de 2016 de la CGN.

Inconsistencias ocasionadas por presunta falta de rigurosidad en el quehacer contable y en el control interno contable, generando incorrecciones en los Estados

Financieros de la Entidad.

2.1.2.6.2. Hallazgo administrativo por inconsistencias en el cierre de ingresos y gastos del periodo contable 2020

La CGC no realizó contra la cuenta 5905 – Cierre de Ingresos, Gastos y Costos, la cancelación de saldos de las cuentas de ingresos y de gastos a fin de establecer el resultado del ejercicio al final del periodo contable 2020, tal como se evidenció en los libros auxiliares contables de la Clase 4 – Ingresos y de la Clase 5 – Gastos, los cuales cerraron con un saldo crédito de \$4.372.887.130 para los ingresos y con un saldo débito por cada una de las cuentas de gastos por valor total de \$3.747.766.947, cuentas que al cierre contable deberían presentar sus saldos en cero. Igualmente, no se observó la existencia de libro auxiliar de la cuenta 5905.

Inconsistencias que denotan inobservancia de lo dispuesto en el Régimen de Contabilidad Pública y en el Catálogo General de Cuentas, Resoluciones No. 533 y 620 de 2015 de la CGN. Así como, en las directrices para el cambio de periodo 2020-2021, impartidas por la CGN en el Instructivo No. 001 del 4 de diciembre de 2020.

Evento ocasionado por posible desatención en la aplicación de los procedimientos contables que generan riesgos asociados a la presentación de saldos erróneos en las cuentas de resultado.

2.1.2.7. Cuentas de Orden

2.1.2.7.1. Hallazgo administrativo por las irregularidades en la identificación de los bienes entregados en custodia registrados en la cuenta de orden de control 8306

La CGC no tiene identificados ni cuenta con soportes de los bienes de propiedad de la Entidad entregados a terceros para su salvaguarda o custodia registrados en la Cuenta 8306 – Bienes entregados en Custodia, por un valor de \$55.530.039.189, desde hace más de 10 años, tal como se afirmó en la certificación del 8 de marzo de 2021, expedida por la Oficina de Recursos Físicos y Financieros de la Contraloría.

Lo anterior, inobservó lo dispuesto en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, Resolución No. 533 de 2015 de la CGN y las diferentes normativas e instructivos de la CGN relacionados con la depuración contable permanente y sostenible que permita analizar, verificar y conciliar la información financiera con fuentes internas y externas para que ésta represente fielmente los hechos

económicos que pretende representar, conforme se establece en el numeral 3.2.15. del Procedimiento para la evaluación del control interno contable, Resolución No. 193 de 2016 y en el numeral 1.2.1. del Instructivo No. 001 del 4 de diciembre de 2020 que imparte directrices para el cambio del periodo contable 2020-2021.

Inconsistencias ocasionadas por posibles debilidades en el control administrativo y contable, que podrían generar pérdida de los bienes en custodia de terceros.

2.1.2.7.2. Hallazgo administrativo por inconsistencias en los saldos y movimientos de la cuenta 9120 de pasivos contingentes por concepto de litigios y demandas

La cuenta 9120 de pasivos contingentes por litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos con un saldo al cierre de la vigencia 2020 de \$340.729.298 en el Estado de Situación Financiera y en la Revelaciones, presentó diferencias contra los saldos por concepto de controversias judiciales reportados por la Oficina Jurídica de la Entidad por la suma de \$646.130.209.

Inconsistencia que contraviene las características de relevancia y representación fiel de la información financiera, numerales 4.1.1. y 4.1.2 del Marco Conceptual del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, Resolución 533 de 2015 de la CGN y omite lo dispuesto en los numerales 3.2.14 y 3.2.15 del Procedimiento para la evaluación del control interno contable, Resolución 193 de 2016 de la CGN, así como, las directrices para el cambio del periodo contable 2020-2021, numeral 1.2.1. del Instructivo No. 001 del 4 de diciembre de 2020 de la CGN.

Evento ocasionado por posibles debilidades de comunicación entre las áreas y en la aplicación de controles de verificación y conciliación, que generan incorrecciones en la información financiera de la Entidad.

2.1.3. Análisis del Control Interno Contable

La Oficina de Control Interno de la CGC desarrolló la matriz de evaluación al control interno contable de la Entidad para evaluar la gestión durante la vigencia 2020, a través de la aplicación del procedimiento, el formulario con los 32 criterios y preguntas, establecido por la CGN en la Resolución N0. 193 de 2016, otorgando al control interno contable de la Contraloría una calificación total de cuatro punto noventa y cinco (4.95) sobre cinco (5.0), ubicándolo en la categoría de Eficiente.

A pesar que la Contraloría no desarrolló como parte del formulario, la Valoración Cualitativa de conformidad con lo determinado en los numerales 4.2. y 4.2.1. del Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable de la Resolución No.

193 de 2016, presentó un informe de control interno dirigido a la Gobernación de Caldas en el cual se detalla el procedimiento realizado para la evaluación, destacando los aspectos positivos, las observaciones y recomendaciones para cada una de las etapas de proceso contable, así como las acciones implementadas para el mejoramiento del proceso contable.

2.1.3.1. Hallazgo administrativo por deficiencias en el control interno contable de la Entidad

Se evidenciaron deficiencias en el control interno contable realizado por la CGC en la vigencia 2020, que permitieron la materialización de riesgos en el proceso contable relacionados con la presentación y publicación de los Estados Financieros; las inconsistencias en la causación de las cuentas por cobrar; las inconsistencias en el inventario general de bienes; la subestimación de la depreciación acumulada las propiedades planta y equipo; los errores en el reconocimiento y registro contable de los activos intangibles; las diferencias detectadas en los saldos de las cuentas del Pasivo, del Patrimonio, de Ingresos y de las Cuentas de Orden; las irregularidades en la identificación de los bienes entregados en custodia; las inconsistencias en las Revelaciones; así como la subestimación de los gastos por depreciación y las inconsistencias en el cierre de ingresos y gastos.

Deficiencias que contravienen lo establecido en el “Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable” señalado en los numeral 2 y 3 de la Resolución No. 193 del 5 de mayo de 2016 de la Contaduría General de la Nación y la carta Circular No. 0003 del 19 de mayo de 2018.

Situación generada por debilidades en la aplicación de los controles de verificación, que permitieron la materialización de los riesgos detallados en las inconsistencias e incorrecciones en la información financiera de la Entidad, detallados en este informe.

2.1.4. Manejo de Tesorería

La gestión de tesorería evaluada desde la muestra de ejecución presupuestal, fue adecuada. Los pagos se encontraron debidamente soportados y conservando el orden presupuestal con sus respectivos certificados de disponibilidad, registros presupuestales, obligaciones, órdenes de pago, facturas, informes de supervisión y demás soportes legalmente requeridos, por lo que no se configuraron hechos cumplidos.

El proceso de pagos se realizó de manera eficiente de acuerdo con el recaudo de las cuotas de fiscalización del Departamento de Caldas y las Entidades

Descentralizadas del Orden Territorial, proceso que se llevó a cabo en oportunidad y de conformidad con los actos administrativos de liquidación.

La Caja menor constituida con la Resolución No. 0011 del 7 de enero de 2020 por una cuantía de \$13.500.000 presentó gastos totales por \$11.396.537 y un reintegro de saldos sobrantes por \$614.100 realizado el 29 de diciembre de 2020. No se observó acto administrativo de cierre de la caja menor.

2.2. Gestión Presupuestal

El 100% del presupuesto definitivo de la vigencia 2020 de la CGC por \$4.538.794.605 se destinó a atender los gastos de funcionamiento, de los cuales el 79.76% fue para Gastos de Personal y el 20.24% para Gastos Generales. La auditoría se enfocó a evaluar el proceso de constitución de cuentas por pagar de la vigencia 2020 y el proceso de ejecución de las cuentas por pagar constituidas al cierre de la vigencia 2019.

Como el objetivo de esta línea, fue evaluar que las diferentes etapas del proceso presupuestal; programación, ejecución y cierre presupuestal, se hubieran realizado de conformidad con la normatividad vigente, se verificó el cumplimiento de los límites de gasto establecidos en la Ley 617 de 2000 y Ley 1416 de 2010. Así mismo, se revisó una muestra de CDP y compromisos presupuestales de cada uno de los siguientes rubros, con una representación total del 20.57% sobre el presupuesto definitivo de la Entidad:

Tabla nro. 3. Muestra evaluación Gestión Presupuestal a 31 de diciembre de 2020 (cifras en pesos)

Referencia y/o nombre del rubro, pasivos exigibles, reserva presupuestal, cuenta por pagar u obligación por pagar	Apropiación Definitiva	Valor Compromisos	% Ejecución	Justificación para su selección
Rubro 2.1.02.02.01 – Capacitación	128.200.000	127.138.250	99.17%	Cumplimiento Ley 1416 de 2010. Se revisará la ejecución del 100% del rubro.
Rubro 2.1.02.02.21 – Arrendamientos	2.841.285	2.541.265	89.44%	Ejecución del 100% de los compromisos.
Rubro 2.1.02.02.27 – Bienestar Social	38.739.757	19.081.039	49.25%	Ejecución presupuestal del 100% de compromisos.
Constitución de 25 Cuentas por Pagar	419.194.941	419.194.941	100%	Decreto 111 de 1996 y revisión de constitución del 100% de las cuentas.
Ejecución de 29 Cuentas por Pagar	324.930.335	324.930.335		Decreto 111 de 1996 y ejecución en 2020 del 100% de las Cuentas por Pagar de la vigencia 2019.

Fuente: Información reportada formatos Sirel F-7 S3 Vigencia 2020 y F-7 S3 vigencia 2019

La muestra se evaluó en su totalidad.

2.2.1. Cumplimiento de la normatividad y de los principios presupuestales vigentes

La gestión presupuestal de la CGC durante la vigencia 2020 observó los principios del presupuesto público de que trata el Decreto No. 111 de 1996 y el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Caldas (Ordenanza No. 601 de 2008), salvo por las inconsistencias detalladas en el presente informe.

La CGC cumplió con los lineamientos respecto de la asignación, adición, desagregación, programación y ejecución del presupuesto. No se evidenció acto administrativo de cierre presupuestal.

La Contraloría acató las normas de ajuste fiscal y límite de gastos establecidos en la Ley 617 de 2000 y la Ley 1416 de 2010. Así mismo, programó y ejecutó de acuerdo con las normas presupuestales de ingresos y gastos, el Plan Anual Mensualizado de Caja - PAC.

Tabla no. 4. Cumplimiento normas de ajuste fiscal (Cifras en pesos)

Ref.	Detalle	Cálculo Cumplimiento Ley 617
1	ICLD Departamento de Caldas certificados (Jefe Unidad de Presupuesto Gobernación de Caldas, 8/03/2021)	96.592.198.298
2	% para el límite del gasto sobre ICLD categoría segunda	3,2%
3	Cuotas de Fiscalización del Departamentos y Entidades Descentralizadas del orden Territorial	4.538.794.605
4	Límite del gasto nivel central departamental incluyendo cuotas de fiscalización (1*2+3=4)	7.890.220.685
5	Total compromisos presupuestales Contraloría vigencia 2020	4.340.043.797
6	Pérdida del límite del gasto (4-5=6)	3.550.176.888

Fuente: Elaboración propia

La CGC dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1416 de 2010 al apropiar una partida para capacitación por valor de \$128.200.000 equivalente al 2.82% del presupuesto de gastos, con total comprometido de \$127.138.250, que equivale al 2.80% del presupuesto total asignado.

Tabla no. 5. Presupuesto Capacitación Ley 1416 de 2010, vigencia 2020 (Cifras en pesos)

Total Presupuesto de Gastos	Presupuesto Capacitación Ley 1416/2010 (2%)	Total presupuesto ejecutado rubro de capacitación	Diferencia entre el presupuesto destinado y el ejecutado	Porcentaje de Ejecución rubro de capacitación
4.538.794.605	128.200.000	127.138.250	1.061.750	2,80%

Fuente: Elaboración propia

2.2.1.1. Hallazgo administrativo por la no expedición de actos administrativos para la culminación y cierre de actuaciones administrativas y financieras

La Contraloría no concluyó mediante Resolución motivada, las actuaciones administrativas y financieras iniciadas con las Resoluciones números 0475 del 30 de diciembre de 2019, por la cual se liquidó y desagregó el Presupuesto de la CGC para la vigencia 2020 y 0011 del 7 de enero de 2020, por la cual se constituyó la caja menor para la vigencia 2020. De la misma forma no expidió acto administrativo para cancelar los saldos no ejecutados en 2020, de las cuentas por pagar de la vigencia 2019 constituidas con la Resolución No. 477 del 31 de diciembre de 2019.

Evento que inobservó lo establecido en los artículos 34 y 43 de la Ley 1437 de 2011 del CPACA, respecto de la sujeción de las actuaciones administrativas al procedimiento administrativo general, y su culminación mediante actos administrativos definitivos, en este caso, sobre las iniciadas de oficio y por escrito por parte del Ordenador del Gasto para constituir la caja menor, apropiar el presupuesto y cancelar los saldos no ejecutados de las cuentas por pagar.

Situación que pudo originarse por posible desconocimiento de los procedimientos administrativos generales que ocasionan incumplimientos normativos.

2.2.2. Evaluación de la ejecución activa del presupuesto-Ingreso

El presupuesto inicial de ingresos de la CGC para la vigencia 2020 por \$4.538.794.605, liquidado y desagregado mediante la Resolución No. 0475 del 30 de diciembre de 2019, no presentó adiciones ni reducciones. Compuesto por las cuotas de fiscalización del Departamento de Caldas por \$3.726.305.164 y las cuotas de fiscalización de Entidades Descentralizadas del Nivel Territorial por valor de \$812.489.441, el presupuesto definitivo de la vigencia 2020 fue de \$4.538.794.605.

El presupuesto definitivo de la CGC para la vigencia 2020, aumentó en un 4.33% (\$196.685.399), con respecto del presupuesto definitivo del año 2019 que había sido de \$4.342.109.206.

La CGC, dentro de su presupuesto para la vigencia 2020, no apropió recursos por concepto de Deuda Pública. Igualmente, no realizó apropiación alguna por concepto de recursos de inversión.

El total de recaudo del presupuesto fue de \$4.670.488.038 que equivale al 102.9%, comprobando un mayor valor recaudado por \$131.693.433. Suma reintegrada al Departamento de Caldas mediante comprobante de Egreso No. 645 del 8 de marzo de 2021.

2.2.3. Evaluación de la ejecución pasiva del presupuesto-Gasto

El 100% de la apropiación definitiva del presupuesto de gastos de la CGC para la vigencia 2020 (\$4.538.794.605) se destinó a atender gastos de funcionamiento, del cual el 79.76% (\$3.620.058.676) se destinó a Gastos de Personal y el 20.24% para Gastos Generales (\$918.735.929).

En el presupuesto de gastos la CGC no apropió recursos para el rubro de Transferencias Corrientes por concepto de sentencias y conciliaciones ni para gastos por concepto de servicio de deuda y/o de inversión.

La CGC, realizó un total 32 créditos y 44 contra créditos entre Rubros Presupuestales de Gastos de Personal y Gastos Generales por la suma total de \$594.345.815.

La CGC para la vigencia 2020, acató las normas para la asignación, desagregación, programación, modificación y registro del presupuesto de gastos, con una ejecución presupuestal del 95,62% y un saldo por comprometer de \$198.750.808, el cual representó el 4.38%. Rezago presupuestal reintegrado al Departamento de Caldas mediante comprobante de Egreso No. 645 del 8 de marzo de 2021.

2.2.3.1. Plan Anual de Adquisiciones

Mediante Resolución No. 0474 del 30 de diciembre de 2019, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones de la CGC, el cual contiene la planeación de los bienes y servicios a adquirir por la Entidad en la vigencia 2020. La Contraloría realizó cuatro modificaciones al Plan de Adquisiciones inicialmente aprobado.

2.2.3.2. Resultados evaluación de la muestra de ejecución presupuestal de gastos

Se revisó una muestra de 22 comprobantes de pago con sus correspondientes Certificados de Disponibilidad, compromisos presupuestales, obligaciones, facturas y soportes de los pagos realizados por los rubros de capacitación, bienestar social y arrendamiento por un valor total de \$148.760.554. Así mismo, se verificó la constitución de 25 Cuentas por Pagar de la vigencia 2020 por valor total de \$419.194.941 y el pago de las 29 Cuentas por Pagar constituidas en la vigencia 2019 por valor de \$324.930.335.

El total de presupuesto de gastos auditado fue de \$892.885.830, que corresponde al 20.57% sobre el valor total del presupuesto de gastos comprometido por la CGC en la vigencia 2020.

Como resultado de la revisión a la muestra de pagos y orden presupuestal se concluye que los pagos se realizaron de manera eficiente guardando el orden de ejecución presupuestal y de acuerdo con los ingresos transferidos a la Entidad por el Departamento de Caldas.

Las obligaciones contraídas durante la vigencia 2020 por la CGC, contaron con la existencia de apropiaciones presupuestales, certificados de disponibilidad y sus respectivos registros presupuestales, conservando el orden presupuestal y cumplimiento de requisitos legales, por lo que no se configuraron hechos cumplidos.

2.2.4. Análisis del PAC

El PAC de la vigencia 2020 de la CGC, fue elaborado de conformidad con los criterios establecidos por el Ministerio de Hacienda en la Circular Externa No. 029 del 21 de diciembre de 2018, el Artículo 73 del Decreto 111 de 1996 y atendiendo los lineamientos del Departamento de Caldas.

El PAC de ingresos y gastos de la CGC para la vigencia 2020, se fijó y aprobó mediante Resolución No. 0476 del 30 de diciembre de 2019, por la suma de \$4.538.794.605.

La ejecución de PAC de la CGC durante la vigencia 2020 detalló en cada uno de los rubros de Gastos de Personal y de Gastos Generales; el PAC rendido del periodo, las adiciones, las reducciones, el PAC definitivo, el PAC situado y el pagado, así como el saldo por ejecutar.

Se encontró conformidad entre el valor de PAC apropiado, modificado y definitivo con el presupuesto apropiado, aprobado y liquidado con la Resolución No. 490 de 2019, así como, con las demás resoluciones que modificaron el presupuesto de la CGC durante la vigencia 2020.

2.2.5. Proyectos de inversión

La CGC no registró proyectos de inversión durante la vigencia 2020, ni ejecutó proyectos de inversión de vigencias anteriores.

2.2.6. Reservas presupuestales

En la vigencia 2020, la CGC no constituyó ni ejecutó reservas presupuestales de vigencias anteriores.

2.2.7. Cuentas por pagar

2.2.7.1. Constitución cuentas por pagar vigencia 2020

Con Resolución No. 003 del 6 de enero de 2020 autorizada por el Acta No. 10 del 30 de diciembre de 2018 del Comité de Presupuesto, se constituyeron 25 Cuentas por Pagar de la vigencia 2020 por valor total de \$419.194.941.

El proceso de constitución de las cuentas por pagar de la vigencia 2020, se encontró de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Presupuesto respecto de la apropiación y orden presupuestal, así como, frente al recibido a satisfacción de los bienes y servicios que las originaron. Las Cuentas por Pagar inherentes a la nómina corresponden a los aportes sobre la nómina, parafiscales y cesantías e intereses de cesantías causadas a 31 de diciembre de 2020.

2.2.7.2. Ejecución presupuestal de cuentas por pagar de la vigencia 2019

Durante la vigencia 2020, la Contraloría realizó la ejecución presupuestal de las 29 Cuentas por Pagar constituidas mediante Resolución No. 0477 del 31 de diciembre 2019 por valor total de \$324.930.335, sobre las cuales se realizaron pagos por un total de \$321.554.677, con un saldo no ejecutado de \$3.375.658, correspondiente a las cuentas por pagar a nombre del Fondo de Cesantías Porvenir por \$2.991.704 y del Fondo de Cesantías Protección por \$383.954.

Con Acta No. 1 del 11 de febrero de 2020 del Comité de Presupuesto de la CCG se informaron los saldos no ejecutados, indicando el deber de cancelación y reintegro de saldos al Departamento. Con Comprobante de Egreso No. 198 del 12 de abril de 2021 por \$3.375.658, Factura de Remesa de Fondos y soporte de transferencia del Banco Davivienda de la misma fecha y valor, la CGC realizó la devolución de los saldos mencionados al Departamento de Caldas.

2.3. Proceso de Contratación

La Contraloría celebró 37 procesos contractuales, siendo ocho por la modalidad de Contratación Directa por valor de \$164.151.925; 7 por Selección Abreviada por valor de \$258.355.380,11, de los cuales seis por Orden de Compra a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano y una por Subasta Inversa; 22 de Mínima Cuantía por \$172.071.947; de éstos últimos, 21 se adelantaron por invitación Pública y una por Orden de Compra.

Lo anterior, arroja una ejecución total de 37 contratos por valor de \$594.579.252,11, es decir el 13.09% del presupuesto total del ente de control; siendo 18 Contratos de

Prestación de Servicios y dos de Apoyo a la Gestión, seis de Suministro y 11 de Compraventa; todos los cuales se encuentran ejecutados, por lo que fueron revisados según la muestra en todas las etapas de la contratación, precontractual, contractual y post contractual.

La justificación para su selección se basó principalmente en la modalidad y cuantía representativa de la contratación; verificar el cumplimiento de obligaciones contractuales y productos entregables acordados en el contrato; establecer que las adiciones se encuentren justificadas; verificar si se liquidaron los contratos que necesiten de este procedimiento, y realizar el cruce de cuentas; revisar contratos cuyo objeto esté relacionado con adquisición de software y tecnología en cumplimiento de lineamientos del proceso auditor de la Circular Interna del 22 de enero de 2021, de acuerdo con los objetivos plasmados en el plan de trabajo, y en general, la necesidad de verificar si lo ejecutado correspondió con lo contratado.

En consecuencia, se evaluaron 18 contratos que representan el 48.64% del total reportado; la cuantía de la muestra seleccionada asciende a \$485.547.314,55 que representa un 81.66% del valor total contratado.

Tabla nro. 6. Muestra proceso de contratación vigencia 2020 (Cifras en pesos)

Contrato	Objeto	Valor	Estado	Etapas
Justificación para su selección: verificar que la ejecución del Objeto y las obligaciones correspondan con lo pactado; de acuerdo con los objetivos plasmados en el plan de trabajo; establecer que las adiciones se encuentran justificadas, y verificar si se liquidaron los contratos que necesiten de este procedimiento, y realizar el cruce de cuentas.				
Contratación Directa				
CD-001-2020	Arrendamiento Parquadero	2.541.285	Celebrados y terminados	Precontractual, contractual y poscontractual
CD-008-2020	Capacitaciones	107.100.000		
CD-009-2020	Salud y Seguridad en el Trabajo	5.600.000		
		115.241.285		
Mínima Cuantía				
IP-001-2020	Servicio Aseo y Cafetería	17.953.009	Celebrados y terminados	Precontractual, contractual y poscontractual
IP-002-2020	Combustible	16.000.000		
IP-003-2020	Tiquetes aéreos	21.210.000		
IP-006-2020 (Con Adición)	Mantenimiento, Repuestos, mano de obra vehículos.	16.954.908		
IP-013-2020 (Con Adición)	Contrato de Seguros	34.370.610		
IP-014-2020 (Con Adición)	Dotación	2.580.000		
IP-016-2020	Kits para Contralores Estudiantiles	7.500.570		
IP-018-2020	Refrigerios Rendición de Cuentas	3.061.000		
IP-021-2020	Paquete turístico a Mejores Funcionarios.	3.000.000		
		122.630.097		
Selección Abreviada				
Subasta Inversa				

Contrato	Objeto	Valor	Estado	Etapa
SASI-001-2020	Compra Camioneta	175.503.000	Celebrado y terminado	Precontractual, contractual y poscontractual
Órdenes de Compra - Tienda Virtual del Estado				
OC-63090	Renovación Parque Tecnológico	5.756.789	Celebrados y terminados	Precontractual, contractual y poscontractual
OC-63112	Adquisición Licencias	11.718.935,55		
OC-63095	Compra de 7 equipos portátiles	24.507.410		
OC-63157	Renovación Parque Tecnológico	7.282.298		
OC-63149	Renovación Parque Tecnológico	22.907.500		
		247.675.932,55		
		485.547.314,55		

Fuente: SIA Observa vigencia 2020 – Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP.

En la presente vigencia se constató la transparencia y selección objetiva en los diferentes contratos auditados, hasta la etapa en la que se encontraban a la fecha de la evaluación y de acuerdo a la documentación rendida en la plataforma SIA Observa y remitida a los correos electrónicos institucionales en razón a la realización de auditoría virtual por causa de la Pandemia por Covid-19.

Se verificó que la contratación de la muestra contribuyó a cumplir con la misión y los objetivos estratégicos del Plan Estratégico 2020-2021 de la Contraloría, principalmente en cuanto a los componentes de fortalecimiento y liderazgo del talento humano, en la formulación y desarrollo de programas de incentivos y bienestar institucional, formulación y desarrollo del programa de seguridad y salud en el trabajo -SST 2020, inducción y reinducción de los servidores públicos; así mismo en el desarrollo tecnológico, modernización institucional y apoyo a la gestión organizacional para cumplir con los requerimientos legales en la ejecución de los planes, programas y proyectos de tecnología y sistemas de información; fortalecimiento integral de la institucionalidad de la Contraloría General de Caldas; respaldar jurídicamente los procesos y el quehacer institucional; interacción y acompañamiento a los Contralores Escolares formados como líderes en control fiscal; realización de actividades de capacitación con la comunidad y/o grupos organizados buscando fomentar el control social y mejorar los niveles de credibilidad en la Contraloría y el fortalecimiento en la gestión de los sujetos de control.

Lo anterior, es consistente con el reporte consolidado para la Certificación Anual de Gestión de la Contraloría, durante el período enero a diciembre de 2020, tanto en los indicadores primarios como son el número y valor de contratos rendidos y registrados en el SIA Observa durante la vigencia, así como en los indicadores secundarios, referidos al nivel de transparencia y publicidad en la contratación estatal, los cuales se ubican en un nivel 5 de riesgo.

De los ocho contratos celebrados bajo la modalidad de contratación directa, se pudo establecer que fue excepcional y ajustada a lo señalado en el numeral 4 del artículo

2 de la Ley 1150 de 2007- adicionado por el art. 94 de la Ley 1474 de 2011-, en cuanto a la no existencia de pluralidad de oferentes en el mercado en 5 de ellos (literal g), para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en 2 (literal h), y 1 por arrendamiento de inmueble (literal i).

Por su parte, el contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión celebrado con persona natural, se realizó por una necesidad puntual como es la gestión del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, lo cual no implicó permanencia en la entidad en distintas vigencias fiscales con igual o similar objeto contractual, y en ningún sentido contraría lo dispuesto en el numeral 4 de la Directiva 01 del 4 de enero de 2021 de la Procuraduría General de la Nación.

Se pudo establecer que la gestión contractual está enfocada a contratos para la administración y funcionamiento misional del ente de control, y su impacto se encuentra transversalmente en cada uno de sus procesos. Una vez finalizada la evaluación, acorde con la matriz de riesgos diligenciada y los objetivos específicos planteados en el plan de trabajo, se obtuvieron los siguientes resultados:

2.3.1 Cumplimiento del marco normativo vigente para la contratación estatal.

La Contraloría General de Caldas certificó en fecha 01-01-2020 que la menor cuantía para contratar durante la vigencia 2020 fue de \$24.578.485 hasta \$245.784.840, siendo la mínima hasta \$24.578.484.

El proceso contractual se ajusta al Manual de Contratación adoptado mediante la Resolución Nro. 259 del 16 de junio de 2017, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1082 de 2015, y conforme con los lineamientos trazados por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente –C.C.E.- y respetó el límite de las cuantías en las distintas modalidades de contratación reportadas.

Etapa Pre Contractual.

Plan Anual de Adquisiciones -PAA:

Mediante la Resolución Nro. 0474 del 30 de diciembre de 2019 la Contraloría adoptó el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2020, de conformidad con el formato de Colombia Compra Eficiente, y en especial de lo dispuesto en la Sección 4 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, publicada en el SECOP dentro del término legal, estipulándose el presupuesto de la entidad en \$4.538.794.605 acorde con lo rendido en el Formato 7 de ejecución presupuestal de gastos.

El plan presentó 4 modificaciones durante la vigencia, mediante las Resoluciones No. 0115 del 31 de marzo, No. 0330 del 11 de agosto, No. 0265 del 27 de octubre y No. 0325 del 14 de diciembre de 2020, las cuales fueron publicadas en el SECOP.

Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal:

En los siguientes contratos de la muestra se evidenció a través de la plataforma del SIA Observa que el Certificado de Disponibilidad Presupuestal se expidió con anterioridad a la fecha de suscripción del contrato y el Registro Presupuestal se expidió con antelación o concomitantemente al acta de inicio, además se encuentran acordes con el valor del contrato, el monto ejecutado y el rubro afectado, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 71 del Decreto 111 de 1996 -Estatuto Orgánico del Presupuesto:

Tabla nro. 7. Fechas CDP y RP de los contratos

Contrato	Nro. CDP/fecha	Fecha suscripción Contrato	Acta de inicio	Nro. RP/fecha
CD-001-2020	2020-16 del 16-01-2020	17-01-2020	17-01-2020	2020-073 del 21-02-2020
CD-008-2020	2020-72 del 20-08-2020	28-08-2020	31-08-2020	2020-318 del 31-08-2020
CD-009-2020	2020-87 del 29-10-2020	06-11-2020	06-11-2020	2020-379 del 06-11-2020
IP-001-2020	2020-010 del 10-01-2020	14-01-2020	16-01-2020	2020-029 del 14-01-2020
IP-002-2020	2020-008 del 03-01-2020	14-01-2020	23-01-2020	2020-030 del 14-01-2020
IP-003-2020	2020-12 del 14-01-2020	22-01-2020	27-01-2020	2020-093 del 27-01-2020
IP-006-2020	2020-18 del 22-01-2020	31-01-2020	06-02-2020	2020-121 del 03-02-2020
IP-013-2020	2020-46 del 23-04-2020	19-05-2020	Contrato de Seguros	2020-235 del 22-05-2020
IP-014-2020	2020-57 del 22-05-2020	28-07-2020	05-08-2020	2020-288 del 31-07-2020
IP-016-2020	2020-83 del 14-10-2020	27-10-2020	28-10-2020	2020-359 del 28-10-2020
IP-018-2020	2020-94 del 23-11-2020	26-11-2020	30-11-2020	2020-412 del 27-11-2020
IP-021-2020	98 del 03-12-2020	09-12-2020	14-12-2020	435 del 11-12-2020
SASI-001-2020	2020-45 del 23-04-2020	06-08-2020	14-08-2020	2020-308 del 14-08-2020

Fuente: SECOP

Análisis del sector económico, de los oferentes y estudios previos:

En los contratos celebrados por la Contraloría se observa que los estudios previos corresponden a criterios coherentes al objeto y actividades del contrato celebrado; así mismo están justificadas las necesidades que se requieren satisfacer, y los objetos contractuales guardan relación con las mismas; así mismo exponen la matriz de riesgos, todo lo cual se ajusta a lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015, de acuerdo a las modalidades de contratación, cumpliendo con los principios que rigen la contratación estatal y la función administrativa, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 y artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, así como los artículos 23 de la Ley 80 de 1993 y 129 de la Ley 1474 de 2011.

No obstante lo anterior, de los tres contratos de la muestra celebrados bajo la modalidad de Contratación Directa, en uno de ellos, identificado con el número CD-008-2020 cuyo objeto es la “*contratación de Programas de Capacitación con el fin de actualizar los conocimientos de los servidores públicos de la entidad y los sujetos de control*”, por valor de ciento siete millones cien mil pesos m/cte. (\$107.100.000 m/cte.), no se realizó análisis del sector, habiéndose celebrado como contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, con una persona jurídica.

Esta situación también fue evidenciada por la Auditoría General de la República en el proceso auditor a la vigencia 2019, y por la cual se formuló hallazgo administrativo, respecto del cual la Contraloría formuló acción de mejoramiento teniendo como fecha de inicio el 17 de noviembre de 2020, fecha a partir de la cual no se celebró contratación directa, toda vez que el último de ellos fue el Contrato CD-009-2020 con fecha del 6 de noviembre de 2020, razón por la cual no se ha dado alcance a dicha acción y se encuentra activa.

Sin embargo, es procedente formular nuevamente Observación Administrativa por debilidades en el análisis del sector en la contratación directa, tratándose de otra vigencia, en este caso la correspondiente al año 2020, en la cual, en la etapa de planeación del contrato indicado no se encontró análisis para conocer el sector relativo al objeto del proceso respecto de la perspectiva legal, comercial y financiera, desconociendo lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 referido al deber de análisis de las Entidades Estatales, independientemente de la modalidad de selección; advirtiendo que la plataforma Colombia Compra Eficiente - CCE establece la guía y recomendaciones para el estudio del sector, concretamente para la modalidad de contratación directa.

2.3.1.1. Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria, por ausencia de análisis del sector en la contratación directa

Dentro de la etapa de planeación del proceso de contratación directa CD-008-2020, no se encontró el análisis para conocer el sector relativo al objeto del proceso respecto de la perspectiva legal, comercial y financiera.

Esta gestión irregular contraría los principios de eficacia y celeridad establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política y artículo 3 de la Ley 489 de 1998 que desarrolla el principio de eficiencia; así como lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 artículos 2.2.1.1.1.6.1, 2.2.1.1.1.6.3 y 2.2.1.1.2.1.1, lo que podría representar la vulneración en las obligaciones contenidas en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, e incurrir en las prohibiciones del numeral 1 del artículo 35 de la misma ley.

Esta falta de análisis es causada posiblemente por la indebida interpretación normativa, además de la falta de controles por parte de los responsables desde la alta dirección y control interno. Lo anterior, puede ocasionar que se dé un valor injustificado al contrato, atentando contra el principio de economía contractual y de selección objetiva.

La Guía para la elaboración de estudios del sector de Colombia Compra Eficiente – CCE, establece que, en la contratación directa el análisis del sector debe tener en cuenta el objeto del Proceso de Contratación, particularmente las condiciones del contrato, como los plazos y formas de entrega y de pago. El análisis del sector debe permitir a la Entidad Estatal sustentar su decisión de hacer una contratación directa, la elección del proveedor y la forma en que se pacta el contrato desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía.

Para el caso específico de un contrato de prestación de servicios profesionales, como es el caso en mención, el análisis del sector depende del objeto del contrato y de las condiciones de idoneidad y experiencia que llevan a contratar a la persona natural o jurídica que está en condiciones de desarrollar dicho objeto; debiendo la Entidad Estatal hacer una reflexión sobre la necesidad de contratar el servicio y las condiciones de los Procesos de Contratación que ha adelantado en el pasado para contratar ese tipo de servicios, teniendo en cuenta plazos, valor y forma de pago; análisis del que adolece el contrato referido.

Principio de publicidad:

Si bien la Contraloría gestiona el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP y las plataformas de Colombia Compra Eficiente –CCE, en la vigencia 2020 se encuentran documentos publicados de manera extemporánea, como se señala en los siguientes contratos:

Tabla nro. 8. Publicación de documentos en SECOP

Contrato	Documento/fecha	Fecha de publicación
CD-008-2020	Acta de liquidación del 21-12-2020	26-02-2021
	Acta de inicio del 28-08-2020	11-11-2020
	CDP 2020-72 del 20-08-2020	01-09-2020
	Resolución Nro. 0232 del 20 -08-2020 (Justificación modalidad de contratación)	02-09-2020
SASI-001-2020	Resolución Nro. 0224 del 31-07-2020 ordena Adjudicación del Proceso de Selección Abreviada)	12-08-2020
	Contrato -001-2020 del 06-08-2020	12-08-2020
IP-002-2020	Acta de informe de supervisión Nro. 1 del 19-02-2020	11-11-2020
	Acta de informe de supervisión Nro. 2 del 13-03-2020	11-11-2020
	Acta de informe de supervisión Nro. 3 del 08-05-2020 (Igual las actas 4 a 8)	11-11-2020
IP-006-2020	Acta de informe de supervisión Nro. 1 del 01-06-2020	10-11-2020
IP-013-2020	Acta de informe de supervisión Nro. 1 del 23-06-2020	11-12-2020

Contrato	Documento/fecha	Fecha de publicación
IP-014-2020	Acta de informe de supervisión Nro. 1 del 16-10-2020.	11-11-2020
	Acta de informe de supervisión Nro. 2 del 16-10-2020.	11-11-2020
IP-016-2020	Acta de inicio del 28-10-2020	11-11-2020
IP-001-2020	Acta de inicio del 16-01-2020	14-02-2020

Fuente: SECOP

2.3.1.2. Hallazgo administrativo por la publicación extemporánea de documentos en el SECOP

Algunos de los contratos de la muestra celebrados y ejecutados durante la vigencia 2020, presentan documentos y/o actos administrativos que fueron publicados de manera extemporánea, superando los 3 días siguientes a su expedición.

Lo anterior contraviene el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, así como los principios de transparencia, economía y responsabilidad descritos en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, esto es, los principios de publicidad, celeridad, economía, eficacia y eficiencia desarrollados en el artículo 209 de la Constitución Nacional, Artículo 3 numeral 9 de la Ley 1437 de 2011 y Artículo 3 de la Ley 489 de 1998; además de los lineamientos de Colombia Compra Eficiente - CCE en cumplimiento de su objetivo como ente rector del sistema de compras y contratación pública.

En el mismo sentido que la observación anterior, esta situación es objeto de acción de mejoramiento por parte de la Contraloría, como resultado del proceso auditor de la vigencia anterior, encontrándose activa, toda vez que la fecha de inicio fue el 17 de noviembre de 2020; de igual manera se formula observación administrativa a efectos de que se tomen los correctivos que permitan superar la situación evidenciada.

Probablemente esta situación es reiterativa por falta de rigurosidad en el seguimiento al proceso, tanto de autocontrol por parte del responsable del área como de control interno y la alta dirección; situación que impide el conocimiento oportuno a los interesados en la información oficial de la contratación realizada con dineros públicos.

Por otra parte, la Contraloría cumple con la obligación de publicar la actividad contractual una vez registrada la Orden de Compra en la Tienda Virtual del Estado Colombiano la cual hace parte integral del SECOP.

Se verificó que el 100% de los procesos contractuales evaluados cuenta con una debida justificación y que para la celebración de los 2 contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se certificó la no existencia de

personal de planta con el perfil para realizar la labor contratada como en el caso del contrato CD-008-2020 cuyo objeto es Capacitaciones, y el Contrato CD-009-2020 referido al desarrollo del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo.

En este contrato de capacitación, se evidenció que los estudios previos y el contrato apuntan a satisfacer las necesidades determinadas en el Plan de capacitación.

La Contraloría General de Caldas se adhirió al Pacto por la Transparencia en el uso de las plataformas tecnológicas SECOP II y Tienda Virtual del Estado Colombiano; con lo cual desde el primero de enero de 2021 asumió el compromiso de gestionar toda la contratación a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, a fin de generar mayor transparencia, economía y utilizar el expediente electrónico contractual.

Etapa contractual.

La totalidad de los objetos y obligaciones contractuales se enfocó al cumplimiento del Plan Estratégico y la misión de la Contraloría, destinando los recursos al desarrollo de las actividades de control fiscal de acuerdo a las competencias establecidas en la Ley 330 de 1996.

Las adiciones presentadas en los contratos no superaron el 50% del valor inicial del contrato, y su justificación se encontró técnica, jurídica y económicamente soportada, toda vez que el contrato IP-006-2020 cuyo objeto es el mantenimiento correctivo y preventivo, suministro de repuestos y mano de obra del vehículo de la Contraloría, fue necesario adicionarlo para incluir el nuevo vehículo adquirido en la vigencia; en igual sentido el contrato IP-013-2020, relacionado con las pólizas de seguros, las cuales debían amparar dicho bien; y finalmente el contrato IP-014-2020, referido a la dotación para 3 funcionarias en el cual inicialmente no se incluyeron unas prendas a las cuales legalmente tienen derecho y que conforman la misma. En todos los casos las adiciones fueron concordantes con el objeto y obligaciones inicialmente pactadas.

En cuanto a la suscripción de pólizas de garantía se constató la vigencia de la cobertura acorde a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, siendo la fecha de aprobación de la garantía anterior al inicio del contrato; así mismo, las garantías fueron debidamente constituidas en los contratos en los cuales se requerían, tal como lo indica el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y aprobadas en debida forma y oportunidad; también se evidenció que los supervisores revisaron las actividades desarrolladas por los contratistas y registraron las evidencias del cumplimiento de los objetos contractuales.

Los contratos cumplen los requisitos para su perfeccionamiento de acuerdo al artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015, fueron firmados por las partes antes de iniciar la ejecución; así mismo se remitieron de manera oportuna las comunicaciones de aceptación de la oferta, y el término transcurrido entre la fecha de inicio y la de terminación fue la acordada.

No hubo incumplimientos por parte de los contratistas y por tanto no se generó detrimento al patrimonio; se verificó el cumplimiento de lo pactado en cuanto a la ejecución de actividades y las obligaciones del contrato; todos los contratos tienen los soportes y evidencias del cumplimiento del objeto, siendo coherentes con los pagos realizados.

Contratación directa:

La Contraloría ejecutó 8 contratos por esta modalidad por valor de \$164.151.925 para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, en 2 contratos, en los cuales certificó que no existe personal de planta que adelante las actividades contratadas por esta modalidad; y en su mayoría por no existir pluralidad de oferentes en el mercado para el soporte y mantenimiento tecnológico; lo anterior ajustado al numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y al artículo 2.2.1.2.1.4.1 y s.s. del Decreto 1082 de 2015; de igual manera elaboró acto administrativo de justificación de la contratación en los casos en que se requerían.

En cuanto a los requisitos contractuales como pagos, aportes y anexos fueron cumplidos de acuerdo con el marco normativo vigente, evidenciando buena gestión en las actividades de seguimiento y cumplimiento, por parte de los supervisores de cada contrato, como soportes para el respectivo pago.

Mínima cuantía:

En cuanto a la contratación efectuada por invitaciones públicas, la Contraloría convocó y ejecutó 21 procesos, y 1 por orden de compra, por valor total de \$172.071.947, y de la muestra se evidenció que se ajustan a lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011 y al Decreto 1082 de 2015, por lo cual no se evidenciaron deficiencias en la gestión.

Las invitaciones se publicaron oportunamente, y en los formatos de comunicación de aceptación de la oferta no se observan irregularidades que puedan afectar el proceso de contratación; así mismo se verificó que esta contratación se relaciona con la adquisición de elementos y prestación de servicios que requiere el normal funcionamiento y desarrollo administrativo del ente de control.

Por su parte, los estudios previos para la contratación de mínima cuantía contienen los requisitos establecidos, así como los que regulan el procedimiento. Todos los contratos cumplieron con el pago de aportes parafiscales en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Selección Abreviada:

A través de esta modalidad de contratación la Contraloría celebró 6 órdenes de compra a través de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente –CCE, y una Subasta Inversa, para la compra del vehículo tipo Camioneta 4x2 modelo 2020 automática, por la naturaleza y cuantía del bien, de conformidad con lo previsto por el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015 y el literal a, numeral segundo, artículo 2 y Parágrafo 5 de la Ley 1150 de 2007, al ser un bien de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades.

Respecto a este último contrato SASI-001-2020, la Auditoría General de la República tramita la denuncia SIA ATC 012020000789, de la cual se hará el análisis en el aparte “Denuncias de Control Fiscal” del presente informe.

Etapa pos contractual.

De conformidad con la muestra seleccionada, se verificó que el objeto contractual suplió la necesidad que generó la contratación, las evidencias de los productos y servicios contratados son coherentes con el objeto contratado y las obligaciones pactadas, existiendo relación entre los recursos utilizados y el resultado obtenido con el bien o servicio contratado; se evidenció la existencia de actas de liquidación bilateral en los contratos objeto de muestra que lo requerían, las cuales fueron publicadas en el SECOP como lo indica la norma y se comprobó la realización de los pagos al contratista; no se observó la existencia de pagos adicionales que pudieran ocasionar detrimentos al patrimonio público. En cuanto a la supervisión, se constató que se cumplió con las responsabilidades de la figura.

2.4. Proceso de Participación Ciudadana

Durante la vigencia a evaluar se tramitaron 309 asuntos, de los cuales las denuncias fueron 124 los que representan el 40%, las peticiones en interés general o particular 156 siendo el 50% y las quejas fueron 29 el 9%. Los criterios para su selección fueron: posible vencimiento de términos, traslados por competencia, el archivo por desistimiento y los traslados al proceso auditor.

Por lo anterior, esta auditoría enfocará su accionar auditando 25 de las peticiones

que arrojaron riesgo de las tramitadas durante la vigencia, las que corresponden al 33%:

Tabla nro. 9. Muestra PC

1	EI-00002012	10	EI-00000915	19	EI-00000169
2	EI-00001593	11	EI-00000765	20	EI-00000020
3	EI-00003112	12	EI-00000764	21	EI-00000036
4	EI-00001441	13	EI-00000686	22	EI-00002651
5	EI-00001084	14	EI-00000668	23	EI-00002095
6	EI-00001057	15	EI-00000577	24	EI-00001962
7	EI-00001054	16	EI-00000411	25	EI-00001217
8	II-00001096	17	EI-00000408		
9	EI-00000975	18	EI-00000337		

Fuente: Cuenta SIREL 2019 CMA, elaboración propia

La muestra fue revisada en su totalidad y finalizada la evaluación, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación:

2.4.1. Atención de peticiones ciudadanas

Se evidenció que la Contraloría realizó una gestión adecuada en términos de ley correspondiente al trámite, traslado por competencia y respuesta de fondo de las peticiones ciudadanas; de acuerdo con las funciones de cada dependencia. El trámite de las peticiones, quejas y denuncias se encuentra a cargo de la Dirección Técnica, Profesional Universitario Grado 02 y Profesional Universitario Grado 01 del Proceso Participación Ciudadana y Denuncias.

Las peticiones se adelantaron conforme lo dispuesto en el procedimiento PR.1-113, VERSIÓN 11.0 ADMINISTRACIÓN DE PETICIONES, QUEJAS y DENUNCIAS. El cual se encuentra debidamente actualizado de acuerdo a la normatividad vigente, la última actualización fue el 11 de junio de 2020.

Se pudo evidenciar que el medio más utilizado por las personas que pusieron en conocimiento ante esta Contraloría situaciones susceptibles de investigación, fue por medio del correo electrónico institucional con 195 peticiones, seguidas por las que se recibieron por la página Web de la entidad con 65, las presentadas a través correo físico o postal con 48 y uno por medios masivos de comunicación.

Los 309 registros fueron clasificados así: 156 peticiones de interés general o particular, 124 denuncias, 29 quejas. Del total informado 289 fueron radicadas en la vigencia 2020 y 20 vienen del año 2019.

Del total registrado, 13 se encuentran en trámite, seis con archivo por desistimiento, 155 con archivo por respuesta definitiva al peticionario, 135 con archivo por traslado por competencia, una de estas es de competencia compartida.

Evaluada la muestra seleccionada, a continuación, se detalla la gestión desarrollada por la Entidad en la atención a las peticiones ciudadanas, en términos de eficiencia, eficacia, efectividad y oportunidad.

Archivo por desistimiento. En la verificación de la muestra se encontró que una de ellas corresponde a este estado siendo esta el 4% del universo de 25 requerimientos. Se evidenció que la petición 161-2020, fue atendida con oportunidad conforme al procedimiento (expedición de acto administrativo motivado y notificación del mismo al ciudadano mediante aviso por ser anónimo), en cumplimiento de lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Peticiones tramitadas en términos del artículo 14 del CPACA. Al realizar la verificación de la muestra, se evidenciaron dos, correspondientes al 8% del universo de 25 requerimientos verificados. En el 100% de ellos, se observó cumplimiento de términos establecidos en la ley y cumplimiento en el procedimiento de participación ciudadana. Debido al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en todo el territorio nacional, mediante el artículo 5 del Decreto 491 del 28 de marzo del 2020, se amplió el plazo para la atención de las peticiones; el cual fue acogido por la entidad evaluada.

Archivo por traslado por competencia. Al realizar la verificación de la muestra, se evidenciaron tres, correspondientes al 12% del universo de 25 requerimientos verificados. En el 100% de los requerimientos verificados, se evidenció que la respuesta de fondo al ciudadano correspondía ser gestionada por otra entidad. Así mismo, los trasladados fueron realizados con oportunidad, se dio a conocer al ciudadano la comunicación por medio de la cual se realizó el mencionado traslado a la entidad competente y la remisión de la copia de traslado, de conformidad con lo señalado en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Denuncias tramitadas por proceso auditor. Analizado el trámite dado a las 19 peticiones que fueron trasladadas al proceso auditor, las cuales fueron distribuidas en dos grupos, el primero es el Grupo de Auditorías que tramitó tres peticiones mediante auditorías regulares, siendo estas el 12 % del universo (25); el segundo grupo es el Grupo Élite de Reacción Inmediata – GER donde se observó que 16 peticiones el 64% del universo de la muestra (25), fueron tramitadas por medio de auditorías expés, cumpliendo con las fases de memorando de asignación, plan de trabajo, informe preliminar, contradicción del sujeto involucrado, informe final, plan

de mejoramiento con los traslados de hallazgos a los que hubiere dado lugar y respuesta de fondo al denunciante. Las respuestas comunicadas a los denunciantes, se encontraron acordes con lo denunciado.

Evidenciando que se actuó en conformidad con lo señalado en los artículos 69 literal c y 70 parágrafo 1 de la Ley 1757 de 2015; exceptuando la petición nro. 060-2020, generando el siguiente hallazgo:

2.4.1.1. Hallazgo administrativo, por irregularidad en el uso de la ampliación de términos para tramitar en proceso auditor.

Al verificar el trámite de la ampliación de términos de la petición nro. 060-2020, se advierte el uso de los 6 meses para realizar ejercicio de auditoría, sin embargo en el desarrollo de la actuación no se evidencia el cumplimiento del traslado al grupo GERI para realizar proceso auditor, ni se evidencia su inclusión en el PGA para atender la denuncia, ni que se incluyera en algún otro proceso auditor, solo se indica que para el PGA del 2021 se incluirá la entidad Aguas Manantiales de Pácora para realizarle auditoría regular.

Con esta situación se desconoce lo establecido en los artículos 69 literal c y 70 parágrafo 1 de la Ley 1757 del 16 de junio de 2015 (Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática.), en la que claramente se determina que el uso de los 6 meses de ampliación de términos de la denuncia suponen el traslado al proceso auditor y como consecuencia del mismo la respuesta que se dé con base en dicho ejercicio de control fiscal, circunstancia que evidencia falta de control, desconoce las disposiciones legales en mención y puede afectar la percepción que tenga de la ciudadanía de la Entidad y adicionalmente el riesgo de tutelas.

Portal Web de la Contraloría

El portal web institucional cuenta con información de fácil acceso para la ciudadanía, además cuenta con información en línea acorde con las exigencias de la Ley 1712 de 2014: <https://contraloriageneraldecaldas.gov.co/>

El link <https://contraloriageneraldecaldas.gov.co/ciudadania/tramites-y-servicios/pgd/> le permite al ciudadano conocer la diferencia entre petición, queja y denuncia, además de poder acceder a registrar, consultar o conocer una notificación por aviso de una PQD, siendo de esta forma lo suficientemente garantista a través de su portal web en cuanto al conocimiento de las PQD por la ciudadanía instauradas ante este organismo de control fiscal; cumpliendo con lo establecido en artículo 209 de la Constitución Política, artículo 3 y 21 de la Ley 1437 de 2011,

artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, Ley 734 de 2002, artículo 76 de la Ley 1474 de 2011.

Carta del trato digno al ciudadano.

Elaborada y publicada en la web institucional de conformidad con lo señalado en el numeral 5 del artículo 7 de la Ley 1437 de 2011, se puede consultar en el link: <https://contraloriageneraldecaldas.gov.co/ciudadania/carta-trato-digno-al-ciudadano/>

Al verificar el cumplimiento por parte de la OCI, de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1474 de 2011, se encontró que tal exigencia se ejecutó satisfactoriamente, esto se debe a que fueron generados y presentados los informes de forma trimestral de control interno - vigencia 2020 ante el despacho del Contralor mediante el comité directivo, trayendo consigo la posibilidad de conocer el estado del proceso durante ese periodo fiscal y a su vez realizar las respectivas propuestas de mejora que beneficien tanto la institucionalidad como el control social participativo en todas sus instancias.

Sin embargo, la entidad no publica estos informes en su página web, lo que genera el siguiente hallazgo:

2.4.1.2. Hallazgo administrativo, incumplimiento al principio de publicidad

Si bien la Oficina de Control Interno elaboró los informes de forma trimestral sobre la legalidad en la atención de las peticiones de los ciudadanos, se observó que los mismos no se encuentran publicados en la página web de la entidad. Lo que impide que el ciudadano pueda conocer las actuaciones realizadas por la Contraloría en el trámite de las PQD.

Situación que no se adecúa a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1712 de 2014 y el numeral 8 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, esta condición evidencia falta de controles por parte de la alta dirección, ocasionando que el ciudadano no conozca el resultado de lo denunciado.

Verificación de los recursos COVID 19

La Contraloría en cumplimiento de su función constitucional mediante Resolución N°112 del 15 de abril de 2020 integró un Grupo Especial de Reacción Inmediata (GRI) denominado COVID-19 para ejercer control y seguimiento a la contratación, las denuncias fiscales, efectuadas como consecuencia del estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional.

Durante la vigencia 2020 fueron recibidas en la Contraloría 18 denuncias ciudadanas, correspondientes a presuntas irregularidades en contratos relacionados con el estado de emergencia económica, social y ecológica ocasionada por el Covid 19.

Como resultado de la actividad de control fiscal realizada, el ente de control configuró hallazgos administrativos, disciplinarios y fiscales con cuantía de \$3.150.000.

Los hallazgos con connotación disciplinaria y fiscal, fueron trasladados a las instancias respectivas.

2.4.2. Promoción de la participación ciudadana

El plan de promoción y divulgación para la participación ciudadana está conforme con las actividades señaladas en el plan de acción 2020, para la oficina de participación ciudadana.

Dentro de las actividades se realizaron ocho audiencias públicas virtuales en rendición de cuentas, de la gestión adelantada en la vigencia 2020, una de ellas en forma virtual y las siete restantes en forma presencial en los siguientes Municipios: Norcasia, Pensilvania, Marulanda, Riosucio, Anserma, Filadelfia, Pacora, todas fueron realizadas en el mes de diciembre de 2020. (La Contraloría anexó el informe y registro fotográfico).

La realización de la posesión de los Contralores Escolares de las instituciones educativas del Departamento de Caldas se realizó en los siguientes municipios: Supía, Marmato, La Meced, Riosucio, Anserma, Viterbo, Risaralda, San José, Belalcázar, Palestina, Chinchiná, Aguadas, Pacora, Salamina, Aránzazu, Filadelfia, Neira, Manzanares, Samaná, Norcasia, La Dorada, Pensilvania, Marulanda.

La Contraloría evidenció que destinó recursos para el financiamiento de actividades de participación ciudadana, apropiando para la Posesión de Contralores Escolares del Departamento de Caldas un valor de \$7.500.570 mediante el contrato nro. 016 – 2020 y para la actividad Audiencia Pública de Rendición de Cuentas destinó \$3.061.000 mediante el contrato nro. 018- 2020. Los rubros afectados para este concepto fueron: Contable 51115401 y presupuestal 2.1.02.02.99.01.

Se realizaron cuatro audiencias públicas en la comisión de Moralización en forma virtual los meses, octubre, noviembre y diciembre; cuyo objetivo fue recibir por parte de la comunidad peticiones, quejas, denuncias, de las zonas nororiental,

noroccidente, occidente y centro del Departamento de Caldas.

Adicional a esto la Contraloría realizó acompañamiento a la creación de veeduría sobre el mejoramiento a la vía del centro poblado Llanitos, del Municipio de Villamaría Caldas, por medio de la Resolución nro. 44 de julio 27 del 2020.

Se realizó una feria de servicios virtual anticorrupción el día 30 de junio de 2020.

Plan anticorrupción y de atención al ciudadano

Elaborado y publicado, dando cumplimiento con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011, y de acuerdo a la “Estrategias para la Construcción del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano”, desarrollando los siguientes elementos:

- 1) Mapa de Riesgos de Corrupción**, el cual plantea el desarrollo de siete actividades, cada una con su producto o meta y línea de tiempo debidamente planteada con fecha de inicio y terminación.
- 2) Racionalización de trámites**, plantea el desarrollo de tres actividades, cada una con su producto o meta y línea de tiempo debidamente planteada con fecha de inicio y terminación.
- 3) Rendición de cuentas**, plantea el desarrollo de ocho actividades, cada una con su producto o meta y línea de tiempo debidamente planteada con fecha de inicio y terminación.
- 4) Mecanismos para Mejorar la Atención al Ciudadano**, plantea el desarrollo de cinco actividades, cada una con su producto o meta y línea de tiempo debidamente planteada con fecha de inicio y terminación.
- 5) Mecanismos para la transparencia y acceso a la información e iniciativas adicionales**, plantea el desarrollo de cinco actividades, cada una con su producto o meta y línea de tiempo debidamente planteada con fecha de inicio y terminación.

Alianzas estratégicas

La Contraloría evidenció gestión con el convenio de cooperación interinstitucional con la Universidad Autónoma de Manizales.

El cual tiene como objetivo es aunar esfuerzos para desarrollar estrategias de control social participativo, que articule esfuerzos, conocimientos y divulgación de los organismos de control y la academia, sobre las acciones de las instituciones públicas nacionales y territoriales (Caldas) del Estado. Este convenio fue firmado el día 20 de noviembre del 2018, el cual es por 2 años prorrogado automáticamente por un año más es decir hasta el 20 de noviembre del 2021.

El segundo convenio de cooperación interinstitucional es celebrado con la Contraloría de Bogotá.

Que tiene como objetivo establecer una cooperación técnica, académica, e investigativa. Firmado el día 8 de marzo de 2017, con una duración de 3 años, lo que indica que a 8 de marzo de la vigencia evaluada ya se había terminado el convenio.

2.5. Proceso Auditor de la Contraloría

El proceso auditor de la Contraloría está enfocado en la necesidad de ejercer control y seguimiento a la gestión y resultados de sus sujetos. Del universo de 127 auditorías reportadas por el sujeto de control en la cuenta (entre sujetos y puntos de control), la muestra seleccionada se tomó teniendo como base los presupuestos auditados y la cuantía de los hallazgos fiscales configurados y las diversas modalidades de auditorías y en su mayoría que se incluyera la línea contractual.

En ese orden de ideas, para esta auditoría se seleccionaron 10 ejercicios auditores, correspondientes al 8% del total evaluado; teniendo como criterio 31 hallazgos fiscales configurados por valor de \$3.620.274.882 lo que representa el 52% en cuantía, 49 hallazgos disciplinarios, 4 hallazgos penales y 148 administrativos los cuales se detallan en la siguiente tabla:

Tabla nro. 10. Muestra de auditoría (Cifras en pesos)

Nro.	Entidad	Cantidad Traslado Hallazgos RF	Cuantía Traslado Hallazgos RF	Cantidad Traslado Hallazgos Penales	Cantidad Traslado Hallazgos Disciplinarios	Cantidad Traslado Hallazgos Administrativos
Modalidad Auditoría Regular						
1	Empresa de Obras Sanitarias de Caldas Empocaldas S.A. ESP.	6	1.085.219.496	0	1	15
2	Municipio de Salamina.	5	79.520.399	0	7	32
3	Municipio de La Dorada.	6	416.147.847	1	10	31
Subtotal		17	1.580.887.742	1	18	78
Modalidad Auditoría Especial						
4	Colegio Integrado Nacional de Oriente de Caldas de Pensilvania - CINOC	1	21.938.688	0	1	5
5	Sociedad Portuaria de La Dorada Rionegro de la Magdalena S.A.	3	8.665.369	0	8	14
6	Empresa Municipal de Aseo EMSA ESP de Riosucio	3	34.648.354	0	1	10
Subtotal		7	65.252.411	0	10	29

Nro.	Entidad	Cantidad Traslado Hallazgos RF	Cuantía Traslado Hallazgos RF	Cantidad Traslado Hallazgos Penales	Cantidad Traslado Hallazgos Disciplinarios	Cantidad Traslado Hallazgos Administrativos
Modalidad Auditoría Exprés						
7	Municipio La Dorada	1	352.546.868	0	5	7
8	Municipio de Supía	2	73.528.086	0	2	8
9	Empresa Social del Estado Hospital de Salud La Dorada	1	54.620.80	3	5	9
10	Municipio de Villamaría	3	1.548.059.775	0	9	17
Subtotal		7	1.974.134.729	3	21	41
TOTAL		31	3.620.274.882	4	49	148

Fuente: Elaboración propia - SIREL Vigencia 2020.

La muestra fue evaluada en su totalidad y el grado de cumplimiento de los objetivos y actividades de auditoría, definidos en el plan de trabajo fue del 100%, su ejecución se llevó a cabo dentro de los términos señalados.

La Contraloría mediante Resolución nro. 0280 de 2016, adoptó la “Guía de Auditoría territorial GAT”, la cual se ajustó mediante Resolución nro. 0186 del 10 de julio de 2020.

2.5.1 Programación de PGA de la Contraloría

La Entidad expidió la Resolución nro. 0453 del 20 de diciembre de 2019, adoptó su Plan General de Auditorías para la vigencia 2020, en este acto administrativo resolvió incluir 128 procesos auditores (22 regulares, 99 especiales y siete de cumplimiento), en dicha resolución se consignan los objetivos, criterios y lineamientos del PGA 2020, estrategias, objetivos, alcance, metodología y el análisis de riesgos para la priorización de los entes a auditar, la modalidad de auditorías a practicar, los tiempos y la asignación de recursos físicos, entre otros temas.

Mediante Resolución nro. 160 del 27 de mayo de 2020 se modifica el Plan General de Auditoría No. 1 – PGA para la vigencia 2020, ajustando la modalidad de auditorías de la siguiente manera: 12 auditorías regulares, 99 auditorías especiales y siete de cumplimiento.

Mediante Resolución nro. 0223 del 29 de julio de 2020 se modifica el Plan General de Auditoría No. 2 – PGA para la vigencia 2020, ajustando la modalidad de auditorías de la siguiente manera: 22 auditorías regulares, 98 auditorías especiales y siete de cumplimiento.

Mediante Resolución nro. 0263 del 26 de octubre de 2020 se modifica el Plan General de Auditoría No. 3 – PGA para la vigencia 2020, ajustando la modalidad de auditorías de la siguiente manera: 12 auditorías regulares, 91 auditorías especiales y 24 de exprés, para un total de 127 auditorías, de las cuales se realizó el 100% dando cumplimiento a lo programado.

La Contraloría durante la vigencia 2020 tenía un presupuesto para vigilar entre sujetos y puntos de control de \$1.610.229.968.470, de los cuales auditó la suma de \$818.762.237.591 equivalente a un porcentaje de cobertura del 51% respecto del universo de presupuesto a vigilar.

2.5.2 Rendición y Revisión de cuentas por la Contraloría

A través de la Resolución nro. 002 y 005 del 7 de enero de 2020, la Contraloría adoptó el sistema electrónico de rendición de cuentas SIA, prescribió la forma, métodos, términos, revisión de cuentas e informes a rendir por parte de sus sujetos vigilados.

Para la vigencia evaluada, la Entidad recibió en término 79 cuentas y una extemporánea, de las cuales, durante la vigencia rendida, emitió dictamen a través de los informes de auditoría, sobre el estudio de la información enviada por los responsables de la gestión fiscal y se pronunció feneciendo 67 cuentas y seis sin fenecimiento.

2.5.3 Fase de Planeación de las auditorías de la muestra

En las auditorías objeto de muestra, se realizó las actividades requeridas en la fase de planeación tales como: memorandos de asignación, designación de Líder de auditoría, objeto de la auditoría, determinación de los objetivos, duración de fase de planeación, ejecución, informes, contradicción, cierre. Alcance de la auditoría, vigencia a auditar, comunica la instalación de la auditoría al sujeto de control e instala.

En la fase de planeación, se justifica el ejercicio auditor, se detalla el alcance del mismo; a su vez, realiza un análisis del sujeto de control junto con los resultados de la última auditoría practicada. Define los objetivos, las líneas de auditoría, la muestra y los criterios de su selección. Igualmente se advierte la elaboración de los memorandos de asignación, planes de trabajo y programas de auditoría.

De la misma forma en los ejercicios objeto de muestra se evidencian los documentos del estudio realizado para conocer las entidades, los procesos a auditar, el análisis de la cuenta rendida, los resultados de la evaluación del control

interno y de la Matriz para la Evaluación del Control Fiscal; igualmente, se establecieron los criterios para la selección de las muestras, información que guardó relación con las actividades ejecutadas y las observaciones consignadas en los documentos evaluados.

2.5.4 Fase de Ejecución de las auditorías de la muestra

En esta fase se realizó el 100% de las auditorías programadas en la vigencia 2019, a los sujetos de control.

El equipo de auditoría de la Contraloría aplica las directrices señaladas en el procedimiento interno, de acuerdo a lineamientos de la metodología GAT, para sustentar las conclusiones, opiniones, conceptos y hallazgos que son plasmados en los informes, en desarrollo de los memorandos de asignación y programas de auditoría.

Se advierte que los auditores, efectúan las mesas de validación de observaciones y hallazgos, en informe preliminar y final, respectivamente las cuales dan cuenta y razón de lo desarrollado en trabajo de campo, por otra parte, se ejecuta de la misma manera mesas de comité técnico de validación con el equipo directivo de la Entidad tanto para las observaciones como hallazgos en informe preliminar y final respectivamente. De lo anterior, se advierte la siguiente situación:

2.5.4.1 Hallazgo Administrativo, por debilidad en el funcionamiento del comité técnico.

Al verificarse la totalidad de los ejercicios auditores objeto de muestra, se pudo evidenciar que, en las actas del comité técnico no se cumple un rol que agregue mayor análisis y fortalecimiento de las observaciones o hallazgos estructurados, simplemente se documenta formalmente una votación sin que se dé un mayor aporte al equipo auditor con las razones o fundamentos del por qué va o no determinada situación.

Lo anterior desconoce la finalidad y objetivo del Comité contenida en la Resolución No. 0282 del 8 de julio de 2016, de la Contraloría General de Caldas, situación que denota falta de control y afecta la estructuración de las observaciones o hallazgos.

En la evaluación por parte de la Contraloría de la contratación de los sujetos vigilados, se parte de la información suministrada en la rendición de cuenta, elementos que sirven de insumo en los procesos auditores y son exigidos a los sujetos de control, para que sea ingresada de forma permanente conforme se vaya suscribiendo contratos, de igual forma las denuncias ciudadanas interpuestas se

convierten en fuente de referencia para ser tenidas en cuenta para los ejercicios de control.

2.5.5 Resultados de las auditorías de la muestra

De los ejercicios auditores objeto de muestra, se pudo establecer lo siguiente:

Se pudo evidenciar que la Entidad constata la fuente de los recursos vigilados en materia de contratación, en cada ejercicio auditor; además, cuenta con un procedimiento técnico para selección de las muestras de auditoría.

En los ejercicios de control evaluados, se observó que las muestras seleccionadas son representativas, especialmente sobre la contratación del vigilado, atendiendo la capacidad instalada con la que cuenta la Entidad, frente al talento humano, el plan estratégico de la entidad.

Se evidencia cumplimiento del cronograma de actividades, en los que se efectuó ajustes o reprogramación se evidenció justificación y validación de las mismas.

De la muestra evaluada, se concluye que las observaciones configuradas en cada uno de los ejercicios auditores, fueron estructuradas con los elementos propios del hallazgo, además de contener el material probatorio; de la misma forma se evidencia garantía de derecho de contradicción al sujeto vigilado.

En los informes finales se evidencia la configuración de los hallazgos con todos sus elementos cuatro elementos constitutivos (condición, criterio, causa y efecto), igualmente se advierte oportunidad en el traslado de los hallazgos tanto los internos como externos, verificados y analizados los traslados de hallazgos correspondientes se tiene lo siguiente:

- Se evidencia oportunidad en los traslados internos (Responsabilidad fiscal) y externos (Procuraduría y Fiscalía).
- Correcta tipificación y consolidación de los mismos.
- Los hallazgos fiscales, presentan cuantificación del daño patrimonial.
- Los hallazgos presentaron determinación del presunto responsable (fiscal, disciplinario, penal); y se acredita el soporte probatorio.
- Se efectúa el diligenciamiento de formato de calidad de traslado de hallazgos, debidamente firmado por el líder del proceso y el auditor que realizó el hallazgo.

En la muestra evaluada, se evidenció la configuración de 31 hallazgos fiscales configurados por valor de \$3.620.274.882, 49 hallazgos disciplinarios, cuatro

hallazgos penales y 148 administrativos.

Se logró evidenciar en los ejercicios de control objeto de muestra, que los sujetos vigilados presentan los respectivos planes de mejoramiento dentro de los términos establecidos para su suscripción, en las auditorías objeto de muestra no se evidencio solicitud de prórroga para su presentación.

Se constato que todos los informes finales de las auditorías objeto de muestra, fueron publicados por parte de la Contraloría en su página web en el link : <https://contraloriageneraldecaldas.gov.co/auditorias-e-informes/> Lo anterior, indica que la Contraloría cumplió con los principios de publicidad establecidos en el artículo 209 Constitución Política y los artículos 2 y 7 de la Ley 1712 de 2014.

— **Papeles de trabajo**

En la muestra evaluada se observó, que las mismas fueron evaluadas en todas sus fases (Planeación, Ejecución, Fase de informe y Actividades de cierre), aplicando los controles de gestión de calidad, igualmente se evidencio papeles de trabajo, en los cuales los auditores plasmaron información obtenida en las auditorías, que le sirvieron de soporte para las opiniones, conceptos y hallazgos.

2.5.6 Gestión en control fiscal ambiental

La Contraloría reportó en la rendición de la cuenta 2020, tener como sujetos de control ambiental a un total de 74 sujetos entre municipios, E.S.E. Gobernación del Departamento de Caldas, con un presupuesto ejecutado de inversión en ambiente por valor de \$340.934.253.292.

La Entidad durante la vigencia auditó presupuesto ejecutado de inversión en ambiente a sus sujetos vigilados por un total de \$12.439.722.812, por medio de 14 ejercicios de control (13 auditorías especiales y una regular)

Por su parte, la entidad no realizó actividades ambientales, y de conformidad con el mandato constitucional, la Contraloría promulgó y presentó ante la Asamblea Departamental y la ciudadanía en general, el Informe del Estado de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente del Departamento de Caldas vigencia 2019; concluyendo sobre aspectos importantes para ser tomados en cuenta por las administraciones locales y órganos de control fiscal.

2.5.7 Control a la contratación

La Entidad reportó la información relacionada con el control de la contratación

realizado durante la vigencia 2020, el cual se sintetiza en la siguiente tabla:

Tabla nro. 11. Informe del control de la contratación (Cifras en pesos)

Modalidad de auditoría	Contratos		Hallazgos				Cuantía hallazgos fiscales
	Cantidad	Valor	Administrativos	Disciplinarios	Penales	Fiscales	
Auditoría Integral/Regular	170	103.220.957.739	53	15	2	10	176.801.400
Auditoría Especial	97	9.004.040.676	32	7	2	4	21.318.214
Auditoría Exprés	138	11.865.393.282	64	32	1	10	1.974.172.943
Auditoría financiera	0	0	0	0	0	0	0
Auditoría de cumplimiento	0	0	0	0	0	0	0
Auditoría de desempeño	0	0	0	0	0	0	0
Otra	0	0	0	0	0	0	0
Total	405	124.090.391.697	149	54	5	24	2.172.292.557

Fuente: Formato F-21, SIREL, vigencia 2020.

Para el ejercicio del control fiscal a la contratación de los sujetos vigilados, la Contraloría parte de la información suministrada en el SIA Observa, la cual sirve de referente en los procesos auditores y es exigida a los sujetos de control para ser ingresada de manera permanente en la medida en que suscriben los contratos.

Del universo de 21.614 contratos por valor de \$868.882.859.100, seleccionaron una muestra de 405 contratos por \$124.090.391.697, equivalente al 2% en cantidad y al 1% en cuantía, a través de auditoría regular, especial y exprés.

Los resultados que obtuvo la Contraloría en la evaluación de la contratación se configuraron en un total de 405 hallazgos administrativos de los cuales 54 con connotación disciplinaria, cinco penales y 24 fiscal por valor de \$2.172.292.557.

Este control se realizó teniendo en cuenta el procedimiento, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas, deducciones de ley, objeto contractual, labores de interventoría, seguimiento y liquidación de los contratos, de la misma forma en la muestra seleccionada se logró advertir que la Contraloría se pronunció sobre la gestión y resultados de cada una de las etapas contractuales, aplicando los controles de legalidad, financiero, gestión y resultados.

2.5.8 Beneficios de auditoría de la muestra

La Entidad durante la vigencia 2020, reportó siete beneficios del control fiscal, de los cuales tres se clasifican como calificables y cuatro como cuantificables por valor de \$8.714.092, que corresponden a los procesos auditores, se seleccionó una muestra de dos, en los que se recuperaron \$8.348.016, los beneficios seleccionados fueron:

Tabla nro. 12. Muestra de beneficios de control (Cifras en pesos)

No.	Nombre Sujeto	Origen	Tipo de beneficio	Valor	Fecha aprobación del beneficio
1	Municipio de Manzanares	Observación	Cuantificable	5.335.481	13/10/2020
2	Empresa de Servicios Públicos de La Dorada	Observación	Cuantificable	2.992.535	19/02/2020
Total				8.348.016	

Fuente: Elaboración propia - SIREL Vigencia 2020.

En los beneficios cuantitativos de control fiscal objeto de muestra, se evidenció los registros en el informe de auditoría de acuerdo a la metodología adoptada por la Entidad, los soportes por devoluciones y consignaciones durante la fase de contradicción de informes de los ejercicios de control, lo anterior acorde al artículo 127 de la Ley 1474 de 2011.

2.5.9 Control Político.

En la totalidad de la muestra seleccionada se pudo constatar que la Contraloría comunicó los informes definitivos, a las Corporaciones de elección popular (Consejos Municipales y Asamblea Departamental), en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 123 de la Ley 1474 de 2011.

2.5.10 Vigilancia a recursos destinados a la emergencia sanitaria COVID-19

La Contraloría General de Caldas durante la vigencia 2020, con el propósito de obtener información para adelantar acciones de control que tenían como fin, vigilar los recursos destinados para la emergencia sanitaria Covid-19, el 27 de marzo de 2020 se expidió Circular Externa No.09 por medio de la cual la Contraloría le recordó a los sujetos de control la obligatoriedad de remitir la información contractual generada durante la urgencia manifiesta, en cumplimiento al Artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

Igualmente, el 17 de abril de 2020 la Contraloría generó la Circular Interna No.03 con la que se dio instrucciones a los profesionales del Grupo Auditor y del Grupo Élite de Reacción Inmediata de revisar y conceptuar sobre la contratación efectuada

por los sujetos de control durante la urgencia manifiesta a causa de la emergencia sanitaria por el Covid 19.

Conforme lo anterior, según certificación, la Contraloría emitió diferentes conceptos, los cuales se remitieron a cada sujeto vigilado y en el caso de encontrar debilidades, se trasladaron a la instancia correspondiente (Proceso de Responsabilidad Fiscal, Contraloría General de la República, Procuraduría General de la República, Fiscalía General de la Nación).

Conforme lo anterior, por parte de la Contraloría el 17 de julio de 2020 se emitió Circular Externa No.13, cuyo propósito fue consolidar la información y verificar que toda ella haya sido revisada por parte de esta Entidad, según se certificó por parte de la Contraloría a la fecha se recibió información de 767 contratos celebrados por los sujetos y puntos de control, con motivo de la urgencia manifiesta a raíz del Covid 19. De lo que se han emitido 47 conceptos a través de los cuales se han evaluado 543 contratos.

Se certificó que, se encontraron observaciones que generaron el traslado de 30 contratos a la Contraloría General de la República por el origen de los recursos, 127 a la Procuraduría General de la Nación, 19 al Proceso de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Caldas y uno a la Fiscalía General de la Nación.

Conforme lo anterior, se pudo evidenciar que durante la vigencia 2020, la Contraloría acató las instrucciones de la Auditoría General de la República, referentes al seguimiento y control a la Contratación derivada de la emergencia sanitaria, igualmente conforme certificación del sujeto vigilado, semanalmente se presentaba información del estado de este análisis a la AGR, entregándose un total de veinticinco (25) informes durante la vigencia.

2.5.11 SIIPO

Conforme lo certificado por la Contraloría, no se realizó vigilancia a lo establecido en el punto 6.1.5 Acuerdo Final de Paz y al Capítulo étnico (SIIPO), ya que conforme lo indicado por la Entidad este tipo de evaluaciones no se efectuaron, debido a que los recursos de fuente de financiación de estos programas corresponden al Sistema General de Participaciones (SGP), lo que no es competencia de la Contraloría por fuero de atracción del Decreto 403 de 2020.

2.6. Procesos de Responsabilidad Fiscal

2.6.1. Resultado de las indagaciones preliminares

De la muestra seleccionada, se analizó la gestión y la oportunidad en el inicio de las indagaciones preliminares de la Contraloría General del Departamento de Caldas, en la realización de las actuaciones en las indagaciones preliminares de conformidad con el procedimiento y términos consagrados en la Ley 610 del 2000 capítulo IV artículos 39 al 57 y el Decreto 403 del 2020.

Así mismo, de las seis (6) indagaciones preliminares por valor de \$ 516.637.018 los cuales se encuentran en estado con decisión (5) y trámite (1), constituyendo el 12.9% de la cuantía reportada y de la cantidad el 14.3%, se verificó:

Tabla nro. 13. Muestra indagaciones preliminares (cifra en pesos)

Código de reserva	Fecha auto de apertura PIP	Valor presunto detrimento en el auto de apertura	Estado del proceso al final del periodo rendido	Justificación de la selección
1	30/09/2019	68.904.000	Con decisión	Se verificaron los lineamientos del proceso auditor 2021
2	3/10/2019	125.152.555	Con decisión	Se verificaron los lineamientos del proceso auditor 2021
3	9/12/2019	56.369.000	Con decisión	Se verificaron los lineamientos del proceso auditor 2021
4	8/09/2020	173.511.463	En trámite	Se verificó la oportunidad en el inicio de la indagación preliminar Artículo 127 que modifica el artículo 9 de la Ley 610 de 2000.
5	9/12/2019	34.200.000	Con decisión	Se verificaron los lineamientos del proceso auditor 2021
6	22/11/2019	58.500.000	Con decisión	Se verificaron los lineamientos del proceso auditor 2021.

Fuente: SIA MISIONAL – Módulo SIREL Formato F-16 vigencia 2021

2.6.2. Resultado de las indagaciones preliminares auditadas.

Con el objetivo principal de emitir un pronunciamiento sobre revisión efectuada se evidenció que los resultados de las indagaciones preliminares la AGR califica la gestión desarrollada por la Contraloría General del Departamento de Caldas como buena. Observándose lo siguiente:

Oportunidad en el inicio de la gestión:

El término entre la fecha de traslado del hallazgo y el auto de apertura de las iniciadas en los procesos reportados con inicio en 2019 el promedio fue de 15 días y en 2020 es de 20 días, denotando celeridad en el inicio de la gestión una vez trasladan el hallazgo o denuncia.

Se observó en la muestra seleccionada que todas superaron los seis meses por motivos de prórrogas que se evidenciaron en los que (6) de las indagaciones

preliminares que fueron reportadas con decisión cumplieron con los términos establecidos en el artículo 39 de la Ley 610 del 2000.

Se evidenció que de las 42 indagaciones preliminares reportadas (15) se encuentran con decisión, (9) excedieron el término de los 6 meses, tiempo este que fue prorrogable por un tiempo igual y no superior a 1 año, tal como lo establece el artículo 135 del Decreto 403 del 2020.

Se evidenció inconsistencias en la cuenta que serán reportadas en el acápite correspondiente.

2.6.3. Resultados de los procesos de responsabilidad fiscal auditados (Procedimiento ordinario).

De la verificación de la gestión oportuna del proceso de responsabilidad fiscal, desde la revisión de insumos en fase de planeación realizada por la AGR, se observó de (59) procesos ordinarios por \$84.021.221.443 del universo total reportados, fueron seleccionados 20, por \$16.756.639.634, representando el 34% en cantidad y el 20% de la cuantía total reportada. en la totalidad de la muestra seleccionada. Se precisa que los procesos elegidos como muestra, fueron evaluados hasta la etapa en la cual se encontraban los mismos.

Tabla nro. 14. Muestra procesos ordinarios (cifra en pesos)

Expediente nro.	Fecha de auto de apertura	Valor presunto detrimento en el auto de apertura	Estado del proceso al final de periodo rendido	Justificación de la selección
7	23/10/2015	5.555.000	Archivo ejecutoriado por no mérito durante la vigencia	Verificar de manera general las modificaciones introducidas por el Decreto Ley 403 de 2020 y adicionalmente Verificar cuántos expedientes fueron archivados y establecer la cuantía y realizar un análisis de acuerdo a los motivos.
8	29/12/2015	2.541.635.000	Archivo ejecutoriado por no mérito durante la vigencia	Verificar de manera general las modificaciones introducidas por el Decreto Ley 403 de 2020 y adicionalmente Verificar cuantos expedientes fueron archivados y establecer la cuantía y realizar un análisis de acuerdo a los motivos
9	30/07/2015	434.626.678	Archivo ejecutoriado por no mérito durante la vigencia	Verificar de manera general las modificaciones introducidas por el Decreto Ley 403 de 2020 y adicionalmente Verificar cuantos expedientes fueron archivados y establecer la cuantía y realizar un análisis de acuerdo a los motivos
10	25/09/2018	47.690.760	Archivo ejecutoriado por no mérito durante la vigencia	Verificar de manera general las modificaciones introducidas por el Decreto Ley 403 de 2020 y adicionalmente Verificar cuantos expedientes fueron archivados y establecer la cuantía y realizar un análisis de acuerdo a los motivos
11	10/08/2018	77.687.500	Archivo ejecutoriado por no mérito durante la vigencia	Verificar de manera general las modificaciones introducidas por el Decreto Ley 403 de 2020 y adicionalmente Verificar cuantos expedientes fueron archivados y establecer la cuantía y realizar un análisis de acuerdo a los motivos

Expediente nro.	Fecha de auto de apertura	Valor presunto detrimento en el auto de apertura	Estado del proceso al final de periodo rendido	Justificación de la selección
12	13/03/2018	1.152.531.212	Archivo ejecutoriado por no mérito durante la vigencia	Verificar de manera general las modificaciones introducidas por el Decreto Ley 403 de 2020 y adicionalmente Verificar cuantos expedientes fueron archivados y establecer la cuantía y realizar un análisis de acuerdo a los motivos
14	23/01/2019	21.181.689	Archivo ejecutoriado por no mérito durante la vigencia	Verificar de manera general las modificaciones introducidas por el Decreto Ley 403 de 2020 y adicionalmente Verificar cuantos expedientes fueron archivados y establecer la cuantía y realizar un análisis de acuerdo a los motivos
16	30/11/2016	5.868.832	En trámite con imputación y antes de fallo	Verificar de manera general las modificaciones introducidas por el Decreto Ley 403 de 2020 y adicionalmente Verificar cuantos expedientes fueron archivados y establecer la cuantía y realizar un análisis de acuerdo a los motivos
18	5/07/2018	67.117.742	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	Verificar cuantos fallos expidieron en la vigencia auditada, qué porcentaje con fallo con y sin responsabilidad fiscal, determinando su cuantía y concluya sobre los resultados obtenidos.
20	29/09/2020	1.537.093.681	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	Verificar cuantos fallos expidieron en la vigencia auditada, qué porcentaje con fallo con y sin responsabilidad fiscal, determinando su cuantía y concluya sobre los resultados obtenidos.
21	17/12/2019	1.798.500.000	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	Verificar de manera general las modificaciones introducidas por el Decreto Ley 403 de 2020 y adicionalmente Verificar cuantos expedientes fueron archivados y establecer la cuantía y realizar un análisis de acuerdo a los motivos
22	22/09/2020	980.535.592	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	Identificar la gestión respecto al inicio y eficacia de los expedientes tanto ordinarios como verbales.
23	26/04/2018	672.046.936	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	Identificar la gestión respecto al inicio y eficacia de los expedientes tanto ordinarios como verbales.
24	3/12/2018	477.140.630	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	Identificar la gestión respecto al inicio y eficacia de los expedientes tanto ordinarios como verbales.
25	3/08/2018	367.538.145	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	Identificar la gestión respecto al inicio y eficacia de los expedientes tanto ordinarios como verbales.
26	7/11/2017	361.379.585	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	Identificar la gestión respecto al inicio y eficacia de los expedientes tanto ordinarios como verbales.

Fuente: SIA MISIONAL – Módulo SIREL Formato F-17 vigencia 2021

De la evaluación efectuada, se obtuvieron los resultados que se describen a continuación.

En los autos de apertura y archivo se evidenció que se tuvo en cuenta las modificaciones introducidas por el Decreto Ley 403 de 2020 frente a las normas que regulan los procedimientos, se constató en las piezas procesales suministradas.

No se observó en ninguno de los procesos reportados en la cuenta la ocurrencia de los fenómenos de caducidad ni prescripción de la responsabilidad fiscal, pero sí falta de gestión e inactividad procesal, que podría acarrear se produzcan.

Se observó el decreto y práctica de pruebas en los expedientes evaluados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 108 de la Ley 1474 de 2011. Conforme con los procesos de la muestra, durante el 2020 se observó solo en 15 procesos investigación de bienes y sus resultados por parte de las Entidades requeridas y solo en tres se decretaron medidas cautelares.

Así mismo, en los procesos archivados se realizó oportunamente el levantamiento de las medidas cautelares, desvinculaciones de los no responsables y la notificación a que hubiera lugar.

En cuanto a la verificación de la oportunidad en la gestión del proceso, se detectó inactividad en varios reportados en los años 2018, 2019 y 2020 dilaciones que son reiterativas, puesto que se evidenció que en el plan de mejoramiento PGA 2018, se constituyó Observación Administrativa por estos mismos hechos y en el PGA 2020 el auditor dejó una anotación donde manifestó:

“En algunos PRF se observa inactividad debido a que no se realiza trámite que de impulso al proceso entre 5 a 7 meses, restándole celeridad y generando riesgos de prescripción por una inadecuada gestión, situación que debe ser objeto de controles oportunos (sic)”.

Si bien es cierto hubo suspensión de términos por la emergencia sanitaria, en razón del Covid 19 y lo cual se pudo corroborar en los actos administrativos suministrados por la Entidad auditada, las actuaciones procesales de impulsos como son investigación de bienes, medidas cautelares e inscripciones de estas, son actividades que no necesitan el traslado del funcionario para realizar dichas diligencias, observándose solo en 15 procesos de los 61 reportados en 2020, es decir, el 25% de la cantidad.

Descrito lo anterior se logró advertir la siguiente situación:

2.6.3.1. Hallazgo Administrativo, por inactividad procesal.

De la muestra evaluada, se observó que el proceso ordinario identificado con código de reserva (A, B y C) se encuentra inactivo procesalmente con tiempos que exceden los 9 meses, como se detalla a continuación:

Tabla nro. 15. Procesos con inactividad procesal

Código de reserva	Auto de apertura	Última actuación/tiempo de inactividad procesal
A	31/01/2020	Fecha comunicación vinculación al representante legal de la compañía de seguros.
B	10/03/2020	Fecha comunicación vinculación al representante legal de la compañía de seguros.
C	10/03/2020	No tiene fecha de última actuación, ni siquiera la última fecha notificación auto de apertura

Fuente: SIA MISIONAL – Módulo SIREL Formato F-17 vigencia 2021

Lo anteriormente descrito, contraviene lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, especialmente los principios de eficacia y celeridad, y lo establecido en el numeral 13 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011.

Lo anterior, causado por falta de priorización de los procesos y control por parte del área de responsabilidad fiscal, lo que podría imposibilitar la recuperación del patrimonio público.

Así mismo, se observó que fue vinculada la compañía aseguradora en (18) procesos, amparados en pólizas por valor de \$605.139.330.344. Con respecto al proceso del año 2020 solo en (3) tres procesos vincularon al garante por un valor de \$554.918.000.000.

Igualmente, en cuanto a los trámites procesales respecto a las notificaciones, grados de consulta, motivación de las decisiones, entre otras actuaciones propias del trámite procesal, no se encontraron irregularidades que afecten el debido proceso.

Se observó inconsistencia en la rendición de cuentas con respecto al proceso ordinario identificado en la tabla de reserva con el nro. 59 donde señalan como valor presunto detrimento \$0 cero, al momento de verificar en la pieza procesal se evidencia que el monto del presunto detrimento es \$3.500.000.00. y otras que serán reportadas en la sección correspondiente.

2.7. Procesos de Jurisdicción Coactiva

La Contraloría tramitó durante la vigencia evaluada 65 procesos de cobro coactivo en cuantía de \$319.393.771, de los cuales se evaluaron 10 expedientes por \$215.699.363 correspondiente al 16% en cantidad y al 68% en cuantía.

El origen de los títulos ejecutivos fue: 16 fallos con responsabilidad fiscal por \$247.699.459 y 49 sanciones por \$71.694.312.

De la revisión efectuada en su momento, se observó que en los 14 expedientes que se radicaron en el 2020, se avocó conocimiento en oportunidad, esto es, entre 1 y 3 días, una vez avocado conocimiento de la misma forma se libró el cobro persuasivo entre 1 y 5 días, según el formato F18.

El procedimiento de jurisdicción coactiva se encuentra regulado por la Resolución No. 0440 del 17 de noviembre de 2016.

2.7.1. Resultados de los Procesos de Jurisdicción Coactiva auditados

Los procesos coactivos señalados en el Anexo 1.1 de la tabla de reserva fueron auditados en su totalidad por el equipo profesional asignado a la auditoría regular hasta la etapa en la que se encontraban los expedientes. Finalizada la evaluación a los procesos se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación:

Se advierte celeridad en la apertura de los expedientes números: JC2020-006, JC2019-010, JC2017-021, JC2018-009, JC2020-003, JC2020-005, JC2016-010, JC2017-016, JC2016-002 y JC2012-001, de la misma forma oportunidad en la etapa persuasiva.

Los mandamientos de pago expedido en los expedientes números: JC2017-021, JC2018-009, JC2020-003, JC2020-005, JC2016-010, JC2017-016, JC2016-002 y JC2012-001 se libraron en oportunidad, esto es, una vez vencido el término señalado para el cobro persuasivo, igualmente las diligencias de citación y notificación del mandamiento de pago se efectuaron oportunamente conforme al Estatuto Tributario, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 0440 del 17 de noviembre de 2016, que Reglamentó el Recaudo de Cartera de la Entidad.

En los expedientes objeto de muestra se evidenció la realización de acuerdos de pago en los expedientes JC2018-009 y JC2012-001, sin embargo, en este último el acuerdo fracasó por el no pago del implicado y se decidió proseguir con la ejecución.

Durante la vigencia 2020 no se reportaron nuevos acuerdos de pago, sin embargo, se reportan seis acuerdos de pago por \$2.700.002, de vigencias anteriores según lo indicado en el formato F18.

En los expedientes números JC2017-021, JC2017-016, JC2016-002 y JC2012-001, se evidenció el uso de medidas cautelares consistente en embargo de cuentas de ahorros, remanentes de embargo de inmuebles, sin embargo, en dichas medidas no se ha logrado mayor recaudo.

De la misma forma durante la vigencia 2020, se evidenció el decreto de medida cautelar en el expediente JC2017-021, consistente en embargo de salario, pero sin recaudo a la fecha.

En los demás expedientes durante la vigencia 2020, no existió decreto de medidas cautelares según lo reportado en la cuenta.

Los expedientes coactivos nro. JC2020-006 y JC2019-010, fueron archivados por pago y en los mismos se verificó que los intereses se tasaron al momento de la cancelación de la obligación, conforme lo señala la ley.

En el análisis de los expedientes objeto de muestra no se evidenció diligencia de remates de bienes en ninguno, igualmente conforme lo indicado en el formato F18 en ninguno de la totalidad de los expedientes que adelanta la Contraloría se ha decretado dicha medida.

Durante el 2020 no se presentaron excepciones conforme a lo reportado en el formato F18.

En los expedientes JC2017-021, JC2018-009, JC2020-003, JC2020-005, JC2017-016, JC2016-002 y JC2012-001 se evidencia impulso procesal, rastreo y seguimiento de bienes, sin embargo, se evidenció la siguiente situación:

2.7.1.1 Observación Administrativa, por inactividad procesal y ausencia de seguimiento de bienes.

De conformidad con los argumentos presentados por el sujeto vigilado se retira la observación.

De los expedientes objeto de la muestra se evidenció que durante la vigencia 2020 no se interpuso el recurso de reposición contra los mandamientos de pago librados.

En los expedientes JC2017-021, JC2018-009, JC2020-003, JC2020-005, JC2017-016, JC2016-002 y JC2012-001 se evidencia actualización del crédito.

2.7.1.2 Observación Administrativa por falta de actualización del crédito

De conformidad con los argumentos presentados por el sujeto vigilado se retira la observación.

El recaudo en los procesos conforme lo reportado en la cuenta y lo verificado en la ejecución, ha sido de un total de \$12.523.003, de los cuales durante la vigencia

2020 se recaudaron \$9.155.758, lo que representa un total de 73% sobre el universo total recaudado, lo que evidencia un recaudo alto durante la vigencia evaluada respecto de las vigencias anteriores, tal como se describe en la siguiente tabla:

Tabla nro. 16. Recaudo (Cifras en pesos)

Recaudo	Monto	%
Vigencia 2020	9.155.758	73
Vigencias anteriores	3.357.245	27
Recaudo total	12.523.003	100

Fuente: Formato 18 – Sirel vigencia 2020

2.8. Procesos Administrativos Sancionatorio

2.8.1. Resultados de los Procesos Administrativos Sancionatorios Fiscales Auditados

La entidad tiene reglamentado el Procedimiento Administrativo Sancionatorio mediante los procesos de calidad P.R.5 -101 versión 23/11/2018 y P.R.5 -101 11/06/2020.

En la vigencia 2020 en la Contraloría se adelantaron 173 procesos administrativos sancionatorios fiscales con cuantía por multas de \$115.943.777, de los cuales se seleccionó una muestra de 11 procesos por \$23.495.386 correspondiente al 6% en cantidad y al 20% en cuantía.

En los expedientes que a continuación se indican (Anexo 1-2) se verificó el riesgo y/o decreto de la caducidad de la facultad sancionadora, la gestión y trámite de los expedientes, garantía de término para presentar descargos, solicitud y aporte de pruebas, notificaciones, que la decisión de fondo se profiera dentro de los términos señalados por la normatividad vigente, las conductas sancionables, traslado de las multas a cobro coactivo.

Tabla nro. 17. Muestra Procesos Administrativos Sancionatorios Fiscales

Nro.	Fecha de auto de apertura / apertura y formulación de cargos	Estado del proceso al final del periodo rendido
1	13/04/2018	Terminado con resolución sancionatoria notificada
2	13/04/2018	Terminado con resolución sancionatoria notificada
3	25/05/2018	Terminado y trasladado a cobro coactivo
4	22/06/2018	Terminado y trasladado a cobro coactivo
5	22/06/2018	En trámite en periodo probatorio
6	4/06/2019	En trámite con resolución de apertura y pliego cargos
7	25/06/2019	Terminado y trasladado a cobro coactivo

Nro.	Fecha de auto de apertura / apertura y formulación de cargos	Estado del proceso al final del periodo rendido
8	1/08/2019	En trámite con resolución de apertura y pliego cargos
9	2/09/2019	En trámite con resolución de apertura y pliego cargos
10	18/02/2020	Terminado con decisión de archivo - sin responsabilidad
11	4/03/2020	Terminado con decisión de archivo - sin responsabilidad

Fuente: F 19 Cuenta vigencia 2020

— **Riesgo y/o decreto de la caducidad de la facultad sancionadora**

En los procesos iniciados en la vigencia 2020 como en los reportados por la Entidad no se presentó la caducidad de la facultad sancionadora, de acuerdo a lo verificado en los procesos auditados y en el F19.

Los expedientes con fecha de ocurrencia de los hechos en el 2017 y 2018 se encuentran terminados, excepto un proceso en el cual se encuentra en trámite en periodo probatorio. La decisión de estas actuaciones de los demás se expidió y notificó antes de que se cumplieran los tres años señalados por la ley para el decreto de la caducidad.

En la muestra auditada de procesos como en los reportados por el Vigilado en el F19 no se evidenció riesgo de caducidad de la facultad sancionadora.

— **Trámite y gestión**

En los dos procesos del 2020 (Anexo 1-2) que fueron objeto de auditoría, se verificó que desde el traslado del hallazgo hasta el auto de apertura del proceso se utilizó un término entre 1 y 2 meses, es decir, fue oportuno la expedición del auto.

En la totalidad de la muestra revisada se logró evidenciar que la Contraloría adelantó impulso procesal a los expedientes, para ello llevó a cabo las diligencias pertinentes tales como citaciones, notificaciones, práctica de pruebas y decisiones en los procesos en forma oportuna.

La Entidad garantizó el derecho a la defensa del investigado desde el auto de apertura y concedió un término de 15 días para que presentara explicaciones.

De la misma forma la Contraloría mediante auto corre traslado para alegatos de conclusión por 10 días garantizando igualmente el derecho de defensa.

El recurso de reposición conforme lo reportado en el Formato F19, se presentó en 14 expedientes contra la sanción impuesta, los cuales fueron decidió en el término

de 2 a 5 meses, esto es, dentro del año previsto por la ley. En los procesos de la muestra no se interpuso recurso.

— **Traslado de las multas a cobro coactivo**

La Contraloría previo al traslado de la multa a jurisdicción coactiva otorga al sancionado un término de 15 días hábiles para su pago y en caso de no hacerlo procede a su cobro.

En los expedientes objeto de muestra se logró advertir celeridad en el traslado al Grupo de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de las sanciones de multa impuestas, salvo en dos expedientes en donde la resolución de sanción correspondió a fechas finales de la vigencia.

— **Conductas Sancionables**

En los expedientes objeto de muestra se verificó en cinco expedientes, que la sanción impuesta a los investigados obedece a las conductas sancionables previstas en el artículo 81 del Decreto 403 de 2020.

— **Registro de Sanciones Administrativas**

Al verificarse la reglamentación del Procedimiento Administrativo Sancionatorio de la Entidad No. P.R.5 -101 versión 23/11/2018 y posterior actualización No. P.R.5 -101 11/06/2020, se logró advertir lo siguiente:

2.8.1.1 Hallazgo administrativo por falta de implementación del registro de sanciones administrativas.

Al verificarse la última actualización del procedimiento que reglamenta el trámite de los Procesos Administrativos sancionatorios fiscales en la Entidad, el No. P.R.5 -101 11/06/2020, se logra evidenciar que dicha actualización no contempló el mecanismo que tendrá la Contraloría para efectuar un registro público de las sanciones administrativas fiscales impuestas.

Lo anterior desconoce lo normado por el artículo 85 del Decreto 403 del 16 de marzo de 2020, y el principio de transparencia contemplado en el artículo 3 de la ley 1437 de 2011, lo que evidencia falta de control y podría generar que se afecte la percepción que tiene el ciudadano de la Entidad.

2.9. Proceso de Talento Humano

La Contraloría General de Caldas rindió oportunamente la información del formato F14 de la cuenta anual consolidada de la vigencia 2020, junto con los anexos de la información complementaria y adicional.

En desarrollo de la presente auditoría regular, durante la ejecución de la misma se examinó la gestión en el proceso de desvinculación de funcionarios, el procedimiento y cumplimiento normativo en la liquidación de nómina, seguridad social y aportes parafiscales, y el reconocimiento de incapacidades médicas, licencias por maternidad y/o paternidad.

Planta de personal

La planta de personal de la Contraloría General de Caldas vigente para el año 2020 está definida en la Ordenanza Nro. 718 del 28 de octubre de 2013, la cual modificó la Ordenanza Nro. 510 de 2005, conformada como se ilustra en la siguiente tabla:

Tabla nro. 18. Planta de personal autorizada y ocupada

Nivel	Planta Autorizada	Planta Ocupada				TOTAL	%
		De Período	Libre Nombramiento	En Carrera Administrativa	En Provisionalidad		
Directivo	3	1	2			3	5,2%
Asesor	3		3			3	5,2%
Profesional	38		1	18	19	38	66,66%
Técnico	0					0	0%
Asistencial	13		2	8	3	13	22,80%
TOTAL	57	1	8	26	22	57	100%
%	100%	1,7%	14%	45,61%	38,59%	100%	

Fuente: Formato 14 de la cuenta rendida por la Contraloría General de Caldas

La planta autorizada es de 57 funcionarios, encontrándose que de la planta ocupada el 5,2% corresponde al nivel directivo (3 cargos), el 5,2% al nivel asesor (3 cargos), el 66,66% al nivel profesional (38 cargos), ningún cargo en el nivel técnico y el 22,80% restante corresponde al nivel asistencial (13 cargos).

Siendo el 45,61% del total de funcionarios de carrera administrativa (26 cargos), de los cuales dieciocho (18) son profesionales, nivel en el que 19 se encuentran en provisionalidad, al igual que tres (3) asistenciales, los cuales la Contraloría reportó en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa –OPEC- de acuerdo al Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente, para la publicación y oferta de los referidos empleos por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil una vez se dé apertura a la respectiva Convocatoria a concurso público de méritos; siendo un total de 38,59% del personal vinculado en provisionalidad (22 cargos); el 14% (8 cargos) corresponden a libre nombramiento y remoción, y el Contralor representa el 1,7%, quien es elegido por periodo fijo institucional.

La información reportada es consistente con la planta autorizada.

Funcionarios por nivel

La distribución de funcionarios administrativos y misionales reportados es consistente con el número de funcionarios que están asignados al área misional (36) que representan el 63,16% del total y con los que ejecutan labores de apoyo administrativo (21) que representan el 36,84% del total de la planta.

Nombramientos y Desvinculaciones

Durante la vigencia 2020 se efectuaron catorce (14) vinculaciones: dos (2) del nivel asistencial, nueve (9) del nivel profesional, uno (1) del nivel asesor y dos (2) del nivel directivo. Así mismo se reportaron trece (13) desvinculaciones, sin embargo, esta información no es consistente con el número de funcionarios desvinculados en la vigencia pues no se reportó una (1) desvinculación en el nivel asistencial, correspondiente al cargo de Inspector, debiendo entonces ser un total de catorce (14) funcionarios desvinculados y no trece (13) como reportaron en la cuenta.

El Procedimiento de Vinculación y Retiro del Personal se ajusta a lo estipulado en el documento Código PR.2-121.Versión 11.0 del 11 de junio de 2020.

Planta temporal

Según certificación del 21 de enero de 2021, suscrita por el Contralor General de Caldas y allegada en la cuenta rendida, a 31 de diciembre de 2020 no contaban con personal vinculado bajo la modalidad de planta temporal.

Cesantías

Se reportó que el 100% de los funcionarios (57) tienen régimen actual de cesantías. El valor de las cesantías causadas en la vigencia 2020 por un valor total de \$203.782.213, corresponde a la sumatoria de \$45.410.407 para el Fondo de Pensiones y Cesantías Protección (Resolución Nro. 0350 del 30 de diciembre de 2020 -13 funcionarios), más \$89.592.643 para el Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR (Resolución Nro. 0351 del 30 de diciembre de 2020 -22 funcionarios), y \$68.779.163 ejecutado por concepto de cesantías para el Fondo Nacional del Ahorro (Resolución Nro. 0352 del 30 de diciembre de 2020- para 22 funcionarios), del formato F07-Ejecución Presupuestal de Gastos.

Incremento salarial

El incremento salarial para el año 2020 fue del 5.12% y se determinó a través de la Resolución Nro. 0083 del 28 de febrero de 2020, en cuyos considerandos se hizo alusión a la Ordenanza Nro. 865 de diciembre de 2019, por la cual se fijó en 5% el

porcentaje de incremento salarial para la vigencia fiscal 2020, de los funcionarios de la administración central y de otras dependencias y entidades descentralizadas del orden departamental, y al Decreto Nacional Nro. 314 del 27 de febrero de 2020, por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional.

Las asignaciones básicas salariales de los funcionarios de la Contraloría General de Caldas se encuentran dentro de los rangos establecidos por el gobierno nacional para las entidades territoriales.

Costo de la planta de personal

El costo total de la planta de personal es de \$2.832.402,881, de los cuales \$2.003.714.244 (70.74%) corresponde a salarios; \$514.828.095 (18,17%) a prestaciones sociales, y \$313.860.542 (11.08%) a gastos de personal diversos.

Tabla nro. 19. Costo anual de salarios y prestaciones sociales (Cifras en pesos)

Costo Total	Salarios	Prestaciones Sociales	Gastos Diversos
2.832.402.881	2.003.714.244	514.828.095	313.860.542
100%	70.74%	18,17%	11.08%

Fuente: Formato 14 de la cuenta rendida por la Contraloría General de Caldas

El nivel profesional representa el 64,82% del costo total de la planta, en tanto que el directivo es el 13,56%, el asesor el 7,55%, y el asistencial el 14,05%; no encontrándose personal vinculado en el nivel técnico.

Tabla nro. 20. Costo anual de la planta de personal, por niveles jerárquicos (Cifras en pesos)

Costo total de la planta	Directivos	Asesores	Profesionales	Técnicos	Asistenciales
2.832.402.881	384.163.411	213.952.094	1.836.145.157	0	398.142.219
100%	13.56%	7.55%	64.82%	0	14.05%

Fuente: Formato 14 de la cuenta rendida por la Contraloría General de Caldas

Manual de procedimientos para la administración del talento humano

Paz y salvos

Solicitado el Manual de Procedimientos para la administración del talento humano vigente para el año 2020, se anexó el “Procedimiento de vinculación y retiro de personal”, observándose en los casos de desvinculación auditados en la muestra que la entidad da cumplimiento a la actividad registrada en el numeral 5, relacionado con el diligenciamiento del formato de entrega del cargo ante el superior inmediato para la hoja de vida, y del paz y salvo, siendo responsable el Líder del proceso y equipo de trabajo.

Evaluación pos ocupacional o de egreso

En cuanto a la evaluación pos ocupacional o de egreso que se debe practicar a los funcionarios desvinculados de acuerdo con la *Resolución número 2346 del 11 de julio de 2007* proferida por el entonces Ministerio de la Protección Social, se revisaron los expedientes correspondientes a los funcionarios desvinculados durante la vigencia, encontrando que el empleador informa al trabajador sobre el trámite para la realización de la evaluación médica ocupacional de egreso, como lo contempla el Artículo 6° de la norma enunciada, dando cumplimiento a su procedimiento interno en el numeral 2.

Por otra parte, la Contraloría elabora y notifica el Acto Administrativo por medio del cual se legaliza el retiro de los funcionarios de la entidad, según las causales establecidas en la ley, que en todos los casos fue aceptación de la renuncia.

Licencia de Maternidad

Durante la vigencia auditada no se originaron licencias de maternidad; no obstante, revisado el Procedimiento que traza los lineamientos para el trámite de incapacidades de origen laboral o de origen común, así como de licencias de maternidad y paternidad—Código PR.7-121.Versión 3.0-Fecha junio 11 de 2020, se observa que se encuentra desactualizado, por cuanto en el Numeral 4.3.1.1 al tratar sobre la Licencia de Maternidad hace alusión a la Ley 1468 de 2011, la cual señala que *“toda funcionaria en estado de embarazo tiene derecho a una licencia de 14 semanas en la época de parto, remunerada con el salario que devengue a la entrar al disfrutar del descanso.”*, debiendo hacer mención a la Ley 1822 del 04 de enero de 2017 por medio de la cual se incentiva la adecuada atención y cuidado de la primera infancia y se modifican los artículos 236 y 239 del Código sustantivo del Trabajo, y cuyos beneficios no excluyen a los trabajadores del sector público por expreso mandato, y textualmente dice:

“Artículo 1°. El artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo quedará así:

“Artículo 236. Licencia en la época del parto e incentivos para la adecuada atención y cuidado del recién nacido.

1. Toda trabajadora en estado de embarazo tiene derecho a una licencia de dieciocho (18) semanas en la época del parto, remunerada con el salario que devengue al momento de iniciar su licencia.

2.9.1. Observación administrativa, por falta de actualización del procedimiento para el trámite de licencia de maternidad

De conformidad con los argumentos presentados por el sujeto vigilado se retira la observación.

Incapacidad médica de origen común

Durante la vigencia 2020 se presentó una (1) incapacidad laboral por tres (3) días de fecha 21 de septiembre de 2020, habiendo cancelado la Contraloría al trabajador el valor correspondiente a los dos primeros días, y está pendiente el pago por parte de la EPS del valor del tercer día.

La Contraloría no paga al trabajador la totalidad de la incapacidad laboral junto con la nómina, sólo los dos primeros días de la misma.

Si bien el Decreto 2943 de 2013, en su artículo 1 que modifica el parágrafo 1° del artículo 40 del Decreto 1406 de 1999, establece que en el Sistema General de Seguridad Social en Salud serán a cargo de los respectivos empleadores las prestaciones económicas correspondientes a los dos (2) primeros días de incapacidad originada por enfermedad general y de las Entidades Promotoras de Salud a partir del tercer (3) día, el Decreto 019 de 2012 por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública, establece en su artículo 121 que el trámite para el reconocimiento de incapacidades por enfermedad general y licencias de maternidad o paternidad a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, deberá ser adelantado, de manera directa, por el empleador ante las entidades promotoras de salud, EPS.

En consecuencia, en ningún caso puede ser trasladado al afiliado el trámite para la obtención de dicho reconocimiento.

Así lo ha concebido el Ministerio del Trabajo en Concepto Jurídico Radicado 08SE201912030000034327 cuando expresa que es al empleador a quien le corresponde realizar el trámite para el reconocimiento y pago de las incapacidades a los trabajadores, independientemente del número de días de incapacidad; y por tanto es obligación del empleador pagar inicialmente a su trabajador la incapacidad y posteriormente solicitar el reembolso ante la EPS de conformidad con la Ley anti trámites.

El pago de las incapacidades lo debe hacer directamente el empleador al afiliado cotizante, con la misma periodicidad de su nómina; los valores así reconocidos se

descontarán a más tardar en las dos siguientes liquidaciones del pago de cotizaciones a la EPS donde esté afiliado.

En Colombia el riesgo de enfermedad está asegurado por la EPS, de suerte que, si el trabajador se enferma, esta entidad asumirá el costo económico de esos riesgos, como es el pago de incapacidades. Sin embargo, quien asegura el riesgo es el empleador y no el trabajador, de modo que la EPS no reconoce ni paga las incapacidades al trabajador sino al empleador, así que es el empleador quien debe pagar al trabajador.

De igual manera así lo ha reconocido la Corte Constitucional en reiterados pronunciamientos, como garantía a los derechos fundamentales al mínimo vital, a la salud y a la vida digna, uno de ellos en la **Sentencia T-161/19**:

“5. El pago de incapacidades laborales es un sustituto del salario. Reiteración de jurisprudencia

El Sistema General de Seguridad Social establece la protección a la que tienen derecho aquellos trabajadores que, en razón a la ocurrencia de un accidente laboral o una enfermedad de origen común, se encuentran incapacitados para desarrollar sus actividades laborales y, en consecuencia, están imposibilitados para proveerse sustento a través de un ingreso económico. Dicha protección se materializa mediante diferentes figuras tales como: el pago de las incapacidades laborales, seguros, auxilio y pensión de invalidez contempladas todas estas, en la Ley 100 de 1993^[71], Decreto 1049 de 1999, Decreto 2943 de 2013^[72], la Ley 692 de 2005, entre otras disposiciones.

Las referidas medidas de protección buscan reconocer la importancia que tiene el salario de los trabajadores en la salvaguarda de sus derechos fundamentales al mínimo vital, a la salud y a la vida digna. Así lo ha sostenido esta Corporación al referirse particularmente a las incapacidades, estableciendo que el procedimiento para el pago de las mismas se ha creado “(...) en aras de garantizar que la persona afectada no interrumpa sus tratamientos médicos o que pueda percibir un sustento económico a título de incapacidad o de pensión de invalidez, cuando sea el caso. Tal hecho permite concluir que el Sistema de Seguridad Social está concebido como un engranaje en el cual se establece que ante una eventual contingencia exista una respuesta apropiada”^[73]

Bajo esa línea, la Corte mediante sentencia T-490 de 2015 fijó unas reglas en la materia, señalando que:

“i) el pago de las incapacidades sustituye el salario del trabajador, durante el tiempo que por razones médicas está impedido para desempeñar sus labores, cuando las incapacidades laborales son presumiblemente la única fuente de ingreso con que cuenta el trabajador para garantizarse su mínimo vital y el de su núcleo familiar;

ii) el pago de las incapacidades médicas constituye también una garantía del derecho a la salud del trabajador, pues coadyuva a que se recupere satisfactoriamente, sin tener que preocuparse por la reincorporación anticipada a sus actividades laborales, con el fin de obtener recursos para su sostenimiento y el de su familia; y

iii) Además, los principios de dignidad humana e igualdad exigen que se brinde un tratamiento especial al trabajador, quien debido a su enfermedad se encuentra en estado de debilidad manifiesta.”

En consecuencia, durante los periodos en los cuales un trabajador no se encuentra en condiciones de salud adecuadas para realizar las labores que le permitan devengar el pago de su salario, el reconocimiento de incapacidades constituye como una garantía de sus derechos fundamentales al mínimo vital, a la salud y a la vida digna. De allí, que la Corte reconozca que sin dicha prestación, se presume la vulneración de los derechos en mención^[74].”

2.9.2. Observación administrativa, por no pago del total de la incapacidad médica con la nómina en el mes correspondiente.

De conformidad con los argumentos presentados por el sujeto vigilado se retira la observación.

Beneficios laborales sindicales y no sindicales

En cuanto a los beneficios laborales sindicales, se verificó el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 0347 del 03 de octubre de 2019, mediante la cual se adoptó el acuerdo laboral celebrado entre la Contraloría General de Caldas y las asociaciones sindicales ASDECCOL Subdirectiva Caldas y el Comité Seccional Anserma, la cual se fundamenta en derechos consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Constitución Política de Colombia, el Convenio Internacional 151 de 1978 de la OIT, ratificado y aprobado por la Ley 411 de 1997, relativo a las relaciones de trabajo en la administración pública y al fomento de la negociación colectiva, lo establecido en la Ley 4 de 1992, Ley 489 de 1998, Decreto 160 de 2014 y demás leyes relacionadas, así como en las sentencias de las altas cortes.

En concreto, respecto de las condiciones de trabajo ofrecidas en el año 2020 se cumplieron con las limitaciones o modificaciones propias del Estado de Emergencia originado por la pandemia por Covid-19.

En cuanto a los beneficios no sindicales la Contraloría profirió la Resolución Nro. 0036 del 29 de enero de 2020, por medio de la cual se adopta el Plan de Acción institucional para la vigencia 2020, entre ellos el Plan de Incentivos y Bienestar que reglamenta el Sistema de Estímulos a sus funcionarios, en programas de bienestar

social, en áreas culturales, deportivos, recreativos, conferencias, preparación para el retiro a funcionarios próximos a pensionarse, reconocimiento a empleados que se destaquen por su responsabilidad y eficiencia en sus labores, así como programas de incentivos para educación formal de sus empleados, de acuerdo a los criterios ahí contemplados.

Capacitación

En capacitación al personal se ejecutaron gastos por valor de \$127.138.250 a través del contrato CD-008-2020 y de otras actividades que corresponde al 2,80% del presupuesto para la vigencia 2020, por lo que se deduce que la Contraloría General de Caldas cumplió con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 1416 de 2010, en el sentido que las contralorías territoriales destinen el 2% del presupuesto a capacitación de sus funcionarios y sujetos de control.

2.10. Controversias Judiciales

En aras de observar la gestión, legalidad y resultados de las controversias judiciales, así mismo el seguimiento oportuno para determinar los riesgos, seguimiento y control de las actuaciones procesales, se seleccionó una muestra de ocho (8) procesos con valor de las pretensiones por \$646.130.209, los cuales se encuentran con las siguientes etapas procesales al final del periodo rendido: con sentencia de segunda instancia (2), (1) con sentencia de primera instancia, contestación de la demanda (3) y en etapa probatoria de segunda instancia (2). Constituyendo dicha muestra el 100% de la cuantía reportada y el 50% de la cantidad.

Tabla nro. 21. Muestra controversias judiciales (cifra en pesos)

Código de reserva	Proceso	Valor de las pretensiones	Con sentencia de segunda instancia	Justificación de la selección
103	Acción constitucional	0	Con sentencia de primera instancia	Se verificaron los lineamientos del proceso auditor 2021
490	Acción constitucional	0	Presentación de los alegatos de conclusión	Se verificaron los lineamientos del proceso auditor 2021
204	Contencioso administrativo	147.543.400	Contestación de la demanda	Se verificaron los lineamientos del proceso auditor 2021
303	Contencioso administrativo	147.543.400	En etapa probatoria de segunda instancia	Se verificaron los lineamientos del proceso auditor 2021
184	Contencioso administrativo	137.990.800	En etapa probatoria de segunda instancia	Se verificaron los lineamientos del proceso auditor 2021
187	Contencioso administrativo	56.804.209	Contestación de la demanda	Se verificaron los lineamientos del proceso auditor 2021

Código de reserva	Proceso	Valor de las pretensiones	Con sentencia de segunda instancia	Justificación de la selección
218	Contencioso administrativo	0	Contestación de la demanda	Se verificaron los lineamientos del proceso auditor 2021
183	Contencioso administrativo	156.248.400	Con sentencia de segunda instancia	Se verificaron los lineamientos del proceso auditor 2021

Fuente: SIA MISIONAL – Módulo SIREL Formato F-23 vigencia 2021

Desde la cuenta rendida no se evidenció riesgo en los procesos y mediante certificación expedida por la asesora jurídica de la Contraloría manifiesta que ella es la encargada del seguimiento procesal en la Entidad y que al finalizar la rendición no se han efectuado pagos por sanción.

Se observó en el recurso de apelación contra sentencia 302 del 05/08/2019 el cual fue presentado el 21/08/2019 ante el Juzgado Tercero del Circuito, pieza procesal suministrada por la asesora jurídica, expediente con código de reserva nro. 184 fue fallado en primera instancia en contra de la Contraloría General del Departamento de Caldas y que corrobore que fue apelado oportunamente y se continuará haciendo seguimiento en el efecto, que se confirme la segunda instancia para verificar si se instauró la Acción de Repetición.

Así también, las acciones constitucionales (tutelas) todas se encuentran con sentencia.

El comité de conciliación donde se adelantan las acciones de repetición en los casos de las demandas falladas en contra de la Entidad auditada, se reúne dos veces por mes, pero actualmente no habido ningún caso a dirimir. Igualmente, se evidenció que las actuaciones judiciales son oportunas y que los expedientes (demandas) de la Entidad auditada se encuentran debidamente foliados, con sus anexos, contestaciones y demás piezas procesales propias, al igual que sus actuaciones

Se constató en la fase de planeación (revisión de insumos) inconsistencias en la cuenta. La irregularidad anterior, se deberá plasmar en el capítulo de inconsistencias de la cuenta. Por lo que el sujeto vigilado deberá corregir en el formato F23.

2.11. Plan estratégico Institucional

La Contraloría para la vigencia 2020 presentó el PEI llamado “Si todos vigilamos, todos ganamos”, el cual estuvo compuesto por cinco objetivos estratégicos, los cuales fueron verificados en su cumplimiento y efectividad, mediante la aplicación de técnicas documentales y físicas como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla nro. 22. Plan estratégico vigencia 2020

Objetivo Estratégico	Estrategia	Seguimiento AGR	Total calificación
1. Fortalecer integralmente la Institucionalidad de la Contraloría General de Caldas	1.1. Fortalecer el liderazgo y el talento humano bajo los principios de integridad y legalidad, como motores de la generación de resultados de las entidades públicas	Se pudo evidenciar que la Contraloría General de Caldas ejecutó todas las actividades programadas para esta estrategia, las cuales fueron evaluadas de forma trimestral arrojando los siguientes porcentajes de cumplimiento: Primer trimestre: 100% Segundo trimestre: 100% Tercer trimestre: 100% Curto trimestre: 98%	99%
	1.2. Desarrollo tecnológico, modernización institucional y apoyo a la gestión organizacional para cumplir con los requerimientos legales en la ejecución de los planes, programas y proyectos de tecnología y sistemas de información y optimizar recursos.	Se pudo evidenciar que la Contraloría General de Caldas ejecutó todas las actividades programadas para esta estrategia, las cuales fueron evaluadas de forma trimestral arrojando los siguientes porcentajes de cumplimiento: Primer trimestre: 75% Segundo trimestre: 94% Tercer trimestre: 94% Curto trimestre: 83%	86%
	1.3. Fortalecimiento de la autogestión, el autocontrol y la autoevaluación en los servidores de la entidad, con el propósito de mantener la cultura ética y la credibilidad de la comunidad.	Se pudo evidenciar que la Contraloría General de Caldas ejecutó todas las actividades programadas para esta estrategia, las cuales fueron evaluadas de forma trimestral arrojando los siguientes porcentajes de cumplimiento: Primer trimestre: 97% Segundo trimestre: 92% Tercer trimestre: 100% Curto trimestre: 100%	96%
	1.4. Evaluación y seguimiento permanente al desempeño del sistema de gestión de Calidad de la Contraloría, para identificar necesidad de ajustes o actualización y su mejora continua.	Se pudo evidenciar que la Contraloría General de Caldas ejecutó todas las actividades programadas para esta estrategia, las cuales fueron evaluadas de forma trimestral arrojando los siguientes porcentajes de cumplimiento: Primer trimestre: 100% Segundo trimestre: 100% Tercer trimestre: 97% Curto trimestre: 95%	92%
	1.5. Fortalecimiento en la difusión de la información y la comunicación institucional al interior como al exterior de la Contraloría General de Caldas para visibilizarían de su gestión	Se pudo evidenciar que la Contraloría General de Caldas ejecutó todas las actividades programadas para esta estrategia, las cuales fueron evaluadas de forma trimestral arrojando los siguientes porcentajes de cumplimiento: Primer trimestre: 100% Segundo trimestre: 100% Tercer trimestre: 100% Curto trimestre: 100%	100%
	1.6. Realización de Prácticas de Buen	Se pudo evidenciar que la Contraloría General de Caldas ejecutó todas las actividades programadas para esta estrategia, las cuales	90%

Objetivo Estratégico	Estrategia	Seguimiento AGR	Total calificación
	Gobierno y Transparencia en la Gestión.	fueron evaluadas de forma trimestral arrojando los siguientes porcentajes de cumplimiento: Primer trimestre: 100% Segundo trimestre: 100% Tercer trimestre: 97% Curto trimestre: 95%	
	1.8 Acto administrativo de adopción del PAC	Se pudo evidenciar que la Contraloría General de Caldas ejecutó todas las actividades programadas para esta estrategia, las cuales fueron evaluadas de forma trimestral arrojando los siguientes porcentajes de cumplimiento: Primer trimestre: 100% Segundo trimestre: 100% Tercer trimestre: 100% Curto trimestre: 99%	100%
	1.9. Respaldo jurídicamente los procesos y el que hacer institucional, asumir la defensa y representación judicial y extrajudicial de la Contraloría General de Caldas.	Se pudo evidenciar que la Contraloría General de Caldas ejecutó todas las actividades programadas para esta estrategia, las cuales fueron evaluadas de forma trimestral arrojando los siguientes porcentajes de cumplimiento: Primer trimestre: 100% Segundo trimestre: 100% Tercer trimestre: 100% Curto trimestre: 90%	94%
	Sumatoria del porcentaje de las estrategias		91%
2. Promover y fortalecer el ejercicio de la participación ciudadana en el Control Fiscal y la protección del patrimonio ambiental.	2.1. Interacción y acompañamiento a los contralores escolares formados como líderes de control fiscal. 2.2. Realización de actividades de capacitación con la comunidad o grupos organizados buscando fomentar el control social y mejorar los niveles de credibilidad de la CGC. 2.3. Mejorar los niveles de credibilidad en la CGC, vinculando a la comunidad a la visibilización del resultado de nuestro ejercicio en el control fiscal. 2.4. Asesorar a los grupos de veedurías o comunidad interesada para su participación efectiva en los procesos de control fiscal.	Se pudo evidenciar que la Contraloría General de Caldas ejecutó todas las actividades programadas para esta estrategia, las cuales fueron evaluadas de forma trimestral arrojando los siguientes porcentajes de cumplimiento: Primer trimestre: 100% Segundo trimestre: 100% Tercer trimestre: 100% Curto trimestre: 88%	99%

Objetivo Estratégico	Estrategia	Seguimiento AGR	Total calificación
	2.5. Cooperación interinstitucional o interadministrativa con entidades públicas, privadas y asociaciones civiles entre otras.		
	Sumatoria del porcentaje de las estrategias		99%
3. Promover y fortalecer el ejercicio de la Participación Ciudadana a través de una atención eficiente y efectiva de las Peticiones, Quejas y Denuncias - PQD.	3.1. Oportunidad y Efectividad en el trámite de las peticiones, quejas y denuncias (PQD) recibidas por la Contraloría General de Caldas	Se pudo evidenciar que la Contraloría General de Caldas ejecutó todas las actividades programadas para esta estrategia, las cuales fueron evaluadas de forma trimestral arrojando los siguientes porcentajes de cumplimiento:	100%
	2.6. Articulación del Proceso de Participación ciudadana con el proceso Auditor.	Primer trimestre: 100% Segundo trimestre: 99% Tercer trimestre: 100% Curto trimestre: 100%	
	2.7. Articulación del Proceso de Participación ciudadana con el proceso de Responsabilidad Fiscal.		
	Sumatoria del porcentaje de las estrategias		100%
4. Ejercer el control fiscal con pertinencia, efectividad, calidad y oportunidad; con el fin de generar impactos positivos para crear y mantener confianza y legitimidad, elevando la Eficiencia en los procesos de responsabilidad fiscal, Jurisdicción Coactiva y administrativos sancionatorios.	4.1 Implementar una política de celeridad en los procesos	Se pudo evidenciar que la Contraloría General de Caldas ejecutó todas las actividades programadas para esta estrategia, las cuales fueron evaluadas de forma trimestral arrojando los siguientes porcentajes de cumplimiento: Primer trimestre: 73% Segundo trimestre: 63% Tercer trimestre: 65% Curto trimestre: 88%	82%
	Sumatoria del porcentaje de las estrategias		82%
5. Mejorar la calidad y cobertura del control fiscal de modo que permita	5.1.1. Construcción de un Plan General de Auditoría basado en la Matriz de Riesgos construida por la Contraloría General de Caldas	Se pudo evidenciar que la Contraloría General de Caldas ejecutó todas las actividades programadas para esta estrategia, las cuales fueron evaluadas de forma trimestral arrojando los siguientes porcentajes de cumplimiento:	

Objetivo Estratégico	Estrategia	Seguimiento AGR	Total calificación
evidenciar el buen uso de los recursos públicos y el avance de la gestión administrativa adelantada por las entidades objeto de control.	5.1.2 Seguimiento a planes de mejoramiento vs resultados.	Primer trimestre: 100% Segundo trimestre: 100% Tercer trimestre: 100% Cuarto trimestre: 100%	
	5.1.3 Evaluar las finanzas y la deuda pública.		
	5.1.4 Ejecutar las estrategias de control fiscal en tiempo real y con los más altos estándares de eficiencia y oportunidad.		
Sumatoria del porcentaje de las estrategias			100%
Evaluación total del Plan Estratégico vigencia 2020			94%

Fuente: Elaboración propia.

Después de realizado el análisis y compilada la información se puede concluir que el plan estratégico de la Contraloría para la vigencia 2019, fue ejecutado en un 94%, lo cual, según los parámetros de la AGR, representa una gestión excelente.

2.12. Control Fiscal Interno

Para cumplir con el objetivo de esta línea de auditoría, que consiste en realizar un examen cualitativo sobre la forma como la Contraloría General de Caldas aplica los principios de control, para asegurar el adecuado uso de los recursos puestos a su disposición, la correcta aplicación de sus procedimientos, y minimizar el impacto de los riesgos a que se ven expuestos en el cumplimiento del objeto misional y el logro de sus objetivos estratégicos y de calidad, se aplicó la matriz diseñada para tal fin a los procesos de gestión contable y tesorería, gestión presupuestal, gestión contractual y gestión de talento humano.

La matriz de calificación del control fiscal interno pondera a base 100 (%) la calificación de la eficacia de los controles evaluados (20%) y la efectividad del control para prevenir la ocurrencia del riesgo (80%), permitiendo a su vez que se registre el nivel de riesgo en que se ubica la calificación total o ponderado (bajo, medio o alto) sobre el cual se emitirá el concepto sobre esta línea de auditoría.

Los datos ponderados corresponden a la información suministrada por la Entidad durante el ejercicio auditor, mediante los cuales se pudo comprobar que tienen identificadas las actividades de control, asociadas a los diferentes tipos de riesgos en cada uno de estos procesos y que se han diseñado y aplicado los controles efectivamente, de acuerdo con los lineamientos emanados del Departamento Administrativo de la Función Pública en la última versión de la “Guía para la administración del riesgo y el diseño de controles en entidades públicas. Riesgos de gestión, corrupción y seguridad digital”.

En el análisis y evaluación del control fiscal interno, se establecieron las observaciones relacionadas con los procesos evaluados, las cuales se registran en el acápite o línea correspondiente.

Respecto de la evaluación a los procesos de Contabilidad y Tesorería se observó una adecuada gestión en los controles orientados al manejo de la caja menor con arqueos periódicos, el registro de los recaudos y pagos en libros auxiliares de bancos con su correspondiente control de saldos en las conciliaciones bancarias. Sin embargo, se detectaron presuntas debilidades en los controles relacionados con el inventario general de bienes respecto de la conciliación de diferencias con los registros contables, así como en la causación y registro de los ingresos por cuotas de fiscalización.

En la evaluación realizada al proceso Presupuestal, se observaron controles adecuados en la ejecución presupuestal y de PAC, armonizados con la cadena de pagos y el recaudo presupuestal, salvo por el reintegro de saldos no ejecutados en 2020, de las cuentas por pagar de 2019, que, con ocasión de esta auditoría, la CGC reintegró al Departamento de Caldas a través del Comprobante de Egreso No. 198 del 12 de abril de 2021, la suma de \$3.375.658.

En la evaluación realizada para la vigencia auditada al proceso de Contratación, la matriz de riesgo y el plan anticorrupción no formulan riesgos de índole fiscal en la contratación.

En el proceso de talento humano se observaron los debidos controles para la liquidación y pago de nómina y prestaciones sociales, así como la elaboración del Plan Institucional de Capacitación con sus respectivos seguimientos y certificados. Con relación al proceso contractual, no se observaron riesgos relacionados con la pérdida de recursos públicos.

De acuerdo a las observaciones documentadas en el proceso auditor se presenta una ausencia de controles en dicho proceso.

Una vez evaluada la matriz de calificación del control fiscal interno, arrojó un resultado del 91% ubicando el nivel del riesgo de la calidad y eficiencia del control fiscal interno en bajo.

2.13. Atención de denuncias de control fiscal

Durante la ejecución de la presente auditoría, se atendió la denuncia presentada desde el e-mail lalupalosve@gmail.com, el día 13-11-2020, radicada en la Auditoría

General de la República con el **SIA ATC 012020000789** referente a presuntas irregularidades en el proceso de contratación SASI-001-2020-Selección Abreviada Subasta Inversa-, que textualmente dice:

“Nos permitimos poner en conocimiento contrato de compra nueva camioneta por parte de la Contraloría de Caldas a sabiendas que ya se tiene una de alta gama. Hay prioridades hoy en día con la pandemia como lo es el componente tecnológico y de recurso humano especializado.”

Al respecto en trabajo de campo realizado de manera virtual en razón a la Emergencia Sanitaria por la pandemia de Covid-19, se verificó todo el proceso contractual en cada una de sus etapas, con la información reportada en el Secop, con la rendición de cuenta y con información solicitada a la Contraloría y el manual de contratación de la Contraloría General de Caldas, adoptado mediante la Resolución Nro. 0259 del 16 de junio de 2016, arrojando el siguiente resultado:

Tabla nro. 23 Denuncias SIA ATC 012020000789 (Cifras en pesos)

Contrato objeto de la denuncia					
Contrato	Objeto	Valor	Modalidad	Proceso	Tipo Contrato
SASI-001-2020	La Contraloría General de Caldas pretende contratar la adquisición de un vehículo tipo camioneta 4x2 modelo 2020 automática	175.503.000	Selección Abreviada	Subasta Inversa	Compraventa

Fuente: Aplicativo SIA ATC

Etapa precontractual:

El artículo 2 numeral 2 de la Ley 1150 de 2007 establece que la Selección Abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

En su literal a) consagra que una de las causales para contratar a través de Selección Abreviada es la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de Subasta Inversa o de

instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos.

Expuestos los antecedentes legales, se puede afirmar que el proceso de contratación para la adquisición de un vehículo, tipo camioneta 4x2 modelo 2020 automática- SASI-001-2020, fue realizado bajo la modalidad de selección objetiva propia para el objeto a contratar y la cuantía.

Ahora bien, los estudios previos describen ampliamente la necesidad que la Contraloría General de Caldas pretende satisfacer con la compra del vehículo, y en cumplimiento de lo establecido por el Decreto 1082 de 2015 y conforme a la Guía para la elaboración de estudios del sector establecida por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente -CCE, elaboró el estudio del sector del presente proceso de selección.

Teniendo en cuenta que la denuncia hace referencia a que en razón de la pandemia es prioritario el componente tecnológico y de recurso humano especializado y no la compra del vehículo, se requiere profundizar en el análisis de la necesidad planteada por la Contraloría General de Caldas, como es el desarrollo de su misión institucional de vigilancia y control fiscal, con el fin de garantizar el normal funcionamiento y ejecución de las labores que le son propias, brindando condiciones necesarias para el buen desarrollo de sus actividades, con las herramientas e insumos necesarios para cumplir con los objetivos, planes y programas trazados para la ejecución del control fiscal en el Departamento de Caldas.

Manifiesta la Contraloría en los estudios previos, la necesidad que pretende satisfacer con esta contratación así:

“La Contraloría General de Caldas, en desarrollo de su misión institucional de vigilancia y control fiscal y con el fin de garantizar el normal funcionamiento y ejecución de las labores que le son propias, brindando condiciones necesarias para el buen desarrollo de sus actividades, requiere adquirir un vehículo nuevo que satisfaga las necesidades y requerimientos de la entidad, con el fin de dotar el despacho del Contralor General de Caldas con las herramientas e insumos necesarios para cumplir con los objetivos, planes y programas trazados para la ejecución del control fiscal en el Departamento de Caldas.

Para cumplir dicha función se requiere la presencia permanente de los diferentes funcionarios de la Contraloría General de Caldas y del Contralor en los diferentes entes territoriales del Departamento, para lo cual se requiere de un vehículo con características especiales de potencia, confort, ahorros en combustible, para recorrer las diferentes vías.

La red vial Departamental tiene una longitud aproximada de 2.140 Km. esta atraviesa en un 70% en terreno montañoso, un 20% ondulado y un 10% plano; esta red vial se encuentra distribuida en seis subregiones a lo largo del departamento; debido a esta topografía y a las

grandes precipitaciones pluviométricas la mayor parte del año y a los diferentes pisos térmicos y a la capa de rodadura la cual se encuentra en afirmado, se requiere de vehículos con características especiales.

La insuficiencia de vehículos genera incomodidad y dificultades en el desplazamiento de los funcionarios, por lo que se hace necesario la adquisición de un vehículo nuevo que permita suplir dicha necesidad, teniendo en cuenta que este, constituye una valiosa herramienta de trabajo para el cumplimiento de los objetivos y estrategias institucionales, por lo que se debe adelantar una convocatoria pública con el fin de celebrar un contrato con una persona natural o jurídica que ofrezca las condiciones óptimas requeridas y que presente la oferta más favorable para los intereses de la entidad y cumpla con los requisitos habilitantes exigidos para llevar a cabo el objeto de la presente contratación.”

Justifica la Contraloría que para cumplir los objetivos y estrategias institucionales, se requiere la presencia permanente de los funcionarios en los diferentes entes territoriales del Departamento, para lo cual se hace necesario la adquisición de un vehículo nuevo con características especiales que permita suplir dicha necesidad, dada las condiciones de la red vial departamental; situación que la AGR considera un argumento válido si se tiene en cuenta el desarrollo de la función misional del control fiscal que le compete a la Contraloría respecto de sus sujetos vigilados y puntos de control ubicados en los distintos municipios del Departamento.

Respecto a este tema, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en Sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664, se refirió al principio de planeación en la contratación estatal, planteando lo siguiente:

“...Al respecto conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes:

i) La verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato.”

Esta necesidad se ve reflejada ampliamente en los estudios previos publicados en el Secop el 02-07-2020, lo cual fue constatado por el grupo auditor.

En el mismo sentido, la Procuraduría General de la Nación en la Cartilla sobre las Recomendaciones para la elaboración de estudios previos y aplicación del principio de planeación en la contratación de las entidades públicas, contempla:

“La planeación, por tanto, sin importar el régimen contractual al cual esté sometida una entidad pública, tiene dos expresiones normativas claras: la elaboración del plan de compras y el desarrollo de los estudios previos.

El plan de compras fue definido por el artículo 1° del Acuerdo N° 04 de 2005 del Comité para la Operación del SICE, como “el Plan de adquisiciones de bienes, servicios y obra pública de las entidades y particulares que manejan recursos públicos, independientemente del rubro presupuestal que se afecte, ya sea de funcionamiento o de inversión”.

Resulta, entonces, que el Plan de Compras es el reflejo de las necesidades de las entidades públicas que se priorizan de acuerdo con el presupuesto asignado para cada vigencia y que se traducen en la contratación de bienes y servicios.

En este sentido es el mapa de navegación de la actividad contractual. Una vez elaborado dicho plan de compras se debe iniciar la preparación de los estudios previos de las contrataciones a realizar.”

Por otra parte, tenemos que el Artículo 2.2.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 establece que las Entidades Estatales deben elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año y señalar la necesidad; situación que fue verificada en el caso particular en que la Contraloría General de Caldas mediante la Resolución Nro. 0115 del 31 de marzo de 2020 modificó el PAA correspondiente a la vigencia 2020 y adicionó el rubro de Código UNSPSC 25101503 Adquisición de Vehículo por valor presupuestal de \$198.000.000, cumpliendo con lo dispuesto en la norma.

Ahora bien, en cuanto al procedimiento de Subasta Inversa que fue el utilizado en este proceso contractual, es pertinente traer a colación el artículo 2.2.1.2.1.2.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, que establece las reglas aplicables a la Subasta Inversa, las cuales fueron cumplidas por la Entidad, toda vez que en el pliego de condiciones se evidenció que se indicó en su momento la fecha y hora de inicio de la subasta, la periodicidad de los lances y el margen mínimo para mejorar la oferta durante la subasta inversa:

- Subasta inversa electrónica: Tres (03) de agosto de 2020 10:00 a.m.
- Plataforma meetjmontesg@contraloriageneraldecaldas.gov.co
- La Entidad otorgará a los proponentes un término común de una hora para la realización de los lances que mejoren la menor oferta presentada en el proceso. Cada lance o mejora no podrá ser inferior a un millón de pesos (\$1.000.000) y se concederán hasta cuatro (04) oportunidades de mejora con

un intervalo de quince (15) minutos entre cada una. Los valores ofertados en las mejoras deben incluir todos los ítems, ya que sobre este valor se adjudicará el contrato.

Teniendo en cuenta que solo un proponente se encontraba habilitado y cumplía con la ficha técnica, no había lugar a realizar el proceso de subasta inversa, tal como lo establecía el pliego de condiciones y en consecuencia, el comité evaluador recomendó la adjudicación del proceso al único proponente habilitado; situación que fue verificada por parte de este equipo en la Resolución Nro. 0224 del 31 de julio de 2020, en donde la Contraloría ordenó la adjudicación del proceso de selección abreviada 001-2020 para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características uniformes y de común utilización por parte de las entidades.

Este contrato contó con el respaldo de la disponibilidad - Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 2020-45 del 23 de abril de 2020 por valor de \$198.000.000- y registro presupuestal Nro. 2020-308 del 14 de agosto de 2020 por valor de \$175.503.000, la correcta imputación presupuestal, el pliego de condiciones, informe de evaluación definitivo, resolución de adjudicación y los documentos requeridos para su legalización. Así mismo, los estudios previos son coherentes con el objeto contratado.

Etapa contractual

Se observan cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución toda vez que el contrato está por escrito, firmado por las partes y aprobada la póliza de garantía mediante Resolución Nro. 0331 del 11-08-2020, la cual cubre los riesgos requeridos y se aprobó antes del inicio de ejecución del contrato, acorde con los artículos 7 y 23 de la Ley 1150 de 2007.

Se cumplió el objeto contractual, toda vez que el producto adquirido, concuerda con el objeto y las obligaciones del contrato; se cumplieron los términos y plazos establecidos; se verificó que el pago se realizó conforme a lo estipulado en el contrato, en cuanto a fecha, monto y el cumplimiento de los requisitos para el pago del mismo.

En cuanto a la supervisión contractual, se verificó que el Ente de Control en la Cláusula Quinta del contrato designó a la persona que ejerce el cargo de Conductor de la Contraloría General de Caldas como supervisor del Contrato SASI-001-2020, garantizando con ello la obligación de asegurar el cumplimiento del objeto contractual establecida en el numeral 1 del Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, como es la figura de la supervisión consistente en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato es

ejercido por la misma entidad estatal cuando no se requieren conocimientos especializados, tal como lo contempla el Párrafo 2 del Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, por lo cual la función de supervisor por parte de cualquier empleado es procedente en virtud de la figura de la asignación de funciones.

Así lo expresa el Departamento Administrativo de la Función Pública en Concepto Jurídico 041841 del 03-02-2020, y en tal virtud, todos los empleados públicos pertenecientes a los niveles asistencial, técnico, profesional, asesor o directivo a que hace referencia el artículo 4 del Decreto 770 de 2005, para empleos públicos pertenecientes a organismos y entidades del orden nacional, o a los niveles asistencial, técnico, profesional, asesor o directivo a que hace referencia el artículo 4 del Decreto 785 de 2005 para las entidades del orden territorial, podrán ejercer la supervisión de contratos, en aplicación de la asignación de funciones y siempre que se reúnan las condiciones para llevar a cabo la misma (Concepto Jurídico 97171 del 06-05-2016 Departamento Administrativo de la Función Pública).

De igual manera, se logró advertir que la Contraloría manifestó en los criterios de selección del supervisor del contrato que tuvo en cuenta al momento de la designación, que el supervisor fuera un funcionario de la entidad, quien, de conformidad con su labor y las funciones asignadas a este, tiene los conocimientos específicos relacionados y la experiencia que requiere para realizar la vigilancia, control y seguimiento de la correcta ejecución del contrato de compraventa de vehículo automotor, que acorde con lo establecido en la “Guía para el Ejercicio de las Funciones de Supervisión e Interventoría de los Contratos del Estado” G-EFSICE-01, Expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública, el mismo no requiere un perfil predeterminado, pero que sí es necesario que pueda actuar al menos como par del contratista y que tenga asignadas funciones relacionadas con el objeto contractual.

Así mismo, se evidenció el desempeño de las funciones por parte del supervisor verificándose el informe correspondiente a la adquisición de la camioneta marca Toyota (SM1) Fortuner SW4 Street SRV 2.7 A-I Modelo 2020 Motor 2fR-A721276 Combustible Gasolina Color Blanco Perlado Cilindraje 2694 Automática, en cumplimiento del principio de responsabilidad señalado en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y cumpliéndose con el manual de contratación de la Contraloría General de Caldas.

Etapas pos contractual

Los documentos contractuales SASI-001-2020 se encuentran publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública- SECOP, atendiendo el numeral 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con lo señalado en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, dicho contrato cubrió la necesidad de permitir con mayor facilidad el traslado de los funcionarios a los distintos municipios del departamento para desarrollar con mayor facilidad el ejercicio del control fiscal de sus sujetos y puntos de control, en cumplimiento de los objetivos trazados en el área misional.

Así mismo la adquisición del vehículo estuvo orientada al cumplimiento del Plan Estratégico Institucional 2020-2021, específicamente al Objetivo Estratégico 5: Mejorar la calidad y cobertura del control fiscal de modo que permita evidenciar el buen uso de los recursos públicos y el avance de la gestión administrativa adelantada por las entidades objeto de control; en el mismo sentido se cumplió el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2020 que consagraba dicha adquisición.

Finalmente, en cuanto al tema expuesto por el peticionario relacionado con que “Hay prioridades hoy en día con la pandemia como lo es el componente tecnológico y de recurso humano especializado”, es importante anotar que de los 37 contratos suscritos por la Contraloría General de Caldas durante la vigencia 2020, 15 fueron enfocados al tema informático y de las tecnologías, y 1 al tema de capacitación de funcionarios y los sujetos de control, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Tabla nro. 24 Contratación Tecnología – Capacitación Vigencia 2020 (Cifras en pesos)

Contrato	Objeto	Valor
Temas de Informática y Tecnología		
IP-005-2020	Servicio Hosting para website.	702.100
CD—002-2020	Mantenimiento Sistema Informático Admiarchi FGD	9.275.000
CD-004-2020	Adquirir Certificado Firma Digital	304.640
IP-010-2020	Sistema Información Judicial	550.000
CD-006-2020	Soporte informático al Sistema SIF Piramidal	13.090.000
CD-007-2020	Soporte y mantenimiento Software SIICO	25.950.000
IP-015-2020	Adquisición firma digital	178.500
IP-017-2020	Actualización y adquisición nuevas licencias de software antivirus EST Endpoint Protection Advanced	3.098.000
IP-019-2020	Rediseño Página web	6.880.937
IP-020-2020	Suscripción software Adobe Acrobat DC	764.524
OC-63090	Renovación Parque Tecnológico	5.756.789
OC-63112	Adquisición Licencias IAD Software I Microsoft	11.718.935,55
OC-63095	Compra de 7 equipos portátiles y 8 discos duros	24.507.410
OC-63157	Renovación Parque Tecnológico	7.282.298
OC-63149	Renovación Parque Tecnológico	22.907.500
Tema de Capacitación		
CD-008-2020	Programas de Capacitación a funcionarios de la Contraloría y a sujetos de control	107.100.000
TOTAL		240.066.633,55

Fuente: Formato 13 Sirel

Con lo anterior se observa que la Contraloría General de Caldas invirtió en el

componente tecnológico y de capacitación un valor total de \$240.066.633,55 correspondiente al 40.37% del total de la contratación durante la vigencia 2020, advirtiendo que específicamente en el tema de capacitación invirtió el 2.35% del presupuesto para la vigencia 2020, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1416 de 2010, en cuanto a que las Contralorías Territoriales destinarán como mínimo el dos por ciento (2%) de su presupuesto para capacitación de sus funcionarios y sujetos de control. Por su parte el total de la inversión en la compra de la camioneta Toyota Fortuner 4x2 modelo 2020 automática por valor de \$175.503.000 adquirida por la Contraloría General de Caldas mediante el proceso contractual SASI-001-2020, representa el 29.51% del total de la contratación durante la vigencia evaluada.

Visto lo anterior, se puede concluir que respecto al tema de la denuncia no existe a la fecha ningún hecho generador concreto de motivación para reproche fiscal, ni se advierten situaciones que conlleven a la valoración de conductas disciplinarias y/o penales, toda vez que el proceso contractual SASI-001-2020 estuvo acorde con los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, y los principios de la contratación estatal dispuestos en la Ley 80 de 1993, logrando impactar de forma positiva la gestión administrativa y misional de la Entidad.

2.14. Evaluación al Plan de Mejoramiento

2.14.1. Alcance y muestra evaluada

En la ejecución del PGA 2020, fue realizada auditoría regular a la Contraloría General de Caldas vigencia 2019, en la que se generaron 17 hallazgos, los cuales fueron objeto de formulación de 18 acciones de mejora. En el ejercicio auditor se verificaron 4 acciones de mejora que se encontraban terminadas a la fecha de elaboración del plan de trabajo, que representa el 100%, a la cual se le evaluó el cumplimiento y efectividad.

El plan de mejoramiento presentado por la CGC, en la vigencia 2019, contiene 11 hallazgos, con 11 acciones formuladas, de las cuales 2 quedaron pendientes de evaluar según lo indicado en la Circular Interna nro. 027 proferida por la AGR.

Tabla nro. 25. Hallazgos plan de mejoramiento

Auditoría Realizada	Nro. De Hallazgos Plan de Mejoramiento	Con acciones evaluadas	Nro. De hallazgos con acciones activas	Nro. De acciones de mejoramiento que se deben evaluar
PGA 2019	11	9	2	2
PGA 2020	17	0	13	4

Fuente: Módulo PGA- Plan de Mejoramiento Consolidado 2019 y 2020

2.14.2. Resultados de la evaluación

En la siguiente tabla se relacionan las acciones de mejora y la conclusión de la evaluación realizada por el equipo auditor.

Tabla nro. 26. Resultados de la evaluación al Plan de Mejoramiento vigencia 2019 y 2020

Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción evaluada	Conclusiones de la AGR
Auditoría Regular PGA 2019 Nro. 2.7.2.	Hallazgo administrativo por inactividad procesal y vencimiento de términos en el proceso administrativo sancionatorio. En el año 2018 se observó inactividad en 35 procesos de los 45 evaluados, de los cuales a la fecha de auditoría se decidieron definitivamente 16, de acuerdo a lo descrito en tabla de reserva 1 código de reserva (D).	De acuerdo a la presente observación, se realizará seguimiento semanal del estado y avance procesos administrativos sancionatorios por parte del señor Subcontralor, para lo cual el o los sustanciadores presentaran informe al mismo funcionario, realizando un reporte actualizado de las actuaciones procesales proyectadas durante la semana.	Se constató que la profesional sustanciadora, reporta al despacho del Subcontralor el avance y estado de los procesos administrativos sancionatorios vigencia 2020 e igualmente se evidenciaron actas de seguimiento. Acción cumplida y efectiva. 100%
Auditoría Regular PGA 2019 Nro. 2.7.1	Hallazgo administrativo por omitir la actuación procesal de alegatos de conclusión en el proceso sancionatorio. No se concede el traslado al investigado para que presente los alegatos de conclusión de acuerdo con lo descrito en tabla de reserva 1 código de reserva (E). La situación anterior contraviene lo estipulado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 48 inciso segundo de la Ley 1437 de 2011, lo cual se presentó al parecer por desconocimiento del operador jurídico de este procedimiento y conlleva a decretar nulidades innecesarias en el proceso.	A partir de este momento, se garantizará el debido proceso, realizando el traslado para la presentación de alegatos de conclusión, acorde con el artículo 48, inciso 2 de la Ley 1437 del año 2011	Dentro de los expedientes objeto de muestra se logró comprobar que se le garantiza al investigado la oportunidad de alegar, en conclusión, por medio de un auto del cual se corre traslado. Acción cumplida y efectiva. 100%
Auditoría Regular PGA 2020	Hallazgo administrativo, por inexistencia de procedimiento interno para la identificación, evaluación, cuantificación y certificación de los beneficios del	Construir el procedimiento para identificación, evaluación y control de los Beneficios de Control Fiscal, acorde con la Guía de	Se verificó que por parte de la Contraloría se estableció el Procedimiento para el manejo de los beneficios

Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción evaluada	Conclusiones de la AGR
Nro. 2.5.5.1	control de beneficios de control La Contraloría no posee un procedimiento interno para la identificación, evaluación, cuantificación y certificación de los beneficios del control fiscal, informa que en su lugar, implementa lo dispuesto en las páginas 95 y 97 de la GAT, condición que debe ser corregida por cuanto los preceptos allí descritos son amplios y generales. Lo anterior puede traer consigo múltiples deficiencias en el desarrollo de dicho proceso y vulnera las disposiciones del literal l) del artículo 4 de la Ley 87 de 1993, artículo 2 del Decreto 1537 de 2001 y artículos 2.2.21.3.5 parágrafo, literal a) y 2.2.21.5.2 del Decreto 1083 de 2015. Para la AGR, lo descrito evidencia desconocimiento de la normatividad aplicable al tema y ausencia de mecanismos de control y seguimiento por parte de la alta dirección.	Auditoría Territorial - GAT Versión de noviembre de 2019 adoptada por la entidad mediante la Resolución 04 de enero 7 de 2020.	de control fiscal, Código PR-4-112 Versión 1.0 del 30 de noviembre de 2020. Acción cumplida y efectiva. 100%
Auditoría Regular PGA 2020 Nro. 2.5.2.1	Hallazgo administrativo, por baja gestión en pronunciamientos emitidos por revisión de cuentas. El 19% del total de las cuentas vigencia 2018 rendidas por los sujetos vigilados, obtuvieron pronunciamiento de fenecimiento por parte del Ente de Control Departamental, condición que indica baja gestión en este proceso. El 81% restante quedaron pendientes de dicha actividad. Lo anterior, incumple lo dispuesto en los principios rectores del control fiscal, eficiencia, eficacia y economía previstos en los artículos 209 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la Ley 42 de 1993,	Aumentar los pronunciamientos de la cuenta que se llevan a cabo mediante auditorías regulares según la GAT 2012, las cuales se sumaran al Fenecimiento Ficto, dando aplicabilidad al artículo 6 Resolución 002 de enero 7 de 2020.	Se evidencia que a través de la Resolución nro. 0331 del 21 de diciembre 2020, se regula el fenecimiento ficto a los sujetos de Control que hayan rendido la cuenta vigencia 2019. Posteriormente la Contraloría emite la Resolución nro. 002 y 005 del 7 de enero de 2020, la Contraloría adoptó el sistema electrónico de rendición de cuentas SIA, prescribió la forma, métodos, términos, revisión de cuentas e informes a rendir por parte de sus sujetos vigilados.

Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción evaluada	Conclusiones de la AGR
	<p>páginas 49,50 "Fenecimiento" de la Guía de Auditoría Territorial (GAT). Para la AGR esta condición se genera por debilidades al momento construir el PGA de cada vigencia, debido a que no programan realizar mayor número de auditorías regulares que contribuyan a corregir tal debilidad, y por falta de directrices concretas de la alta dirección sobre el tema.</p>		<p>Para la vigencia 2020, la Entidad recibió en término 79 cuentas y 1 extemporánea, de las cuales, durante la vigencia rendida, emitió dictamen a través de los informes de auditoría, sobre el estudio de la información enviada por los responsables de la gestión fiscal y se pronunció feneciendo 67 cuentas y 6 sin fenecimiento.</p> <p>Acción cumplida y efectiva. 100%</p>
<p>Auditoría Regular PGA 2020</p> <p>Nro. 2.5.1.1</p>	<p>Hallazgo administrativo por baja gestión en la cobertura del presupuesto a auditar. La Contraloría a través de la realización del PGA 2019, auditó el 32% del presupuesto ejecutado de recursos propios de sus entidades sujetas a control fiscal durante el año 2018, esto es, la vigilancia de \$450.052.714.530 de un total de \$1.398.492.958.808, porcentaje que denota baja gestión sobre la cobertura del presupuesto a auditar, condición que contraviene lo dispuesto en los principios de eficiencia, eficacia y economía, indicados en los artículos 209 de la Constitución Política de Colombia y 8 de la Ley 42 de 1993. Lo anterior, trae consigo la inobservancia de posibles detrimentos patrimoniales por parte de los sujetos de control fiscal y su origen radica en los medianos porcentajes establecidos en las muestras determinadas durante la planeación de cada auditoría.</p>	<p>Ampliar la cobertura de vigilancia y control del presupuesto auditado de nuestros sujetos y puntos de control a 31 de diciembre de 2020, pasando del 32% en el año 2019 al 50%; de acuerdo a nuestra capacidad técnica y de talento humano disponible.</p>	<p>Conforme lo reportado en la cuenta se logró advertir que la cobertura del presupuesto auditado aumento para la vigencia 2020 al 51%.</p> <p>Acción cumplida y efectiva. 100%</p>
<p>Auditoría Regular PGA 2020</p>	<p>Hallazgo administrativo, por inconsistencias en la rendición de la cuenta. Verificada y analizada la totalidad de la información rendida perteneciente a la cuenta</p>	<p>Realizar las correcciones de los formatos según lo reportado en el informe de auditoría de la AGR, una vez se abran los candados.</p>	<p>Se pudo evidenciar que la Contraloría realizó las debidas correcciones a los formatos F7 y F21 de</p>

Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción evaluada	Conclusiones de la AGR
Nro. 2.13.1	fiscal del año 2019, a través del aplicativo SIREL por parte de la CGC, se observaron las siguientes inconsistencias, que quebrantan lo dispuesto en la Resolución Orgánica nro. 012 de 2017 modificada y adicionada por la Resolución Orgánica 012 de 2018 de la AGR:		acuerdo a lo mencionado por la AGR. Acción cumplida y efectiva. 100%

Fuente: Plan de Mejoramiento y papeles de trabajo

De acuerdo con lo establecido por la Auditoría General de la República en el Manual del Proceso Auditor- MPA 9.1 y teniendo en cuenta la metodología establecida, la evaluación del plan de mejoramiento obtuvo efectividad del 100% (6 acciones).

2.15. Inconsistencias en la rendición de Cuenta

2.15.1. Hallazgo administrativo, por inconsistencias en la rendición de la cuenta

En la evaluación de la información reportada, se detectaron inconsistencias en los siguientes formatos: F1, F3, F4, F5, F11, F14, F16, F17, F19, F23; la anterior situación, contraviene lo dispuesto en la Resolución 012 de 2017 expedida por la Auditoría General de la República, modificada y adicionada por la Resolución 012 de 2018, debido a la falta de control y supervisión en el diligenciamiento de los formatos, lo que genera la presentación de información inexacta.

Las cuales dan lugar a los siguientes requerimientos:

Proceso de Contabilidad y Tesorería

Formato F1 – Catálogo de Cuentas

El saldo inicial del Grupo de cuentas 91 – Pasivos Contingentes, fue reportado en el formato 1 por \$340.729.298 y de acuerdo con el Estado de Situación Financiera de 2020 y otros soportes de pasivos contingentes, el saldo inicial debería ser \$754.488.221.

Formato F3 – Cuentas Bancarias

La CGC no anexó las conciliaciones bancarias del mes de diciembre de 2020 de las 3 cuentas bancarias que manejó durante la vigencia 2020.

Formato F4 - Pólizas

La Póliza No. 3007374, riesgo automóviles colectiva, adquirida con la Previsora Compañía de Seguros, no fue anexada al formato 4.

Formato F5 – Propiedades Planta y Equipo

La CGC no reportó baja de bienes de propiedades planta y equipos de un vehículo con registro crédito en la Subcuenta 167502 – Terrestre, por \$37.000.000 producto de la Liquidación del Convenio Interadministrativo de Comodato con la Gobernación de Caldas, Acta No. 14092018-0968 de 22 de enero de 2020.

Proceso Presupuestal

Formato F11 – Ejecución de Cuentas por Pagar

La CGC relacionó equivocadamente en el formato 11, las cuentas por pagar que constituyó en la vigencia 2020, no las 29 cuentas por pagar que había constituido en la vigencia 2019 por un valor de \$324.930.335 según Resolución 477 del 31/12/2019, para ejecución de pago en 2020. Así mismo, los documentos soportes de la ejecución anexados a este formato, tampoco corresponden a la ejecución de las cuentas por pagar de 2019.

Talento humano – Formato F14:

Estadísticas del Recurso Humano – Sección Funcionarios por Nivel

Corregir el número de funcionarios desvinculados, en el cual se reportó información errada.

Indagación preliminar: F16

Primero: En un proceso se observó inconsistencia en la fecha del auto de cierre en la pieza procesal se encuentra anotado 02/12/2020 y en la cuenta 22/12/2020.

Segundo: se evidenció en la IP 2020-007 que la fecha de ocurrencia de los hechos la cual reporta en la cuenta 26/11/2010, el año de la ocurrencia de los hechos es (2019) tal y como se evidenció en el auto de apertura de La IP.

Proceso de Responsabilidad Fiscal Trámite ordinario: F17

Primero: Se evidenció en cuatro (4) procesos donde la fecha de la ocurrencia de los hechos es posterior a la fecha de traslado del hallazgo.

No. Expediente	Fecha ocurrencia del hecho	Fecha recibo traslado hallazgo	Estado del proceso al final del periodo rendido
PRF 2018-011	31/12/2017	18/10/2017	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
PRF 2019-005	31/10/2018	19/10/2018	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
PRF 2020-038	31/12/2029	26/09/2020	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
PRF 2020-055	2/10/2019	30/06/2019	En trámite con auto de apertura y antes de imputación

Segundo: Se evidenció en (13) procesos que no aparece reportada la fecha de la última notificación del auto de apertura.

Nro. de Expediente	Fecha auto de apertura PRF	Estado del proceso al final del periodo rendido
PRF 2020-007	10/03/2020	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
PRF 2020-005	10/03/2020	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
PRF 2020-002	5/03/2020	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
PRF 2020-009	21/09/2020	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
PRF 2020-032	30/09/2020	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
PRF 2020-033	30/09/2020	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
PRF 2020-034	30/09/2020	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
PRF 2020-035	30/09/2020	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
PRF 2020-036	30/09/2020	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
PRF 2020-037	30/09/2020	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
PRF 2020-038	30/09/2020	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
PRF 2020-039	30/09/2020	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
PRF 2020-040	30/09/2020	En trámite con auto de apertura y antes de imputación

Tercero: En un proceso se observó que la fecha del auto de apertura es posterior a la fecha última notificación auto de apertura.

No. Expediente	Fecha auto de apertura PRF	Fecha última notificación auto de apertura	Estado del proceso al final del periodo rendido
PRF 2018-046	29/05/2018	28/05/2018	En trámite con auto de apertura y antes de imputación

Cuarto: Se observó en el proceso con radicación nro. 053 del 2020 en la casilla correspondiente al valor de presunto detrimento sin él está en cero (0), pero se evidencio en la pieza procesal suministrada que el valor es (\$3.500.000.00).

Procesos Administrativos Sancionatorio - Formato F19:

En los procesos CGC 2019-032, CGC 2020-001, CGC 2020-003 Se reportan en la

casilla “sentido de la decisión” archivo, sin embargo, en la casilla “Estado del proceso al final del periodo rendido” se pone que se encuentran en trámite en periodo probatorio, situación que no es coherente, favor revisar y corregir.

Controversias Judiciales - Formato F23:

Se constató en la fase de planeación (revisión de insumos) inconsistencias en la cuenta. La irregularidad anterior, se deberá plasmar en el capítulo de inconsistencias de la cuenta. Por lo que el sujeto vigilado deberá corregir en el formato F23.

Primera: Se evidenció en un (1) proceso con fecha de admisión posterior a la fecha de contestación de la demanda.

Código de reserva nro.	Fecha de admisión	Fecha de contestación
1	31/08/2020	9/01/2020

Segundo: Se observaron dos (2) procesos con fecha de Contestación de demanda posterior a la fecha de fallo de primera instancia.

Código de reserva nro.	Fecha de admisión	Fecha de contestación
2	07/13/21	24/07/2020
3	01/28/21	11/05/2020

2.16. Beneficios de control fiscal

En el ejercicio auditor se generaron los siguientes beneficios de control fiscal:

- Beneficio cualificable del control fiscal al proceso de contabilidad:

La CGC reclasificó en el Débito de la Cuenta 197007- Activos Intangibles Licencias, las Licencias adquiridas en la vigencia 2020, que había contabilizado inadecuadamente en el Débito de la Cuenta 197507 - Amortización Acumulada de Activos Intangibles, evidenciadas y comunicadas en el Informe Preliminar de Auditoría, Observación Administrativa 2.1.2.2.4.1.

Beneficio cualificable del control fiscal por los correctivos tomados por la CGC al retirar de su página web el archivo de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2020 publicado en formato Excel, que contenía en imágenes de fácil copia las firmas de Contador (Líder Recursos Físicos y Financieros) y del Representante Legal, y que exponía a la Entidad a incidentes de seguridad de la información. Correctivos que fueron informados en la contradicción realizada

por la CGC a la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria 2.1.1.1.3. En consecuencia, se retira la incidencia disciplinaria.

- Beneficio cuantificable del control fiscal del proceso presupuestal:

Producto del proceso auditor realizado por la Gerencia Seccional VII - Armenia de la Auditoría General de la República, la CGC reintegró al Departamento de Caldas mediante Comprobante de Egreso No. 198 del 12 de abril de 2021, la suma de \$3.375.658, por concepto de saldos no ejecutados durante la vigencia 2020 de las Cuentas por Pagar del Fondo de Cesantías Porvenir por \$2.991.704 y del Fondo de Cesantías Protección por \$383.954, constituidas con la Resolución No. 0477 del 31 de diciembre 2019. Saldos que, aunque identificados por la Contraloría en el Acta No. 1 del Comité de Presupuesto de fecha 11 de febrero de 2020, no se habían incluido en el Comprobante de Egreso No. 645 del 8 de marzo de 2021, mediante el cual se realizó la devolución de excedentes presupuestales de vigencias anteriores.

- Beneficio cuantificable del control fiscal del proceso de talento humano:

Beneficio cualificable de control fiscal por cuanto la Contraloría allegó el Procedimiento de Incapacidades CODIGO: PR.7-121. VERSIÓN: 4.0 de FECHA: ABRIL 16 DE 2021 en el cual se establecen los lineamientos para el trámite de incapacidades, con lo cual se subsanó la falencia formulada toda vez que se ajustó a lo establecido en la Ley 1822 del 04 de enero de 2017 por medio de la cual se incentiva la adecuada atención y cuidado de la primera infancia y se modifican los artículos 236 y 239 del Código sustantivo del Trabajo. En consecuencia, se retiró la observación.

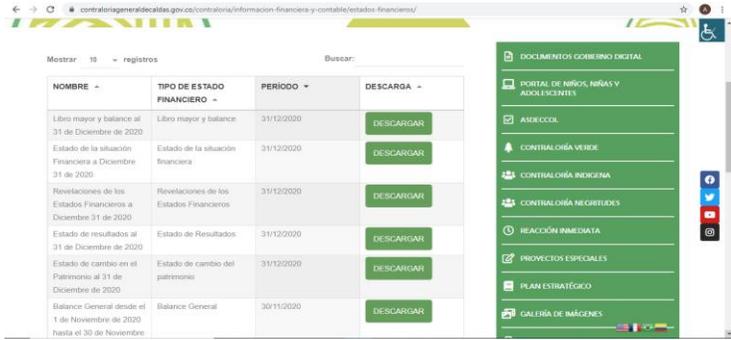
3. ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN

Tabla nro. 27 Análisis de contradicción

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>2.1.1.1.1. Observación administrativa por la inadecuada identificación del Estado de Resultados</p> <p>La Contraloría General de Caldas, durante la vigencia 2020, identificó inadecuadamente el Estado de Resultados con el nombre de “Estado de Cambio de la Situación Financiera”, omitiendo lo establecido en los numerales 1.2 y 1.3, Capítulo VI, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación - CGN, modificada por las Resoluciones 582 de 2018 y 425 del 23 de diciembre de 2019 de la CGN.</p> <p>Situación ocasionada por falta de rigurosidad y debido cuidado en la aplicación del marco normativo contable, generando confusión en los usuarios de la información financiera.</p>	
<p>Pronunciamiento de la Contraloría General de Caldas:</p>	<p>La Contraloría acepta lo observado por lo que</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Se acepta la observación. Es de anotar que en la vigencia enero a octubre del 2020, el software MEKANO que se tenía en esos momentos si tenía nombrado el estado de situación financiera como se puede observar en el pantallazo adjunto y las publicaciones en la página web. Debido al cambio de programa financiero cuya operatividad se inició a partir de noviembre de 2020, se están realizando los ajustes con el propietario del software SIF PIRAMIDAL.</p>	<p>se mantiene y se configura un Hallazgo Administrativo.</p>
<p><i>2.1.1.1.2. Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por inconsistencias en la presentación de los Informes Financieros y Contables mensuales publicados por la CGC</i></p> <p>Los informes financieros y contables mensuales de los meses de enero a noviembre de 2020, publicados por la Contraloría General de Caldas en su página web y reportados en la cuenta trimestral rendida en el aplicativo Sirel de la AGR durante la vigencia 2020, no cumplen con la estructura y contenido determinados en las normas para la presentación de los estados financieros, respecto de la identificación de cada uno de los estados financieros, identificación de la moneda de presentación y grado de redondeo. Igualmente, no se encuentran en comparativo con el mes correspondiente del año inmediatamente anterior. Por otro lado, aunque se anuncian en los títulos de las publicaciones en la página web, no se publicaron Notas y/o Revelaciones a los Estados Financieros y en algunos meses se evidenciaron libros auxiliares o libro mayor y balances, en su reemplazo.</p> <p>Situaciones que contravienen lo establecido en los numerales 2.2., 3.1. y 3.2 de la Resolución No. 182 de 2017 de la CGN y los numerales 1.2. y 1.3.1. del Capítulo VI. Parte 2., del anexo de la Resolución 533 de 2015 de la CGN. Así como, lo dispuesto en los numerales 3.1. y 3.3.1. de la Resolución No. 193 de 2016 de la CGN respecto de la identificación de factores de riesgo y las acciones de control asociadas a la presentación de los estados financieros y a la rendición de cuentas e información a partes interesadas. De igual manera, presuntamente se incurre en las conductas sancionables determinadas en los literales g) e i), del artículo 81 del Decreto 403 de 2020 y en un presunto incumplimiento del deber establecido en el numeral 36 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.</p> <p>Evento ocasionado por debilidades en el autocontrol y en el control interno contable que impiden el logro de los objetivos de la información financiera frente a la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control, obstaculizando el acceso a la información contable pública en términos de transparencia y comparabilidad.</p>	
<p>Pronunciamento de la Contraloría General de Caldas.</p> <p>La Resolución 425 de noviembre de 2019, establece en su Capítulo VI. Normas para la presentación de estados financieros y revelaciones, en su num 1.1. Finalidad de los estados financieros: <<Los estados financieros constituyen una representación estructurada de la situación financiera, del rendimiento financiero y de los flujos de efectivo de la entidad. Su objetivo es suministrar información que sea útil a una amplia variedad de usuarios para tomar y evaluar sus decisiones económicas respecto a la asignación de recursos. Los estados financieros también constituyen un medio para la rendición de cuentas de la entidad por los recursos que le han sido confiados y pueden ser utilizados como un instrumento de carácter predictivo o proyectivo en relación con los recursos requeridos, los recursos generados en el giro normal de la operación y los riesgos e incertidumbres asociados a estos. Para cumplir estos objetivos, los estados financieros suministrarán información acerca de los siguientes elementos: activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos y costos, así como los flujos de efectivo. No obstante, junto con los estados financieros, la entidad podrá presentar información complementaria, con el fin de ofrecer una descripción más completa de sus actividades y contribuir al proceso de rendición de cuentas.>></p> <p>La CGC acepta la observación planteada, no obstante, respetuosamente solicita</p>	<p>La Contraloría acepta lo observado y hace énfasis en la finalidad de los estados financieros establecida en la normatividad expedida por la Contaduría General de la Nación, lo que no es objeto de reproche en la observación administrativa.</p> <p>No es de recibo lo argumentado respecto a que la observación es solamente de forma, sobre todo si la forma está contemplada en la normatividad para que la información a</p>

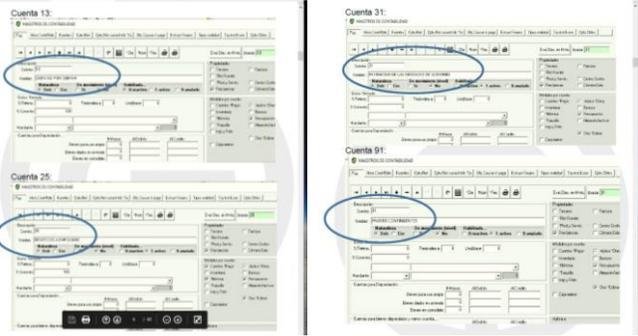
Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>sea desvirtuado el presunto alcance disciplinario, teniendo en cuenta que es una observación de forma, prueba de ello es que no afecta los objetivos de la información financiera, toda vez que la CGC ha venido rindiendo de forma trimestral la información financiera en el aplicativo SIREL – AGR con cifras reales. Con respecto a la toma de decisiones, la información rendida se registra en el referido aplicativo de forma real es decir con decimales y esto no afecta la verificabilidad de la información reflejada en los estados financieros de la CGC; hecho que en ningún momento impide el ejercicio del control interno y externo. Es así como la Contraloría General de Caldas en la certificación anual de gestión de las contralorías territoriales en su informe final vigencia 2020, fue calificada en el proceso contable con un nivel de riesgo trimestral en 5 en toda la vigencia 2020.</p> <p>Es de anotar, que el Nuevo Marco Normativo para entidades de Gobierno en su numeral 6 contempla los elementos relacionados con la medida de la situación financiera como los activos, pasivos y patrimonios y los relacionados con la medida del rendimiento financiero son los ingresos, gastos y costos y es precisamente importante resaltar que los estados financieros de la CGC a 31 de diciembre de 2020, cuentan con éstos elementos.</p> <p>Por lo anterior expuesto, con toda atención solicita la Contraloría sea desvirtuado el presunto alcance disciplinario, ya que es la primera vez que la Auditoría General de la República – AGR, se pronuncia sobre los puntos relacionados en la presente observación.</p>	<p>presentar sea útil y precisa, no solo en términos de rendición de cuentas a la AGR, sino de cara al control social y a la ciudadanía en general, en cumplimiento de los preceptos de transparencia tenidos en cuenta por la CGN en la Resolución 182 de 2017, citada en el criterio de la observación.</p> <p>Se hace claridad, que la calificación trimestral que se efectúa a los indicadores sobre la cuenta trimestral rendida para efectos de la certificación anual de las Contralorías Territoriales, se debe verificar en el proceso auditor a efectos de determinar la precisión y veracidad de la información que presentó en su momento el sujeto vigilado, lo que permite que se puedan advertir situaciones que con la simple revisión de cuenta no se evidenciaron.</p> <p>Por lo anterior, la observación y su presunta incidencia se mantienen configurando un Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria.</p>
<p>2.1.1.1.3. Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por la vulneración de las políticas de seguridad de la información en la publicación de los Estados Financieros</p> <p>La Contraloría General de Caldas publicó en su página web, los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2020 en un archivo en formato Excel con las firmas del Contador (Líder Recursos Físicos y Financieros) y del Representante Legal en imágenes de fácil copia, exponiendo a la Entidad a incidentes de seguridad de la información que transgreden el Principio de Seguridad de la Información, así como los Lineamientos y</p>	

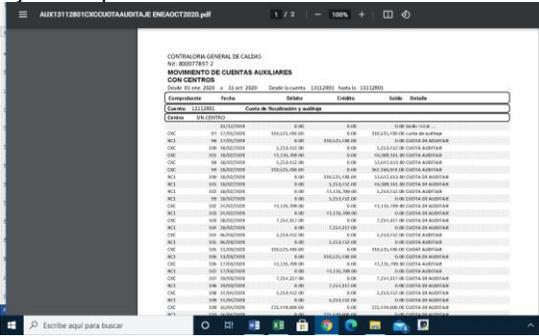
Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Estándares de la Política de Gobierno Digital, contemplados en los artículos 2.2.9.1.1.3. y 2.2.9.1.2.1., del Decreto No. 1008 del 14 de junio de 2018 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. De igual forma, se omite lo dispuesto en el Instructivo de Políticas de Seguridad de la Información de la Contraloría General de Caldas, incurriendo en un presunto incumplimiento del deber establecido en el numeral 5. del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.</p> <p>Situación ocasionada por deficiencias en los controles y en el manejo de riesgos asociados a la seguridad digital y custodia de la información a publicar, que podrían generar eventos de fraude y/o pérdida de fidelidad de la información de la Entidad.</p>	
<p>Pronunciamento de la Contraloría General de Caldas.</p> <p>La situación obedece a la materialización de un riesgo de error humano que a la fecha no se ha desencadenado en algún incidente de seguridad de la información de la política de gobierno digital a la cual hace relación el Decreto No.1008 del 14 de junio de 2018, en relación con la integridad, puesto que con la publicación de dicha información se cumple con los pilares de confidencialidad y disponibilidad de la información, toda vez que dichos pilares buscan que la información este visible y disponible para toda la ciudadanía; a la fecha el riesgo de que se materialice un incidente de seguridad no ha ocurrido y, las acciones correctivas se implementaron de forma oportuna, por lo que solicitamos reconsideren el alcance disciplinario de dicha observación, teniendo en cuenta que es la primera vez que se presenta dicho error humano involuntario.</p> <p>Por lo anterior con toda atención solicitamos desvirtuar la presente observación con su presunto alcance disciplinario. https://contraloriageneraldecaldas.gov.co/contraloria/informacion-financiera-y-contable/estados-financieros/</p> 	<p>La Contraloría acepta lo observado y teniendo en cuenta que la Entidad ya tomó los correctivos retirando de su página web el archivo que generó el riesgo, se retira la presunta incidencia disciplinaria constituyéndose un beneficio de control fiscal cualificable y se configura como Hallazgo Administrativo a fin que se implementen acciones de mejora para mitigar este tipo de riesgos.</p>

2.1.2.1. Observación administrativa por inconsistencias en la identificación de los grupos de cuentas contables 13, 25, 31 y 91, bajo el marco normativo precedente

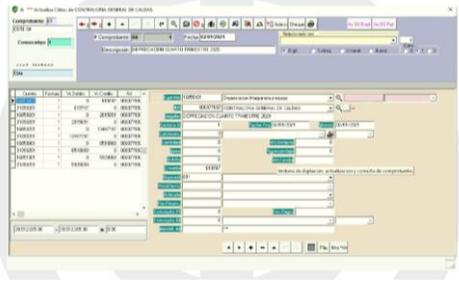
La CGC en el proceso contable de la vigencia 2020 identificó inadecuadamente los Grupos de cuentas: 13 - Cuentas por Cobrar; 25 - Beneficios a los Empleados; 31 - Patrimonio de las Entidades de Gobierno y 91 - Pasivos Contingentes, con los nombres utilizados en el marco normativo precedente como: 13 - Deudores; 25 - Obligaciones Laborales; 31 - Hacienda Pública y 91 - Responsabilidades contingentes, omitiendo lo dispuesto en las Resoluciones números 533 y 620 de 2015 de la CGN, mediante las cuales se incorporó al Régimen de Contabilidad Pública el nuevo Marco Normativo para Entidades de Gobierno y el Catálogo General de Cuentas para Entidades de Gobierno, respectivamente.

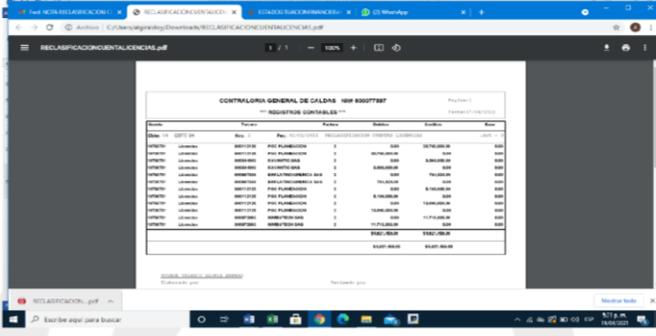
Inconsistencias ocasionadas por debilidades en el autocontrol y en el control interno contable que generan confusión en los usuarios de la información contable pública y dificultan la comprensión de los estados

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>financieros en términos de rendición de cuentas y de control.</p> <p>Pronunciamiento de la Contraloría General de Caldas</p> <p>Hasta el 31 de diciembre de 2020, la CGC, es una entidad contable pública agregada y la entidad de gobierno agregadora es el Departamento de Caldas, para efectos de rendir la información contable a la Contaduría general de la Nación – CGN a través del CHIP; motivo por el cual, a la fecha de corte de la presente auditoria, se encuentran diferencias en algunos nombres de los Grupos estructurados en el Catálogo General de Cuentas, es así como la información financiera fue presentada de conformidad con el formato pre-establecido por la Gobernación de Caldas – Secretaria de Hacienda – Unidad de Contabilidad.</p> <p>Consecuente con lo anterior el Departamento de Caldas, maneja un software desactualizado frente a las normas internacionales de contabilidad, razón por la cual a diciembre 31 de 2020, todavía se realizan registros contables bajo el Régimen Precedente, no obstante lo anterior, para la vigencia 2021 la Contraloría General de Caldas deberá rendir cuenta independiente a la CGN a través del sistema - CHIP, razón por la cual ya se realizó la actualización de la Estructura del Catálogo General de Cuentas, es decir clase, grupo, cuenta y subcuenta de conformidad con el Nuevo Marco Normativo establecido por la CGN.</p> <p>Finalmente, adjuntamos imagen del cambio realizado en el software financiero de la CGC – SIF PIRAMIDAL, y solicitamos respetuosamente desvirtuar la observación</p> 	<p>La Contraloría argumenta las inconsistencias en la identificación de las cuentas a fallas en el formato de reporte de información de la Gobernación de Caldas para su reporte en el CHIP. Sin embargo, esto no justifica que la CGC como Entidad de Gobierno, que prepara y presenta información contable y estados financieros individuales no deba realizarlo de conformidad con el Marco Normativo que le es aplicable.</p> <p>Por otra parte, una vez consultado el Estado de Situación Financiera del Departamento de Caldas al 31 de diciembre de 2020 en la página web de la Gobernación de Caldas, se evidenció que en sus estados financieros tanto individuales como consolidados, se utilizan debidamente y bajo el Nuevo Marco Normativo, las cuentas objetadas en la observación administrativa.</p> <p>Por lo anterior, la observación se mantiene y se configura como Hallazgo Administrativo.</p>
<p>2.1.2.2.1. Observación administrativa por inconsistencias en la causación de las cuentas por cobrar por concepto de cuotas de fiscalización</p> <p>La CGC no realizó en la Cuenta 1311, la causación de las cuentas por cobrar por concepto de las cuotas de fiscalización del Nivel Central Departamental correspondientes a los meses de noviembre por \$310.525.430 y diciembre por valor de \$310.525.430, las cuales fueron registradas en la cuenta de ingresos 4110 y en la</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>cuenta 1110 – Depósitos en Instituciones Financieras, el 9 de noviembre y el 24 de diciembre de 2020, respectivamente.</p> <p>La anterior inconsistencia incumple con los principios de devengo y esencia sobre la forma establecidos en el Marco Conceptual para Entidades de Gobierno, Resolución 533 del 8 de octubre de 2015 de la Contaduría General de la Nación, que exigen que los hechos económicos deban reconocerse en el momento en que suceden, independientemente del instante en el cual se produce el flujo de efectivo y la forma legal que representa el hecho, vulnerando además, las características fundamentales y de mejora de la información financiera orientadas a la representación fiel, la comparabilidad y la comprensibilidad de la información financiera, determinadas igualmente en el Marco Normativo aplicable.</p> <p>Evento ocasionado por debilidades en el autocontrol que generan confusión en los usuarios de la información financiera para efectos de rendición de cuentas y de control.</p>	
<p>Pronunciamiento de la Contraloría General de Caldas.</p> <p>En los meses de enero a octubre como se evidencia en el auxiliar de cuentas por cobrar – cuota de fiscalización y auditaje cuenta 13112801 en el software MEKANO se puede observar que se venía cumpliendo con los principios de devengo, se adjunta el pantallazo.</p>  <p>Acorde con lo establecido en el Nuevo Marco Normativo en su numeral 5. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA; para el citado caso, Devengo, se adjunta el comprobante contable, fechado el 20 enero 2021, la cual se registra la causación de las cuotas de fiscalización, realizando un débito, en la cuenta 1311 INGRESOS NO TRIBUTARIOS, auxiliar 13112801 Cuota de fiscalización y auditaje, y un crédito en la cuenta 4110 INGRESOS NO TRIBUTARIOS, auxiliar 41106201 Cuota de fiscalización y auditaje; durante el mes de enero, de la presente anualidad. Se anexa.</p>  <p>Por lo anterior expuesto, con toda atención se solicita desvirtuar la presente observación.</p>	<p>No se acepta el argumento presentado por la Contraloría, toda vez que éste se basa en la causación de las cuotas de fiscalización de meses diferentes a los referidos en la observación administrativa, sobre los cuales se detectó la inconsistencia, por lo cual, la observación se mantiene y se configura como Hallazgo Administrativo.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>2.1.2.2.3.1. Observación administrativa por incertidumbre en los bienes y valores reportados en el Inventario General de Bienes y lo reportado en libros auxiliares</p> <p>En el inventario general de bienes suministrado por la CGC no se observó el grupo de Bienes Muebles en Bodega con sus respectivos valores, los cuales se encuentran registrados en libros auxiliares en la Cuenta 1635 – Bienes Muebles en Bodega con un saldo total de \$76.212.908. Igualmente, los saldos que reporta el inventario en la Cuenta 1670 – Equipo de Comunicación y Computación por \$183.801.709 no coinciden con el saldo total en libros auxiliares contables por la suma de \$257.963.220, presentando incertidumbre respecto de la consistencia de los bienes y valores registrados en el inventario, así como su estado y condición de uso.</p> <p>Situación que contraviene las características cualitativas de la información contable pública orientadas a la relevancia, representación fiel, verificabilidad y comparabilidad de la información detalladas en los numerales 4.1 y 4.2 del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, Resolución 533 de 2015 de la CGN y lo determinado en el numeral 3.2.11 de la Resolución 193 de 2016 de la CGN, respecto del deber de identificar de manera individual los bienes, derechos y obligaciones de la Entidad como una de las actividades de control interno para gestionar el riesgo contable.</p> <p>Inconsistencias ocasionadas por debilidades en la rigurosidad en el manejo de los inventarios de bienes de propiedades planta y equipos y activos intangibles, así como en las acciones de control en el proceso contable, generando en los usuarios de la información dudas sobre la confiabilidad y precisión de la información financiera.</p>	
<p>Pronunciamiento de la Contraloría General de Caldas</p> <p>Se acepta la observación, de igual manera, es importante precisar que la Contraloría General de Caldas, se encuentra realizando un inventario físico de todos los bienes muebles de la entidad, a raíz de la medición inicial propuesta por las NICSP o a fin de dar cumplimiento Nuevo Marco Normativo, donde es así como se evidenció que existían diferencias. En la actualidad ya se realizó reunión del comité de bajas para aprobar el retiro de algunos bienes y ajustar los saldos en contabilidad, con sus respectivos conceptos técnicos.</p> <p>En cuanto a la diferencia registrada entre el libro auxiliar cuenta 1670 – EQUIPO DE COMUNICACIÓN Y COMPUTACIÓN y el saldo en inventarios consiste en los equipos que se adquirieron en diciembre de 2020 toda vez que se encontraban en la oficina de sistemas para ser verificados por parte del Ingeniero de Sistemas en cuanto a que cumplieran las especificaciones estipuladas en la contratación y posteriormente ser ingresados al almacén de la CGC.</p>	<p>La Contraloría acepta lo observado por lo cual se mantiene y se configura como Hallazgo Administrativo.</p>
<p>2.1.2.2.3.2. Observación administrativa por la subestimación de la depreciación acumulada de las propiedades planta y equipo</p> <p>Verificados los saldos y movimientos de la depreciación acumulada a 31 de diciembre de 2020 en el libro auxiliar de la Cuenta 1685, se evidenció que no se afectó contablemente la depreciación del trimestre comprendido entre el 1º. de octubre y el 31 de diciembre de 2020 de los bienes registrados en las Cuentas 1635, 1655, 1665, 1670 y 1675 de las Propiedades Planta y Equipo, razón por la cual la depreciación acumulada de toda la propiedad planta y equipo se encuentra subestimada en \$30.512.035, valor que igualmente representa una sobrestimación del Activo de la Entidad.</p> <p>Incorrecciones que contravienen las características fundamentales de relevancia y representación fiel de la información contable de que trata el Marco Conceptual del Régimen de Contabilidad Pública, Resolución 533 de 2015 de la CGN, y omiten las acciones de control asociadas al cumplimiento del marco normativo en la etapa de medición posterior, detalladas en el punto 27 del numeral 3.3.1. del Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable determinadas en la Resolución No. 193 del 5 de mayo de 2016 de la CGN.</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Inconsistencias ocasionadas por deficiencias en el autocontrol del proceso contable y en el control interno contable, que impactan directamente los Estados Financieros de la Entidad y la credibilidad en el proceso por parte de los usuarios de la información contable pública para efectos de control fiscal y rendición de cuentas.</p> <p>Pronunciamiento de la Contraloría General de Caldas</p> <p>Se acepta la observación y se subsana ya que se realizó el registro contable de la depreciación en enero de 2021, con el fin de brindar informes financieros ajustados en el primer trimestre de la presente anualidad y posteriormente hacer la respectiva revelación en las notas a los estados financieros.</p> 	<p>La Contraloría acepta lo observado y aunque informa que en el mes de enero se realizó el registro contable de la depreciación, la inconsistencia afectó los estados financieros de la vigencia 2020, vigencia sobre la cual se realizó la evaluación.</p> <p>Así mismo, es necesario aclarar que, durante el proceso de ejecución y trabajo de campo, la Entidad no hizo mención alguna sobre dicho ajuste por lo que no pudo ser verificado contra libros auxiliares.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura como Hallazgo Administrativo.</p>
<p>2.1.2.2.4.1. Observación Administrativa por el inadecuado registro contable de activos intangibles adquiridos en la vigencia 2020</p> <p>Se evidenció en libros auxiliares contables, Balance de Prueba, Libro Mayor y Balances, así como en el Estado de Situación Financiera desagregado por cuentas, que la Contraloría General de Caldas, registró inadecuadamente las Licencias adquiridas en la vigencia 2020 en el Débito de la Cuenta 197507 - Amortización Acumulada de Activos Intangibles, que representa el valor acumulado de las amortizaciones realizadas de acuerdo con el consumo o potencial de servicio que incorpora el activo, en lugar de contabilizarlas en la Cuenta 197007- Activos Intangibles Licencias, que representa el valor de los recursos identificables, de carácter no monetario y sin apariencia física, sobre los cuales la Entidad tiene el control y espera obtener beneficios económicos futuros o potencial de servicio y puede realizar mediciones fiables.</p> <p>Lo anterior, contraviene lo establecido en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, Resolución No. 533 de 2015 de la CGN y en el Catálogo General de Cuentas para Entidades de Gobierno, Resolución No. 620 de 2015 de la CGN.</p> <p>Inconsistencia ocasionada por posibles debilidades en la aplicación normativa, el autocontrol y el control interno contable, que generan dificultades en la comprensión y verificación de los estados financieros en términos de rendición de cuentas y control.</p>	
<p>Pronunciamiento de la Contraloría General de Caldas</p>	<p>La CGC reclasificó a la cuenta 1970, en el mes</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>La Contraloría General de Caldas para subsanar la situación presentada en el registro de las licencias realizó ajuste contable en el mes de enero de 2021, por lo cual para la rendición de cuentas del primer trimestre la observación quedó subsanada y los estados financieros ajustados.</p> 	<p>de enero de 2021, las licencias adquiridas en el 2020.</p> <p>Teniendo en cuenta que la inconsistencia no impactó el saldo del Grupo 19, ni los estados financieros de la vigencia 2020, la observación administrativa se retira y se constituye en un beneficio cualificable del control fiscal realizado por la AGR.</p>
<p>2.1.2.3.1. Observación administrativa por incertidumbre en los saldos contables de la Clase 2 – Pasivo</p>	
<p>El saldo inicial del Pasivo reportado por \$660.490.078 en el Estado de Situación Financiera oficial, presenta una diferencia de -\$113.049 comparado con el Balance de Prueba, el Libro Mayor y Balances a 31/12/2020 y los libros auxiliares contables que reportaron un valor de \$660.603.127. Diferencia representada en la cuenta 24 – Cuentas por Pagar, que, en el mismo estado financiero, presentó un saldo inicial de \$110.886.724 y en el Balance de Prueba, el Libro Mayor y Balances a 31/12/2020 y los libros auxiliares contables reportó un valor de \$110.999.774.</p> <p>Inconsistencias que contravienen las características fundamentales de relevancia y representación fiel de la información contable de que trata el Marco Conceptual del Régimen de Contabilidad Pública, Resolución 533 de 2015 de la CGN e inobservancia de las acciones de control asociadas a la etapa de reconocimiento, punto 15 del numeral 3.3.1. del Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable determinado en la Resolución No. 193 de 2016 de la CGN.</p> <p>Evento ocasionado por debilidades en el proceso contable que generan incertidumbre sobre las cifras reportadas y pérdida de confiabilidad en la información financiera presentada por la Entidad.</p>	
<p>Pronunciamento de la Contraloría General de Caldas</p> <p>Se acepta la observación administrativa</p>	<p>La CGC acepta la observación por lo que se mantiene y se configura como Hallazgo Administrativo.</p>
<p>2.1.2.3.2. Observación administrativa por inconsistencias en los saldos de las Cuentas por Pagar y de los Beneficios a los Empleados presentados en las Revelaciones a los Estados Financieros</p>	
<p>Las Revelaciones presentan una diferencia de \$22.555.292 en el Total de los Grupos 24 -Cuentas por Pagar y del Grupo 25 de Beneficios a los Empleados, Cuenta 2511 – Beneficios a los Empleados a Corto Plazo, denominada por la CGC con el nombre utilizado anteriormente en el marco normativo precedente como "Obligaciones Laborales", al incluir la partida "Descuentos de Nómina por \$22.555.292" en los beneficios a los empleados y excluirla de las cuentas por pagar, razón por la cual los saldos a 31 de diciembre de 2020 de los dos grupos de cuentas son inconsistentes frente a lo reportado en el Estado de Situación Financiera y en libros auxiliares contables.</p> <p>Inconsistencias que contravienen las características cualitativas de representación fiel y de comprensibilidad</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>de la información contable, detalladas en los numerales 4.1.2. y 4.2.3. del Marco Conceptual del Régimen de Contabilidad Pública, Resolución 533 de 2015 de la CGN, y las acciones de control asociadas a la etapa de revelaciones en el proceso contable, Punto 39, numeral 3.3.1. del Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable determinado mediante Resolución No. 193 de 2016 de la CGN.</p> <p>Situación ocurrida por deficiencias en las medidas de autocontrol y en el control interno contable que dificultan la comprensión de los estados financieros y confunden a los usuarios de la información contable.</p>	
<p>Pronunciamento de la Contraloría General de Caldas</p> <p>Se acepta la observación administrativa</p>	<p>La CGC acepta la observación por lo que se mantiene y se configura como Hallazgo Administrativo.</p>
<p><i>2.1.2.4.1. Observación administrativa por incertidumbre en los saldos y movimientos contables de la Clase 3 – Patrimonio</i></p> <p>Los saldos iniciales de las cuentas de Patrimonio reportados en el Estado de Situación Financiera oficial por \$263.154.808 presentan una diferencia de \$100.609.179 contra el Saldo del Patrimonio a diciembre 31 de 2019 reportado en el Estado de Cambios en el Patrimonio oficial por \$363.763.987, y una diferencia de -\$35.422.931,72 contra lo que reportan los libros auxiliares contables por \$298.577.739,72. Por otra parte, los incrementos y disminuciones de las cuentas 3105 – Capital Fiscal y 3110 – Resultado del Ejercicio, presentados en el Estado de Cambios en el Patrimonio, no se ven reflejados en los libros auxiliares contables.</p> <p>Inconsistencias que contravienen las características fundamentales de relevancia y representación fiel de la información contable de que trata el Marco Conceptual del Régimen de Contabilidad Pública, Resolución 533 de 2015 de la CGN e inobservancia de las acciones de control asociadas a la etapa de reconocimiento, punto 15 del numeral 3.3.1. del Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable determinado en la Resolución No. 193 de 2016 de la CGN.</p> <p>Evento ocasionado por debilidades en el proceso contable que generan incertidumbre sobre las cifras reportadas y pérdida de confiabilidad en la información financiera presentada por la Entidad.</p>	
<p>Pronunciamento de la Contraloría General de Caldas</p> <p>Se acepta la observación para suscribir plan de mejoramiento y establecer las acciones respectivas para subsanar la observación.</p>	<p>La CGC acepta la observación por lo que se mantiene y se configura como Hallazgo Administrativo.</p>
<p><i>2.1.2.5.1. Observación administrativa por inconsistencia en el valor total de los ingresos reportados en la cuenta 4110 y su impacto en los Estados Financieros</i></p> <p>El valor de los ingresos por concepto de cuotas de fiscalización reportados en la Cuenta 4110 – Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios por \$4.372.887.130, presenta una diferencia de \$297.600.908, comparado con la información reportada y verificada en el proceso presupuestal y el valor real recaudado por dicho concepto en la Cuenta Contable 11100602 - Depósitos en Instituciones Financieras Banco Davivienda Cuenta Bancaria nro. 086000696582 por la suma de \$4.670.488.038. Diferencia que impactó directamente los Resultados del Ejercicio, presentados en los Estados Financieros de la Entidad al cierre de la vigencia fiscal de 2020.</p> <p>Inconsistencia que contraviene las características fundamentales de relevancia y representación fiel de la información contable establecidas en el Marco Conceptual del Régimen de Contabilidad Pública, Resolución No. 533 de 2015 de la CGN, así como, las actividades para gestionar el riesgo contable y las acciones de control asociadas al cumplimiento del marco normativo determinadas en los numerales 3.2.14. y 3.3.1., punto 16, Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable, Resolución No. 193 de 2016 de la CGN.</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Situación ocasionada por debilidades en el quehacer contable y en la aplicación de controles de verificación y conciliación entre las áreas, que generan incorrecciones en la información financiera de la Entidad.</p>	
<p>Pronunciamento de la Contraloría General de Caldas</p> <p>La diferencia que menciona el equipo auditor entre la cuenta bancaria y las cuotas de fiscalización por valor de \$297.600.908, no corresponde a cuotas de fiscalización como lo advierte la Auditoría sino a consignación de títulos judiciales de demanda a favor de la contraloría. Se solicita retirar la observación administrativa ya que dicho valor no corresponde a cuotas de auditaje, por tal razón no fueron registrados en el ingreso.</p>	<p>Lo argumentado por la Contraloría no desvirtúa lo observado, toda vez que la inconsistencia se dirige específicamente a la diferencia en el registro de los ingresos por cuotas de fiscalización respecto del valor total de recaudo registrado en bancos y confirmado contra el presupuesto definitivo de la Entidad, por lo cual la observación se mantiene y se configura como Hallazgo Administrativo.</p>
<p><i>2.1.2.6.1. Observación administrativa por la subestimación de los gastos por depreciación de propiedades planta y equipo en la vigencia 2020</i></p> <p>La CGC no causó en la Cuenta 5360, los gastos por depreciación de los bienes de Propiedades planta y equipo correspondiente al cuarto trimestre de 2020, por lo que los gastos por este concepto se encuentran subestimados en \$30.512.035, impactando directamente la depreciación acumulada, el valor real del activo y el resultado del ejercicio de la vigencia 2020.</p> <p>Incorrecciones que contravienen las características fundamentales de relevancia y representación fiel de la información contable de que trata el Marco Conceptual del Régimen de Contabilidad Pública, Resolución No. 533 de 2015 de la CGN, y omiten las acciones de control asociadas al cumplimiento del marco normativo en las etapas de registro y de medición posterior, detalladas en los puntos 22, 24, 25 y 27 del numeral 3.3.1. del Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable, Resolución No. 193 de 2016 de la CGN.</p> <p>Inconsistencias ocasionadas por presunta falta de rigurosidad en el quehacer contable y en el control interno contable, generando incorrecciones en los Estados Financieros de la Entidad.</p>	
<p>Pronunciamento de la Contraloría General de Caldas</p> <p>Al subsanar la observación 2.1.2.2.3.2. Observación administrativa por la subestimación de la depreciación acumulada de las propiedades planta y equipo, se realizó el registro contable, afectando las utilidades del ejercicio anterior, haciendo revelación por este hecho económico.</p>	<p>Aunque la Contraloría en su contradicción informa que se realizaron los ajustes correspondientes, esta inconsistencia afectó los Estados Financieros de la vigencia 2020 de la Entidad, por lo cual la observación se mantiene y se configura como Hallazgo Administrativo.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>2.1.2.6.2. Observación administrativa por inconsistencias en el cierre de ingresos y gastos del periodo contable 2020</i></p> <p>La CGC no realizó contra la cuenta 5905 – Cierre de Ingresos, Gastos y Costos, la cancelación de saldos de las cuentas de ingresos y de gastos a fin de establecer el resultado del ejercicio al final del periodo contable 2020, tal como se evidenció en los libros auxiliares contables de la Clase 4 – Ingresos y de la Clase 5 – Gastos, los cuales cerraron con un saldo crédito de \$4.372.887.130 para los ingresos y con un saldo débito por cada una de las cuentas de gastos por valor total de \$3.747.766.947, cuentas que al cierre contable deberían presentar sus saldos en cero. Igualmente, no se observó la existencia de libro auxiliar de la cuenta 5905.</p> <p>Inconsistencias que denotan inobservancia de lo dispuesto en el Régimen de Contabilidad Pública y en el Catálogo General de Cuentas, Resoluciones No. 533 y 620 de 2015 de la CGN. Así como, en las directrices para el cambio de periodo 2020-2021, impartidas por la CGN en el Instructivo No. 001 del 4 de diciembre de 2020.</p> <p>Evento ocasionado por posible desatención en la aplicación de los procedimientos contables que generan riesgos asociados a la presentación de saldos erróneos en las cuentas de resultado.</p>	
<p>Pronunciamiento de la Contraloría General de Caldas</p> <p>Al momento de la realización de la auditoría de la AGR, no se había realizado el cierre contable, es de anotar que la CGC está en proceso de migración del sistema contable y de sus ajustes, por este motivo se solicita muy respetuosamente quitar esta observación administrativa.</p>	<p>El argumento de la CGC no desvirtúa lo observado, por el contrario, lo reafirma, por lo cual la observación se mantiene y se configura como Hallazgo Administrativo.</p>
<p><i>2.1.2.7.1. Observación administrativa por las irregularidades en la identificación de los bienes entregados en custodia registrados en la cuenta de orden de control 8306</i></p> <p>La CGC no tiene identificados ni cuenta con soportes de los bienes de propiedad de la Entidad entregados a terceros para su salvaguarda o custodia registrados en la Cuenta 8306 – Bienes entregados en Custodia, por un valor de \$55.530.039.189, desde hace más de 10 años, tal como se afirmó en la certificación del 8 de marzo de 2021, expedida por la Oficina de Recursos Físicos y Financieros de la Contraloría.</p> <p>Lo anterior, inobservó lo dispuesto en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, Resolución No. 533 de 2015 de la CGN y las diferentes normativas e instructivos de la CGN relacionados con la depuración contable permanente y sostenible que permita analizar, verificar y conciliar la información financiera con fuentes internas y externas para que ésta represente fielmente los hechos económicos que pretende representar, conforme se establece en el numeral 3.2.15. del Procedimiento para la evaluación del control interno contable, Resolución No. 193 de 2016 y en el numeral 1.2.1. del Instructivo No. 001 del 4 de diciembre de 2020 que imparte directrices para el cambio del periodo contable 2020-2021.</p> <p>Inconsistencias ocasionadas por posibles debilidades en el control administrativo y contable, que podrían generar pérdida de los bienes en custodia de terceros.</p>	
<p>Pronunciamiento de la Contraloría General de Caldas</p> <p>Se acepta la observación administrativa</p>	<p>La CGC acepta la observación por lo que se mantiene y se configura como Hallazgo Administrativo.</p>
<p><i>2.1.2.7.2. Observación administrativa por inconsistencias en los saldos y movimientos de la cuenta 9120 de</i></p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>pasivos contingentes por concepto de litigios y demandas</i></p>	
<p>La cuenta 9120 de pasivos contingentes por litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos con un saldo al cierre de la vigencia 2020 de \$340.729.298 en el Estado de Situación Financiera y en la Revelaciones, presentó diferencias contra los saldos por concepto de controversias judiciales reportados por la Oficina Jurídica de la Entidad por la suma de \$646.130.209.</p>	
<p>Inconsistencia que contraviene las características de relevancia y representación fiel de la información financiera, numerales 4.1.1. y 4.1.2 del Marco Conceptual del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, Resolución 533 de 2015 de la CGN y omite lo dispuesto en los numerales 3.2.14 y 3.2.15 del Procedimiento para la evaluación del control interno contable, Resolución 193 de 2016 de la CGN, así como, las directrices para el cambio del periodo contable 2020-2021, numeral 1.2.1. del Instructivo No. 001 del 4 de diciembre de 2020 de la CGN.</p>	
<p>Evento ocasionado por posibles debilidades de comunicación entre las áreas y en la aplicación de controles de verificación y conciliación, que generan incorrecciones en la información financiera de la Entidad.</p>	
<p>Pronunciamiento de la Contraloría General de Caldas</p> <p>Se acepta la observación y se dará estricto cumplimiento del Instructivo No. 001 del 4 de diciembre de 2020 de la CGN. Los ajustes realizados para litigios y demandas fueron realizados de acuerdo al cuadro en Excel suministrado por el grupo jurídico de la CGC.</p>	<p>La CGC acepta la observación por lo que se mantiene y se configura como Hallazgo Administrativo.</p>
<p>2.1.3.1. Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por deficiencias en el control interno contable de la Entidad</p>	
<p>Se evidenciaron deficiencias en el control interno contable realizado por la CGC en la vigencia 2020, que permitieron la materialización de riesgos en el proceso contable relacionados con la presentación y publicación de los Estados Financieros; las inconsistencias en la causación de las cuentas por cobrar; las inconsistencias en el inventario general de bienes; la subestimación de la depreciación acumulada las propiedades planta y equipo; los errores en el reconocimiento y registro contable de los activos intangibles; las diferencias detectadas en los saldos de las cuentas del Pasivo, del Patrimonio, de Ingresos y de las Cuentas de Orden; las irregularidades en la identificación de los bienes entregados en custodia; las inconsistencias en las Revelaciones; así como la subestimación de los gastos por depreciación y las inconsistencias en el cierre de ingresos y gastos.</p>	
<p>Deficiencias que contravienen lo establecido en el "Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable" señalado en los numeral 2 y 3 de la Resolución No. 193 del 5 de mayo de 2016 de la Contaduría General de la Nación y la carta Circular No. 0003 del 19 de mayo de 2018. Igualmente, este comportamiento presuntamente configura la falta disciplinaria por incumplimiento del deber establecido en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.</p>	
<p>Situación generada por debilidades en la aplicación de los controles de verificación, que permitieron la materialización de los riesgos detallados en las inconsistencias e incorrecciones en la información financiera de la Entidad, detallados en este informe.</p>	
<p>Pronunciamiento de la Contraloría General de Caldas</p> <p>La oficina de control interno de la CGC, elaboro el 28 de enero de 2021 el informe de control interno contable para la vigencia 2020, teniendo en cuenta que no se había realizado cierre en el proceso contable se analizó los estados financieros de enero a octubre realizados en el software contable MEKANO, ya que en noviembre migraron al software SIF Piramidal, también se tuvo en cuenta para esta evaluación la auditoría interna realizada a dicho proceso y los procesos y procedimientos del listado maestro,</p> <p>También se tuvo en cuenta el procedimiento para la evaluación del control interno</p>	<p>Teniendo en cuenta los argumentos presentados por la Entidad respecto de las actividades de control realizadas, se retira la incidencia disciplinaria, pero se mantiene la</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor								
<p>contable y teniendo en cuenta el punto 3 gestión de riesgo contable “Mediante el Decreto 943 de 2014, el Departamento Administrativo de la Función Pública implementó el Modelo MECI, a través del Manual Técnico del Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano MECI 2014, el cual es de obligatorio cumplimiento y aplicación para las entidades del Estado. Teniendo en cuenta lo establecido en el citado manual, las entidades deberán realizar un estudio cuyos resultados se concreten en la valoración de los riesgos y políticas que conduzcan a su gestión efectiva”. Arrojando un resultado del índice de desempeño institucional para la CGC del 91.0</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;">   </div> <p>El informe de control interno contable que contiene la parte cualitativa y cuantitativa establecida por la norma.</p> <p>Hasta el 31 de diciembre de 2020, la CGC, es una entidad contable pública agregada y la entidad de gobierno agregadora es el Departamento de Caldas, para efectos de rendir la información contable a la Contaduría general de la Nación</p> <p>La oficina de Control Interno de la Contraloría general de Caldas, en el desarrollo de sus funciones enmarcadas en la normatividad vigente, constituyéndose en una herramienta importante para el mejoramiento continuo de los procesos y procedimientos inmersos en el área contable, efectuó evaluación y posterior informe sobre el avance generado en el Control Interno Contable de la Contraloría General de Caldas, el cual arrojó los siguientes resultados:</p> <p>A. METODOLOGÍA:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para la elaboración del informe de control interno contable se evaluaron las actividades del proceso contable de los diferentes proveedores de la información, mediante inspecciones física de los soportes documentales y el resultado de las auditorías internas y el sistema de información contable. • Las pruebas de auditoría utilizadas para la evaluación fueron: Inspección, Observación, Cómputo, Comprobación, Revisión Analítica y Entrevistas. • Los rangos de interpretación de las calificaciones o resultados obtenidos de la evaluación del control interno contable, establecidos por la Contaduría General de la Nación, son los siguientes, de conformidad con la Resolución 193 de 2016, de la Contaduría General de la Nación. El criterio aplicado en la calificación al estado y materialización de los riesgos a las variables analizadas, correspondió a los siguientes parámetros de medición del nivel del riesgo: <table border="1" data-bbox="272 1585 1079 1690"> <thead> <tr> <th>RANGO DE CALIFICACION</th> <th>CALIFICACIÓN CUALITATIVA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1.0 < CALIFICACION <3.0</td> <td>DEFICIENTE</td> </tr> <tr> <td>3.0 < CALIFICACION <4.0</td> <td>ADECUADO</td> </tr> <tr> <td>4.0 < CALIFICACION <5.0</td> <td>EFICIENTE</td> </tr> </tbody> </table> <p>El cuestionario se estructura de la siguiente manera: se plantean treinta y dos (32) criterios de control. Cada criterio de control se evaluará a través de una pregunta que verificará su existencia y, seguidamente, se enunciarán una o más preguntas derivadas del criterio que evaluarán su efectividad. Las opciones de calificación que se podrán seleccionar para todas las preguntas serán “SÍ”, “PARCIALMENTE” y “NO”, las cuales tienen la siguiente valoración dentro del formulario:</p>	RANGO DE CALIFICACION	CALIFICACIÓN CUALITATIVA	1.0 < CALIFICACION <3.0	DEFICIENTE	3.0 < CALIFICACION <4.0	ADECUADO	4.0 < CALIFICACION <5.0	EFICIENTE	<p>observación administrativa por la inefectividad de las mismas frente a la materialización de los riesgos en el proceso contable que generaron las diferentes inconsistencias detalladas en el presente informe. Por lo anterior, se configura como Hallazgo Administrativo</p>
RANGO DE CALIFICACION	CALIFICACIÓN CUALITATIVA								
1.0 < CALIFICACION <3.0	DEFICIENTE								
3.0 < CALIFICACION <4.0	ADECUADO								
4.0 < CALIFICACION <5.0	EFICIENTE								

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor																				
<table border="1" data-bbox="334 380 618 491"> <thead> <tr> <th colspan="2">EXISTENCIA (Ex)</th> </tr> <tr> <th>RESPUESTA</th> <th>VALOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>SI</td> <td>0,3</td> </tr> <tr> <td>PARCIALMENTE</td> <td>0,18</td> </tr> <tr> <td>NO</td> <td>0,06</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1" data-bbox="719 380 1013 491"> <thead> <tr> <th colspan="2">EFECTIVIDAD (Ef)</th> </tr> <tr> <th>RESPUESTA</th> <th>VALOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>SI</td> <td>0,7</td> </tr> <tr> <td>PARCIALMENTE</td> <td>0,42</td> </tr> <tr> <td>NO</td> <td>0,14</td> </tr> </tbody> </table> <p>Cada criterio de control tiene un valor total de 1. El 30% de este valor corresponde a la pregunta que busca verificar la existencia del control (Ex), y el 70% restante se distribuye entre las preguntas que buscan evaluar la efectividad del control (Ef). Una vez resuelto el cuestionario en su totalidad, se dividirá la sumatoria de todos los puntajes obtenidos entre el total de criterios, para evaluar la existencia y efectividad. El porcentaje obtenido se multiplicará por cinco. La calificación obtenida oscilará entre 1 y 5 y corresponderá al grado de cumplimiento y efectividad del control interno contable.</p> <p>B. ASPECTOS POSITIVOS EN GENERAL:</p> <ul style="list-style-type: none"> El desarrollo de la presente evaluación se llevó a cabo con buena disposición por parte de los funcionarios responsables del área financiera. La Contraloría General de Caldas cuenta con funcionarios idóneos para el desarrollo de las funciones y competencias que corresponden. <p>B. OBSERVACIONES:</p> <p>Se evidencio con el nuevo sistema de información SIF PIRAMIDAL financiero la parametrización e integración del sistema, contribuyendo a la integración del proceso administración de recursos físicos y financieros, garantizando tener la información en tiempo real.</p> <p>Se recomienda continuar el proceso de actualización de los costos históricos, de la propiedad planta y equipo de la Contraloría General de Caldas de la vigencia 2020.</p> <p>ETAPA DE RECONOCIMIENTO IDENTIFICACIÓN</p> <p>El área de recursos físicos y financieros tiene debidamente identificados los productos mediante los cuales los usuarios internos como externos suministran la información para generar las transacciones que deben ser registradas en el proceso contable para la elaboración de los estados financieros de la entidad. Cabe resaltar que se tiene el manual de políticas contables.</p> <p>CLASIFICACION</p> <p>Los procesos contables se encuentran conforme a la norma pública contable, evidenciándose que se elaboran y revisan oportunamente las conciliaciones bancarias para tener un control y registro del manejo de los recursos.</p> <p>REGISTRO Y AJUSTES</p> <p>Se evidencia que los registros contables que se realizan tienen los documentos soportes elaborando los respectivos comprobantes de contabilidad, además se hacen en forma cronológica y guardando los consecutivos de las transacciones.</p> <p>ETAPA DE REVELACIÓN ELABORACION DE ESTADOS CONTABLES Y DEMAS INFORMES</p> <p>Se elaboran y diligencian los estados financieros de acuerdo a los parámetros del Régimen de Contabilidad Pública, se reportan los informes contables a los organismos de inspección, vigilancia y control, de acuerdo a los tiempos estipulados.</p> <p>OTROS ELEMENTOS DE CONTROL ACCIONES IMPLEMENTADAS</p>	EXISTENCIA (Ex)		RESPUESTA	VALOR	SI	0,3	PARCIALMENTE	0,18	NO	0,06	EFECTIVIDAD (Ef)		RESPUESTA	VALOR	SI	0,7	PARCIALMENTE	0,42	NO	0,14	
EXISTENCIA (Ex)																					
RESPUESTA	VALOR																				
SI	0,3																				
PARCIALMENTE	0,18																				
NO	0,06																				
EFECTIVIDAD (Ef)																					
RESPUESTA	VALOR																				
SI	0,7																				
PARCIALMENTE	0,42																				
NO	0,14																				

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>1. Se fortalecieron los mecanismos que garantizan y permiten la depuración contable de manera permanente, garantizando la calidad de la información. Se recomienda mantener activo el comité de sostenibilidad contable.</p> <p>2. En la CGC se fortaleció el sistema de información financiera, el cual permite operar en interfaces, integrar el proceso de administración de recursos físicos y financieros, acorde a las necesidades del área financiera y el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Contaduría general de la Nación.</p> <p>3. Se recomienda garantizar el mantenimiento y soporte técnico del sistema de información financiera SIF PIRAMIDAL, con el fin garantizar información oportuna y en tiempo real.</p> <p>4. Se recomienda la realización periódica del comité de sostenibilidad contable, con el fin de prevenir la materialización de riesgos que atente contra la realidad financiera de la Contraloría general de Caldas</p> <p>5. El área financiera en aras del principio de transparencia, se requiere un funcionario que ejerza las funciones permanentemente en el procedimiento de presupuesto.</p> <p>También se desarrolló los criterios para la identificación de factores de riesgo donde se dejaron las observaciones del marco de referencia del proceso contable, este formulario da automáticamente la calificación de acuerdo a las respuestas como se explicó al principio, por lo tanto para la CGC no es viable decir que por observaciones que se tuvieron en los estados financieros y que son objeto de análisis en las observaciones anteriores y que son de forma mas no de fondo, donde no se ve una malversación de fondos en la CGC, máxime cuando la entidad ha sido certificada por la AGR, mediante la certificación anual de gestión de las contralorías territoriales en su informe final vigencia 2020, fue calificada en el proceso contable con un nivel de 5 en cada trimestre de la vigencia 2020.</p> <p>La CGC, ha venido realizado todas las acciones de mejora para subsanar las observaciones contempladas en el informe preliminar de auditoria vigencia 2020, motivo por el cual con toda atención solicita sea desvirtuado el presunto efecto disciplinario de la observación.</p>	
<p>2.2.1.1. Observación administrativa por la no expedición de actos administrativos para la culminación y cierre de actuaciones administrativas y financieras</p> <p>La Contraloría no concluyó mediante Resolución motivada, las actuaciones administrativas y financieras iniciadas con las Resoluciones números 0475 del 30 de diciembre de 2019, por la cual se liquidó y desagregó el Presupuesto de la CGC para la vigencia 2020 y 0011 del 7 de enero de 2020, por la cual se constituyó la caja menor para la vigencia 2020. De la misma forma no expidió acto administrativo para cancelar los saldos no ejecutados en 2020, de las cuentas por pagar de la vigencia 2019 constituidas con la Resolución No. 477 del 31 de diciembre de 2019.</p> <p>Evento que inobserva lo establecido en los artículos 34 y 43 de la Ley 1437 de 2011 del CPACA, respecto de la sujeción de las actuaciones administrativas al procedimiento administrativo general, y su culminación mediante actos administrativos definitivos, en este caso, sobre las iniciadas de oficio y por escrito por parte del Ordenador del Gasto para constituir la caja menor, apropiar el presupuesto y cancelar los saldos no ejecutados de las cuentas por pagar.</p> <p>Situación que pudo originarse por posible desconocimiento de los procedimientos administrativos generales que ocasionan incumplimientos normativos.</p>	
<p>Pronunciamento de la Contraloría General de Caldas</p> <p>Se acepta la observación y se plantearán acciones de mejora.</p>	<p>La CGC acepta la observación por lo que se mantiene y se configura como</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>2.3.1.1. Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria, por ausencia de análisis del sector en la contratación directa</p> <p>Dentro de la etapa de planeación del proceso de contratación directa CD-008-2020, no se encontró el análisis para conocer el sector relativo al objeto del proceso respecto de la perspectiva legal, comercial y financiera.</p> <p>Esta gestión irregular contraría los principios de eficacia y celeridad establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política y artículo 3 de la Ley 489 de 1998 que desarrolla el principio de eficiencia; así como lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 artículos 2.2.1.1.1.6.1, 2.2.1.1.1.6.3 y 2.2.1.1.2.1.1, lo que podría representar la vulneración en las obligaciones contenidas en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, e incurrir en las prohibiciones del numeral 1 del artículo 35 de la misma ley.</p> <p>Esta falta de análisis es causada posiblemente por la indebida interpretación normativa, además de la falta de controles por parte de los responsables desde la alta dirección y control interno. Lo anterior, puede ocasionar que se dé un valor injustificado al contrato, atentando contra el principio de economía contractual y de selección objetiva.</p>	<p>Hallazgo Administrativo.</p>
<p>Pronunciamiento de la Contraloría General de Caldas</p> <p>Entendido el análisis del sector como uno de los varios componentes esenciales del principio de planeación contractual, consagrado en la ley 80 de 1993 y desarrollado por las leyes 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y los decretos reglamentarios, se analizará la observación administrativa con presunta connotación disciplinaria.</p> <p>De cara a la fuente normativa de este principio numerales 1 y 2 del artículo 30 de la ley 80 de 1993, conforme a los cuales recae el deber de la entidad de realizar previa a la contratación un análisis de la conveniencia y oportunidad del contrato y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso.</p> <p>En palabras del Consejo de Estado: "(...) de acuerdo con la normatividad, se persigue que los contratos del Estado deben ser debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demande el interés público (...)".</p> <p>En el marco normativo esbozado, la entidad frente a la contratación directa adelantada bajo el radicado CD-008-2020, dentro de las actuaciones precontractuales y en observancia a los principios que rige la contratación estatal, determinó la oportunidad y conveniencia del proyecto, así fue indicado en el informe de auditoría preliminar: "(...) Se verificó que el 100% de los procesos contractuales evaluados cuenta con una debida justificación y que para la celebración de los 2 contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se certificó la no existencia de personal de planta con el perfil para realizar la labor contratada como en el caso del contrato CD-008-2020 cuyo objeto es Capacitaciones, y el Contrato CD-009-2020 referido al desarrollo del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo." (...) (Subrayado fuera de texto original), de igual forma se incorporó el proyecto en el plan anual de adquisiciones de la entidad para la vigencia 2020, se determinó dentro del contenido de los estudios previos, como producto de todos estos elementos, la modalidad de selección y el tipo de contrato a celebrar, de igual forma se estimó el valor contrato y la justificación del mismo atendiendo a la idoneidad y experiencia.</p> <p>Para ello, además de las normas antes indicadas, sobre este particular, Colombia</p>	<p>Si bien, dentro del análisis contractual realizado se observó, el cumplimiento de algunos requisitos en los estudios previos, no se realizó análisis del sector, y por tanto no se dejó evidenciado dentro de los documentos contractuales la idoneidad y experiencia del contratista, como fundamento de su escogencia.</p> <p>De manera general, el Decreto 1082 de 2015 al tratar el análisis del sector económico y de los oferentes por parte de las entidades estatales, dispone en su Artículo 2.2.1.1.1.6.1 lo siguiente:</p> <p>"Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Compra Eficiente cuenta con una guía donde se establecen los parámetros del sector para elaborar el contrato a celebrarse, sin que se considere que tenga carácter vinculante.</p> <p>Ahora, teniendo claro que el contrato que es objeto de observación por parte de la auditoría, se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales con persona jurídica, y en atención al objeto, requiere de un conocimiento especializado con el que la entidad en su momento, no contaba con personal que lo llevara a cabo y así fue certificado por la líder de gestión humana.</p> <p>Sobre el asunto, el decreto 1082 de 2015, precisa: "(...) Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. (...)" (Subrayado fuera de texto original).</p> <p>Al respecto, la "Guía de estudios del sector" elaborada por la Agencia Nacional de Contratación Pública, precisa que: "(...) En un contrato de prestación de servicios profesionales, el análisis del sector depende del objeto del contrato, y de las condiciones de idoneidad y/o experiencia que llevan a contratar a la persona natural o jurídica que está en condiciones de desarrollar el objeto del Proceso de Contratación. Por ejemplo, si se trata de la contratación de un abogado para llevar un proceso judicial, la Entidad Estatal debe hacer una reflexión sobre la necesidad de contratar el servicio y las condiciones de los Procesos de Contratación que ha adelantado la Entidad Estatal en el pasado para contratar ese tipo de servicio (...)" (Subrayado fuera de texto original)</p> <p>Por lo expuesto, encontramos que atendiendo a la modalidad de contratación adelantada para el proceso que nos ocupa, la entidad realizó las acciones pertinentes para analizar y justificar el valor del contrato, ello dentro de lo estipulado en la norma, analizando, como ella dispone, la idoneidad y experiencia del contratista, de cara al objeto contractual, sin que sea necesario "obtener previamente varias ofertas", ya que resultaría poco objetivo determinar el valor de esta manera, a servicios que atienden netamente a labores de conocimiento y experiencia por parte del contratista.</p> <p>Así se estableció en la resolución No. 0232 del 20 de agosto de 2020, por medio de la cual se justifica los fundamentos jurídicos que soporta la modalidad de contratación directa.</p> <p>En su momento y previa suscripción del contrato, se determinó que el contratista, contaba con la idoneidad y experiencia para la correcta ejecución del contrato, así se evidenció en los documentos anexos con la propuesta y permitió que el contrato se ejecutara satisfactoriamente y se liquidara sin observación alguna por parte del supervisor.</p> <p>En atención a lo expuesto, no haya acierto este ente de control en la anotación propugnada o emitida por la Auditoría, toda vez que no advierte en su integridad el</p>	<p>perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso."</p> <p>En el caso particular del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales CD-008-2020 no se dejó constancia de este análisis en los documentos del proceso.</p> <p>Ahora bien, ya de manera específica, el mismo Decreto en su Artículo 2.2.1.2.1.4.9 establece que las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.</p> <p>En igual sentido, se observó que ni en los documentos relativos al contrato en mención publicados en el Secop, ni al momento de la contradicción, la CGC dejó prueba de la verificación de la idoneidad y experiencia del contratista para</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>componente al que atiende el estudio del sector, enmarcado dentro de los principios de la contratación estatal, más precisamente el principio de planeación, ni advierte la particularidad del contrato en cuanto a su modalidad de selección, que exige del operar jurídico una interpretación restrictiva al caso en particular y el tratamiento que el mismo requiere sobre el asunto del estudio del sector, que se limita a la idoneidad y experiencia, no siendo pertinente para este proceso, criterios de otras modalidades de selección.</p> <p>Es entonces que los documentos previos de este proceso en particular, dan cuenta del análisis del sector dentro de la etapa precontractual, contrario sensu a lo esgrimido en la observación.</p> <p>Por lo argumentos anteriormente expuestos en el derecho a la contradicción de manera respetuosa se solicita al grupo auditor retirar sus consideraciones y levantar la observación administrativa con incidencia disciplinaria.</p>	<p>desarrollar el objeto del contrato.</p> <p>Situación que difiere de la obtención de varias ofertas, pues como lo dice la CGC, la norma así lo establece cuando dice que no son necesarias, toda vez que no se utilizan factores de escogencia y calificación, porque la selección de la persona natural o jurídica se realiza en atención a su idoneidad y/o experiencia para ejecutar el objeto contractual.</p> <p>Para que sea tenido en cuenta por parte del ente auditado, el análisis del sector debe contener no sólo el objeto del Proceso de Contratación, sino las condiciones del bien o servicio, y las ventajas que representa para la Entidad Estatal contratar el bien o servicio con dicho contratista, en este caso la empresa GRUPOPILAS S.A.S.</p> <p>Así mismo los estudios previos deben contener el perfil establecido, como profesión debidamente reconocida si fuera persona natural, o si fuera persona jurídica la acreditación ante la autoridad competente y demás requisitos generales que debe acreditar cualquier sociedad, debiendo acreditar que cuenta con personal idónea</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
	<p>para las capacitaciones, que cumplan con todos los requisitos exigidos para persona natural, además la experiencia</p> <p>La CGC debe hacer un análisis de los contratos de prestación de servicios profesionales celebrados con anterioridad en el desarrollo de las mismas actividades de capacitación, indicando año de suscripción del contrato, experiencia profesional requerida, valor del contrato, plazo de ejecución, cumplimiento, etc., y si la necesidad de la Entidad Estatal fue satisfecha con los Procesos de Contratación anteriores</p> <p>Por otra parte, debe hacer una identificación del sector económico al que pertenece la actividad a contratar, en este caso al sector terciario o de servicios, que incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía.</p> <p>Se debe establecer también la perspectiva financiera del contratista si está obligado a llevar y reportar estados financieros; así como la perspectiva organizacional, al tratarse de una persona jurídica, que debe tener una estructura</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
	<p>organizacional que le permita cumplir el objeto contractual, y una perspectiva técnica del personal con que cuenta para el desarrollo de las capacitaciones objeto del contrato, indicando perfil, educación, profesión, experiencia, elementos propios de la disciplina exigida para el desempeño de la actividad a desarrollar.</p> <p>En los estudios previos de este proceso contractual CD-008-2020 no figura constancia de verificación de la idoneidad del contratista, entendiéndose ésta como la capacidad jurídica, la posibilidad de adelantar actividades en el marco de su objeto social, las facultades de su representante legal, la autorización del órgano social competente si fuere necesario según sus estatutos, la ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar, derivados de la ley.</p> <p>No se le solicita Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio en el que figure que desarrolla objeto similar al de la contratación para la capacitación que se requiere, y que su</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
	<p>representante legal esté facultado para suscribir el contrato; no figura constancia de exigir o realizar la verificación de responsables fiscales, antecedentes disciplinarios y no vinculación en el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional de Colombia como infractor de la Ley 1801 de 2016.</p> <p>No se le exige en los estudios previos experiencia mínima en contratos celebrados con entidades públicas, relacionada con el objeto contractual, es decir en capacitación.</p> <p>De igual manera adolece de un análisis de los criterios establecidos que permitan recomendar la contratación con la empresa GRUPOPILAS S.A.S por su idoneidad, capacidad jurídica, objeto social, capacidad de contratación del representante legal, no estar incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad, encontrarse a paz y salvo en el Sistema Integral de Seguridad Social y de aportes parafiscales de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.</p> <p>Finalmente, si bien - como lo dice la CGC- la Guía de Colombia Compra Eficiente establece los</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
	<p>parámetros del sector para elaborar el contrato a celebrarse, sin que se considere que tenga carácter vinculante, ésta desarrolla el mandato del Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 el cual sí es de obligatorio cumplimiento- entregando como su palabra lo dice –una guía para que las entidades estatales, específicamente en el procesos de contratación directa por servicios profesionales, tengan en cuenta en el análisis del sector, el objeto del contrato y las condiciones de idoneidad y experiencia que llevan a contratar a la persona natural o jurídica que está en condiciones de desarrollar dicho objeto; y las condiciones del contrato, como los plazos y formas de entrega y de pago; dicho análisis le debe permitir a la entidad sustentar su decisión de hacer una contratación directa, la elección del contratista y la forma en que se pacta el contrato desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía, lo cual debe consignar en los documentos del proceso, bien sea en los estudios previos o en la información de soporte de los mismos.</p> <p>Por todo lo expuesto, la AGR no acoge los argumentos de la Contraloría General de</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
	<p>Caldas.</p> <p>En consecuencia, se mantiene la observación y se configura como hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria.</p>
<p>2.3.1.2. Observación administrativa por la publicación extemporánea de documentos en el SECOP</p> <p>Algunos de los contratos de la muestra celebrados y ejecutados durante la vigencia 2020, presentan documentos y/o actos administrativos que fueron publicados de manera extemporánea, superando los 3 días siguientes a su expedición.</p> <p>Lo anterior contraviene el Artículo 2.2.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, así como los principios de transparencia, economía y responsabilidad descritos en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, esto es, los principios de publicidad, celeridad, economía, eficacia y eficiencia desarrollados en el artículo 209 de la Constitución Nacional, Artículo 3 numeral 9 de la Ley 1437 de 2011 y Artículo 3 de la Ley 489 de 1998; además de los lineamientos de Colombia Compra Eficiente - CCE en cumplimiento de su objetivo como ente rector del sistema de compras y contratación pública.</p> <p>En el mismo sentido que la observación anterior, esta situación es objeto de acción de mejoramiento por parte de la Contraloría, como resultado del proceso auditor de la vigencia anterior, encontrándose activa, toda vez que la fecha de inicio fue el 17 de noviembre de 2020; de igual manera se formula observación administrativa a efectos de que se tomen los correctivos que permitan superar la situación evidenciada.</p> <p>Probablemente esta situación es reiterativa por falta de rigurosidad en el seguimiento al proceso, tanto de autocontrol por parte del responsable del área como de control interno y la alta dirección; situación que impide el conocimiento oportuno a los interesados en la información oficial de la contratación realizada con dineros públicos.</p>	
<p>Pronunciamiento de la Contraloría General de Caldas</p> <p>A fin de abordar el tema de publicidad en el SECOP, debe tenerse en cuenta lo consagrado sobre el asunto en el artículo 2.2.1.1.7.1 del decreto 1082 del 2015, el cual estipula que:</p> <p>“(…) Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP.</p> <p>La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del presente decreto (…).”</p> <p>La Contraloría General de Caladas, garantizó la difusión pública de la información relativa a sus procedimientos de selección de contratista, documentos del proceso,</p>	<p>Si bien el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 estipula de manera general que la Entidad Estatal está obligada a publicar en el Secop los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición; y en su inciso segundo dispone específicamente que la Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>en el caso de mínima cuantía, -estudios previos e invitación publica- o en otros procesos de selección, -el pliego de condiciones y avisos de convocatoria-, ello a fin de que los interesados pudiesen formular observaciones, dando entonces cumplimiento a la normatividad trascrita.</p> <p>En aras a garantizar el principio de publicidad, la entidad publicó las modificaciones realizadas a los contratos y las correspondientes actas de liquidación que fueron allegadas por los supervisores.</p> <p>Teniendo en cuenta que la norma no estipula taxativamente una lista de documentos que se deben publicar, cada entidad está en la capacidad de regular de acuerdo a las facultades administrativas que le otorga la ley, los “documentos del proceso”, que requieren publicar, por su parte, teniendo en cuenta que el manual de Contratación de la entidad vigente no contiene la obligación de publicar los documentos de legalización del contrato, no obstante la entidad de acuerdo a directrices de Colombia Compra Eficiente como quiera que la publicación en el SECOP es una obligación que proviene desde la promulgación de la Ley 1150 de 2007, recomienda como buena práctica administrativa, propender por realizar la publicación de la actividad contractual celebrada por la entidad y que no fue publicada oportunamente en el SECOP.</p> <p>De igual forma, es importante aclarar frente a la observación realizada por la auditoría, los siguientes puntos:</p> <p>El proceso CD-008-2020, con respecto al acta de inicio, debe advertirse que esta fue recibida en la oficina jurídica para su publicación el día 06/11/2020, como se evidencia del documento, por lo que su publicación se realizó dentro de los tres días siguientes a esta fecha.</p> <p>Por su parte y en relación con el certificado de disponibilidad presupuestal CDP, no debe tenerse en cuenta la fecha de creación del mismo para su publicación, porque lo importante es que el mismo se encuentre vigente al momento de la publicación del estudio previo, que es el documento con el que se inicia la publicación en el SECOP. Pues la fecha de expedición del certificado de disponibilidad solo tiene incidencia para su afectación con un registro presupuestal. En este escenario resulta viable, por ejemplo, que se expida un CDP global para realizar varias contrataciones de prestaciones de servicios afectando el mismo rubro y que las misas se suscriban con varios meses de diferencia; por lo que, para la última contratación, se tendrá un CDP expedido con varios meses de anticipación y para efectos de esa contratación precisa, solo lo estoy utilizando en ese momento y no resultaría procedente que se exija su publicación dentro de los tres días siguientes a su expedición, tal como lo está interpretando el ente auditor en su observación.</p> <p>El proceso SA-SI-001-2020, el cual la minuta del contrato tiene fecha de 06/08/2020, fue publicado el 12 de agosto de esa anualidad, porque el viernes 07/08/2020 fue festivo, teniendo entonces la entidad para publicar, los días 10, 11 y 12 de agosto.</p> <p>Finalmente, es importante resaltar lo que la doctrina ha manifestado al respecto, en el libro Manual de Contratación de la Administración Pública del doctrinante Ernesto Matallana Camacho en su página 73 reza:</p> <p>"PUBLICIDAD. El principio de publicidad es un orientador del deber de las entidades estatales de garantizar la participación de todo ciudadano que esté interesado en presentar una oferta al Estado. Para que ello pueda ser posible es necesario que la</p>	<p>invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el Secop para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del presente decreto, para claridad de la CGC el mismo Decreto en su artículo 2.2.1.1.1.3.1 define que los Documentos del Proceso son: los estudios y documentos previos; el aviso de convocatoria; los pliegos de condiciones o la invitación; las Adendas; la oferta; el informe de evaluación; el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación.</p> <p>De tal forma que la Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación.</p> <p>Ahora, cuando se dice que cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación, se hace referencia a todo documento diferente a</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>entidad estatal garantice una idónea y adecuada información utilizando todos los medios que la ley le ordena activar, tales como la publicación de los proyectos de pliegos de condiciones en el portal de contratación.</p> <p>En el caso puntual en la contratación de la entidad no se ve afectada la función pública ni el principio de publicidad ya que los contratos se encuentran disponibles para que las veedurías ciudadanas puedan ejercer control sobre la ejecución del mismo y los interesados en su momento pudieran realizar las observaciones pertinentes frente a los documentos publicados por la entidad.</p> <p>Por lo argumentos anteriormente expuestos en el derecho a la contradicción de manera respetuosa se solicita al grupo auditor retirar sus consideraciones y levantar la observación administrativa.</p>	<p>los mencionados, siempre que sea expedido dentro del Proceso de Contratación.</p> <p>Lo anterior en concordancia con la Ley de Transparencia que establece la obligación de publicar todos los contratos que se realicen con cargo a recursos públicos, por lo que los sujetos obligados deben publicar la información relativa a la ejecución de sus contratos; obligación que fue desarrollada por el Decreto 1081 de 2015, el cual establece en el Artículo 2.1.1.2.1.8 que para efectos del cumplimiento de la obligación contenida en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, relativa a la información sobre la ejecución de contratos, el sujeto obligado debe publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución del contrato.</p> <p>Todo lo anterior, para que los órganos de control y la ciudadanía puedan verificar la transparencia y publicidad de los Procesos de Contratación a través de la vista pública del SECOP, es decir por medio de la página oficial de Colombia</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
	<p>Compra Eficiente, y para que las oficinas de control interno puedan revisar los procesos de la misma forma que los órganos de control, de acuerdo a lo establecido en la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente.</p> <p>Es importante anotar que las Entidades que aún utilizan el SECOP I están obligadas a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.</p> <p>Distinto acontece con la información registrada por las Entidades en el SECOP II y en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, la cual está disponible en tiempo real en razón a que las actuaciones del Proceso de Contratación tienen lugar electrónicamente a través de dichas plataformas transaccionales; no obstante respecto a los documentos que no son generados electrónicamente, el SECOP II permite publicarlos a través de un “mensaje público” o como un “documento del proceso”, para lo cual la Entidad Estatal tiene el plazo de tres días siguientes a su expedición.</p> <p>Por todo lo expuesto, teniendo en cuenta que durante la vigencia 2020</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
	<p>la Contraloría General de Caldas hizo uso de la plataforma Secop I, no se acogen sus argumentos, no obstante, las salvedades planteadas por la Contraloría respecto de algunos contratos.</p> <p>En consecuencia, se mantiene la observación y se configura como hallazgo administrativo.</p>
<p>2.4.1.1. Observación administrativa, por irregularidad en el uso de la ampliación de términos para tramitar en proceso auditor.</p> <p>Al verificar el trámite de la ampliación de términos de la petición nro. 060-2020, se advierte el uso de los 6 meses para realizar ejercicio de auditoría, sin embargo en el desarrollo de la actuación no se evidencia el cumplimiento del traslado al grupo GERI para realizar proceso auditor, ni se evidencia su inclusión en el PGA para atender la denuncia, ni que se incluyera en algún otro proceso auditor, solo se indica que para el PGA del 2021 se incluirá la entidad Aguas Manantiales de Pácora para realizarle auditoría regular.</p> <p>Con esta situación se desconoce lo establecido en los artículos 69 literal c y 70 parágrafo 1 de la Ley 1757 del 16 de junio de 2015 (Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática.), en la que claramente se determina que el uso de los 6 meses de ampliación de términos de la denuncia suponen el traslado al proceso auditor y como consecuencia del mismo la respuesta que se dé con base en dicho ejercicio de control fiscal, circunstancia que evidencia falta de control, desconoce las disposiciones legales en mención y puede afectar la percepción que tenga de la ciudadanía de la Entidad y adicionalmente el riesgo de tutelas.</p>	
<p>Pronunciamiento de la Contraloría General de Caldas</p> <p>Sobre esta observación queremos dejar claro que no se dio un uso irregular a la ampliación de los 6 meses establecido en la ley 1757 del 16 de junio de 2015, ya que si se realizó traslado al Grupo Elite de Reacción Inmediata, y que fueron estos en concurso con el equipo auditor que determinaron en un estudio más detallado y serio la petición ciudadana radicada, tan es así, que fueron estos los que a su vez dieron respuesta directa al denunciante, a través del oficio 112-2014.</p> <p>Según el estudio realizado por el Grupo Geri, se advirtió que no se encontraba una denuncia explícita sobre un asunto en particular, y por tanto era necesario</p>	<p>El argumento de la CGC no desvirtúa lo observado.</p> <p>Se evidencia que la entidad no hizo el uso adecuado de la ampliación de términos.</p> <p>Concluyendo que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El término de los 6 meses que otorga

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>trasladarlo para que el comité técnico lo tuviese en cuenta en los ejercicios auditores a programar en el Plan de Vigilancia Fiscal 2021, y así fue, como se puede observar en el contenido del particular, lo cual se tuvo en cuenta como auditoría de cumplimiento, como se puede observar en la Resolución No. 0333 del veintidós (22) de diciembre de 2020, “POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN GENERAL DE AUDITORIA O PLAN DE VIGILANCIA DE CONTROL FISCAL TERRITORIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE CALDAS PARA LA VIGENCIA DOS MIL VEINTIUNO (2021)”.</p> <p>Dentro de las funciones que tiene el Comité Técnico de Auditorías, encontramos según la GAT (página 24), hace parte de las instancias de elaboración, revisión, aprobación y modificaciones del PGAT (Plan General de Auditorías Territorial: ‘La aprobación del PGAT la realizará el Comité de alta dirección y/o contralor territorial’ y en párrafo seguido lo hace extensivo a sus modificaciones.</p> <p>Por lo tanto, al demostrar que se realizó el traslado pertinente como lo ordena la ley y sin desconocer las disposiciones legales vigentes, y sin haber existido alguna acción de tutela y un fallo adverso que evidenciara el riesgo mencionado, muy respetuosamente solicito se desvirtuó la observación atribuida.</p>	<p>la ley es para realizar Auditoría.</p> <p>2. No se realizó ninguna auditoría.</p> <p>3. La respuesta al peticionario no atendió de fondo lo denunciado por el ciudadano.</p> <p>4. No se evidenció en el PGA 2020 la inclusión de esta denuncia para atender en proceso auditor.</p> <p>Por lo anterior, la observación se mantiene y se configura como un Hallazgo Administrativo.</p>
<p><i>2.4.1.2. Observación administrativa, incumplimiento al principio de publicidad</i></p> <p>Si bien la Oficina de Control Interno elaboró los informes de forma trimestral sobre la legalidad en la atención de las peticiones de los ciudadanos, se observó que los mismos no se encuentran publicados en la página web de la entidad. Lo que impide que el ciudadano pueda conocer las actuaciones realizadas por la Contraloría en el trámite de las PQD.</p> <p>Situación que no se adecúa a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1712 de 2014 y el numeral 8 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, esta condición evidencia falta de controles por parte de la alta dirección, ocasionando que el ciudadano no conozca el resultado de lo denunciado.</p>	
<p>Pronunciamiento de la Contraloría General de Caldas Numeral 8 del art.3 Ley 1437/2011, dice lo siguiente:</p> <p>8. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.</p> <p>No dice que es obligación la publicación de los informes remitidos a la alta dirección de participación ciudadana.</p> <p>Lo mismo sucede con el artículo 3 de la ley 1712/2014.</p> <p>Sin embargo, si la auditoría exige la publicación no tenemos problema en seguirlos publicando en la página web de la entidad.</p> <p>De igual manera es preciso mención que el Sistema Integrado de Información de Control Organizacional, SIICO, en el cual se registran la totalidad de Peticiones, Quejas y Denuncias instauradas por la comunidad, envía reportes automáticos al peticionario, quejoso o denunciante, cuando existe alguna modificación al estado del requerimiento presentado, así mismo el ciudadano puede consultar a través del vínculo de PQD de la página web de la Contraloría General de Caldas (https://contraloriageneraldecaldas.gov.co/ciudadania/tramites-y-servicios/pqd/) como se muestra a continuación: Anexo foto.</p> <p>Por lo tanto, solicitamos muy respetuosamente quitar esta observación administrativa.</p>	<p>El argumento de la CGC no desvirtúa la observación, en el entendido en que simplemente se escuda en que no hay una norma taxativa, sin embargo, los principios de la Ley 1437 del 2011 concretamente en su artículo 3ro y la Ley de transparencia 1712 de 2014 tienen como propósito y fin que el ciudadano tenga mayor conocimiento de la gestión de la entidad.</p> <p>Por consiguiente, al no publicarse estos informes del seguimiento de las</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
	<p>PQRs, se impediría la labor del veedor ciudadano que busca la eficacia en el actuar de la entidad.</p> <p>Por lo anterior en aras del mejoramiento continuo de la entidad, la observación se mantiene y se configura como un Hallazgo Administrativo.</p>
<p>2.5.4.1 Observación Administrativa, por debilidad en el funcionamiento del comité técnico.</p> <p>Al verificarse la totalidad de los ejercicios auditores objeto de muestra, se pudo evidenciar que, en las actas del comité técnico no se cumple un rol que agregue mayor análisis y fortalecimiento de las observaciones o hallazgos estructurados, simplemente se documenta formalmente una votación sin que se dé un mayor aporte al equipo auditor con las razones o fundamentos del por qué va o no determinada situación.</p> <p>Lo anterior desconoce la finalidad y objetivo del Comité contenida en la Resolución No. 0282 del 8 de julio de 2016, de la Contraloría General de Caldas, situación que denota falta de control y afecta la estructuración de las observaciones o hallazgos.</p> <p>En la evaluación por parte de la Contraloría de la contratación de los sujetos vigilados, se parte de la información suministrada en la rendición de cuenta, elementos que sirven de insumo en los procesos auditores y son exigidos a los sujetos de control, para que sea ingresada de forma permanente conforme se vaya suscribiendo contratos, de igual forma las denuncias ciudadanas interpuestas se convierten en fuente de referencia para ser tenidas en cuenta para los ejercicios de control.</p>	
<p>Pronunciamiento de la Contraloría General de Caldas</p> <p>Anotar que hasta el 31 de diciembre de 2020 se dio aplicación al GAT de noviembre de 2012, la cual había sido adoptada con la Resolución 0280 de julio de 2016.</p> <p>Dentro de las funciones que tiene el Comité Técnico de Auditorías, encontramos según la GAT (página 24), hace parte de las instancias de elaboración, revisión, aprobación y modificaciones del PGAT (Plan General de Auditorías Territorial: <i>‘La aprobación del PGAT la realizará el Comité de alta dirección y/o contralor territorial’</i> y en párrafo seguido lo hace extensivo a sus modificaciones.</p> <p>La otra función del Comité Técnico desde la guía de auditoría territorial es la “REVISIÓN Y VALIDACIÓN DEL INFORME PRELIMINAR” y “APROBACIÓN DEL INFORME PRELIMINAR”. (página 66 GAT 2012) y REVISIÓN DEL INFORME DEFINITIVO (página 67).</p> <p>“Revisión y validación del informe preliminar. <i>Debe ser de forma y fondo, encaminada a validar que se haya cumplido con el (los) objetivo(s) definido(s) en el memorando de asignación de auditoría, plan de trabajo y programas de auditoría. En el evento en que se detecten, inconsistencias y debilidades en los aspectos contenidos, el (los) responsable (s) de la revisión, validación y aprobación del informe debe(n) solicitar las aclaraciones, y/o ajustes correspondientes.</i></p> <p>Aprobación del Informe Preliminar.</p>	<p>Los argumentos expuestos por el sujeto vigilado no desvirtúan la observación planteada, en vista de que precisamente, al verificar la funcionalidad del Comité Técnico tal cual lo indica la misma Contraloría, debe efectuar:</p> <p>“...REVISIÓN Y VALIDACIÓN DEL INFORME PRELIMINAR” y “APROBACIÓN DEL INFORME PRELIMINAR”. (página 66 GAT 2012) y REVISIÓN DEL INFORME DEFINITIVO (página 67)...”</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>Todo informe preliminar que se comunique al auditado debe ser aprobado en la instancia correspondiente, en el cual se declara la conformidad o no del mismo”.</i></p> <p>Revisión del informe definitivo. <i>Con base en los ajustes producto del derecho de contradicción, la(s) instancia(s) competente (s) revisarán el contenido del informe definitivo, de acuerdo con los procedimientos establecidos en cada contraloría territorial.</i></p> <p>Firma y remisión del Informe definitivo. <i>El informe se entenderá liberado una vez firmado por las respectivas instancias. Surtido este trámite se remitirá al auditado en los términos establecidos por cada contraloría territorial”.</i></p> <p>Significa que el Comité Técnico de Auditorías ha cumplido con suficiencia, eficacia y efectividad con las funciones que se le asignaron en la Guía de Auditoría Territorial 2012, lo cual se evidencia de forma específica en las actas de comités técnicos de cada ejercicio auditor evaluados en la muestra por parte del equipo auditor de la AGR y que tuvo a su disposición, demostrándose por parte de la Contraloría General de Caldas que el comité técnico de auditorías cumple con los aspectos significativos y materiales exigidos en la guía.</p> <p>En cuanto a su pronunciamiento (...) <i>las denuncias ciudadanas interpuestas que se convierten en fuente de referencia para ser tenidas en cuenta para los ejercicios de control”,</i> estas fueron atendidas mediante auditorías exprés como lo contempla la GAT 2012 a través del Grupo Elite de Reacción Inmediata creado para tal fin con la Resolución 0461 del 28 de octubre de 2013.</p> <p>GAT 2012. “Auditoría exprés: <i>Se desarrolla mediante un procedimiento abreviado en las fases del proceso auditor y permite atender situaciones coyunturales que por su importancia o impacto requieren de evaluación inmediata y celeridad para entregar resultados oportunos traducidos en conceptos.</i></p> <p>Nota: <i>Las auditorías de regularidad y la de desempeño de que trata el artículo 124 de la ley 1474 de 2011, se desarrollaran a través de las auditorías en la modalidad regular; la de desempeño se podrá aplicar, además, mediante la auditoría en modalidad especial. De conformidad con el artículo 115 de la Ley 1474 del 2011, las contralorías territoriales conformaran los grupos especiales de reacción inmediata”</i></p> <p>Adicionalmente, en el Manual de Gestión Documental “Actas” aprobado por la Contraloría General de Caldas, existe un procedimiento para la emisión de las actas, las cuáles han sido emitidas respetando sus exigencias.</p> <p>“8.2 Acta 8.2.1 Instructivo del Acta Definición. <i>Las actas expresan lo tratado en una reunión o situación específica. Son documentos que adquieren valor administrativo, legal jurídico e histórico desde el momento de su creación. Características de redacción y presentación</i> <i>Toda acta debe llevar el nombre del grupo que se reúne. Además, se debe aclarar si el carácter de la reunión es ordinario o extraordinario</i> <i>Cada acta que se elabora debe expresar tanto lo tratado en una reunión o situación específica, sin describir detalles intrascendentes.</i></p> <p><i>Las actas se redactan en tiempo pasado, excepto las de descargo que se redactan en tiempo presente. Ningún párrafo debe iniciarse con gerundio. Se recomienda no redactarlas con lenguaje telegráfico; tampoco deben presentar errores técnicos, ortográficos, gramaticales ni de puntuación. Los párrafos deben ser concisos, claros y con énfasis en las decisiones tomadas. Sin embargo, por solicitud de algún participante, se anotan las discrepancias o aclaraciones necesarias.</i> <i>La presentación de originales y copia debe ser impecable, sin borrones ni repisados.</i></p>	<p>Situación que dista con lo evidenciado, ya que en la totalidad de la muestra se logró verificar que en las actas del Comité Técnico no se cumple un rol que agregue mayor análisis y fortalecimiento de las observaciones o hallazgos estructurados, ni se da soporte que valide dichas actuaciones.</p> <p>Es de tener claro que la revisión y validación supone el ejercicio de control y verificación de todos los componentes del informe preliminar y final como lo son, las observaciones y hallazgos, los cuales son parte integral de dichos informes.</p> <p>Por ende, al verificarse las actas del Comité Técnico en los ejercicios auditores objeto de muestra, solamente se evidencia la documentación de una votación, sin que se dé con rigurosidad un aporte o validación a las observaciones que hacen parte del informe preliminar y hallazgos que hacen parte del informe final, situación que no permite advertir cuáles son los argumentos que le permitan al equipo auditor entender las razones o fundamentos del por qué va o no determinada situación.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor												
<p><i>Cuando haya lugar a votaciones, se indica el número de votos emitidos a favor, en contra y en blanco.</i></p> <p><i>En caso de nombramientos, se registran los resultados y los nombres completos.</i></p> <p><i>Cuando es necesario mencionar la intervención de unos de los asistentes, se hace con su nombre completo. Las actas se utilizan como registro de todo lo acontecido y acordado en una reunión o situación específica (actas de comités, actas de junta directivas, actas de baja de inventarios, actas de entrega; entre otras)".</i></p> <p>Con lo argumentado se demuestra de forma material que el Comité Técnico de Auditorías ha cumplido de forma estricta y puntual con la Resolución 0282 de julio de 2016 en total apego a la Guía de Auditoría Territorial 2012 y con el procedimiento establecido para la emisión de las actas.</p> <p>En consecuencia, solicitamos de manera atenta y cordial, se analice esta observación y se tenga en cuenta el cumplimiento y existencia de procedimientos para la emisión de las actas y se desvirtúe la misma, teniendo en cuenta lo mencionado con antelación, en el entendido que este proceso se está llevando a cabo con base en los procedimientos establecidos y con base en la normatividad vigente establecida para tales fines.</p>	<p>Lo que no cumple con la finalidad y objetivo del Comité contenida en la Resolución No. 0282 del 8 de julio de 2016, de la Contraloría General de Caldas.</p> <p>Dado lo anterior, en la búsqueda del mejoramiento continuo de la Entidad:</p> <p>La Observación se mantiene y se configura como un Hallazgo Administrativo.</p>												
<p><i>2.6.3.1. Observación Administrativa, por inactividad procesal.</i></p>													
<p>De la muestra evaluada, se observó que el proceso ordinario identificado con código de reserva (A, B y C) se encuentra inactivo procesalmente con tiempos que exceden los 9 meses, como se detalla a continuación:</p>													
<p>Tabla nro. 15. Procesos con inactividad procesal</p>													
<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="293 1010 440 1066">Código de reserva</th> <th data-bbox="440 1010 607 1066">Auto de apertura</th> <th data-bbox="607 1010 1325 1066">Última actuación/tiempo de inactividad procesal</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="293 1066 440 1123">A</td> <td data-bbox="440 1066 607 1123">31/01/2020</td> <td data-bbox="607 1066 1325 1123">Fecha comunicación vinculación al representante legal de la compañía de seguros.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="293 1123 440 1180">B</td> <td data-bbox="440 1123 607 1180">10/03/2020</td> <td data-bbox="607 1123 1325 1180">Fecha comunicación vinculación al representante legal de la compañía de seguros.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="293 1180 440 1234">C</td> <td data-bbox="440 1180 607 1234">10/03/2020</td> <td data-bbox="607 1180 1325 1234">No tiene fecha de última actuación, ni siquiera la última fecha notificación auto de apertura</td> </tr> </tbody> </table>		Código de reserva	Auto de apertura	Última actuación/tiempo de inactividad procesal	A	31/01/2020	Fecha comunicación vinculación al representante legal de la compañía de seguros.	B	10/03/2020	Fecha comunicación vinculación al representante legal de la compañía de seguros.	C	10/03/2020	No tiene fecha de última actuación, ni siquiera la última fecha notificación auto de apertura
Código de reserva	Auto de apertura	Última actuación/tiempo de inactividad procesal											
A	31/01/2020	Fecha comunicación vinculación al representante legal de la compañía de seguros.											
B	10/03/2020	Fecha comunicación vinculación al representante legal de la compañía de seguros.											
C	10/03/2020	No tiene fecha de última actuación, ni siquiera la última fecha notificación auto de apertura											
<p>Fuente: SIA MISIONAL – Módulo SIREL Formato F-17 vigencia 2021</p>													
<p>Lo anteriormente descrito, contraviene lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, especialmente los principios de eficacia y celeridad, y lo establecido en el numeral 13 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011.</p>													
<p>Lo anterior, causado por falta de priorización de los procesos y control por parte del área de responsabilidad fiscal, lo que podría imposibilitar la recuperación del patrimonio público.</p>													
<p>Así mismo, se observó que fue vinculada la compañía aseguradora en (18) procesos, amparados en pólizas por valor de \$605.139.330.344. Con respecto al proceso del año 2020 solo en (3) tres procesos vincularon al garante por un valor de \$554.918.000.000.</p>													
<p>Igualmente, en cuanto a los trámites procesales respecto a las notificaciones, grados de consulta, motivación de las decisiones, entre otras actuaciones propias del trámite procesal, no se encontraron irregularidades que afecten el debido proceso.</p>													
<p>Se observó Inconsistencia en la rendición de cuentas con respecto al proceso ordinario identificado en la tabla de reserva con el nro. 59 donde señalan como valor presunto detrimento \$0 cero, al momento de verificar en la pieza procesal se evidencia que el monto del presunto detrimento es \$3.500.000.00. y otras que serán reportadas en la sección correspondiente.</p>													
<p>Pronunciamento de la Contraloría General de Caldas</p>	<p>Teniendo en cuenta el</p>												

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Código de reserva: A RESPUESTA: Si bien es cierto a este proceso se le dio apertura el 31/01/2020 y se vinculó la compañía el día 17/02/2020, es importante mencionar que la apertura del asunto estuvo a cargo de un profesional universitario y que posteriormente tuvo que ser comisionado este proceso junto con otros aproximadamente 40 asuntos más, a otro profesional, en el mes de febrero, que a partir del 17 de marzo y hasta el 6 de septiembre del 2020, hubo suspensión de términos, tiempo que fue utilizado para avanzar en el conocimiento de los diferentes asuntos, y que una vez reanudados los términos el día 7 de septiembre, se procedió también a dar apertura a más de 80 asuntos y avanzar en los demás procesos con etapas y términos procesales pendientes, resaltando también que entre los abogados suscritos al Grupo de Responsabilidad Fiscal, de los cinco profesionales, cuatro de ellos apenas iniciaban durante esta vigencia (2020) su labor como operados fiscales en circunstancias bien adversas, como la pandemia universal, además del acomodamiento a un trabajo virtual, sin el conocimiento de cada uno de los asuntos a su cargo, ni la pericia suficiente que les permitiera avanzar de forma más ágil en este dispendioso proceso. Finalmente debo ajustar también estos argumentos, con la renuncia del Abogado Instructor del proceso cuestionado y que de nuevo tuvo que ser comisionado el proceso en el mes de noviembre del 2020 a otro profesional; para destacar que en la misma vigencia el proceso tuvo tres abogados sustanciadores, situaciones tal vez que no son de público conocimiento, pero que de alguna manera son estas circunstancias adversas y de momento que no permitieron una celeridad en el asunto y que es preciso dar a conocer a la AGR, puesto que el cambio de personal al interior del proceso ha sido una constante de riesgo año tras año.</p>	<p>argumento de defensa esgrimido por la Contraloría, en las tres (3) respuestas otorgadas a cada código de reserva en donde manifiesta que los cambios de los profesionales universitarios, el volumen de expedientes a cada profesional, además, <i>del acomodamiento a un trabajo virtual, sin el conocimiento de cada uno de los asuntos a su cargo, ni la pericia suficiente que les permitiera avanzar de forma más ágil en este dispendioso proceso. (sic). Y concluyen que están con todo el compromiso y actitud para darle celeridad a este y todos los asuntos...</i></p>
<p>Código de reserva: B RESPUESTA: En cuanto a este proceso hace parte de las mismas circunstancias advertidas en el anterior punto (Código de reserva A). Proceso que paso por dos abogados instructores durante esa vigencia. Se apertura el día 10 de marzo del 2020, por un Profesional Universitario, se suspenden términos a partir del 17 de marzo hasta el 6 de septiembre del 2020, y en el mes de noviembre del mismo año, debe ser comisionado el proceso cuestionado a otro Profesional, junto con otros 46 asuntos más.</p>	<p>De acuerdo a la defensa de la Entidad, no son argumentos contundentes que desvirtúen esta observación, en razón, a la revisión realizada a la cuenta en años anteriores y planes de mejoramiento en donde se evidenció, que ya esta observación había sido realizada en el año 2018 en la rendición del 2019 el equipo auditor de ese momento dejó una anotación de la inactividad observada en los procesos de responsabilidad fiscal y en esta rendición 2020 se vuelve a reflejar. Aunque es aplaudible el esfuerzo de la Contraloría y su</p>
<p>Código de reserva: C RESPUESTA: En cuanto a este proceso, en iguales circunstancias, de las ya enunciadas en los dos puntos anteriores, tanto en cuanto a comisionar este proceso a tres profesionales en la misma vigencia, como también bajo las mismas situaciones adversas anotadas de los dos puntos anteriores.</p> <p>Para concluir, nuestra respuesta a esta observación, estamos con todo el compromiso y la actitud para darle celeridad a éste y todos los asuntos, y prueba de ello, es que su avance ya se refleja en éste momento, y que por parte del Área del Proceso de Responsabilidad Fiscal, gracias a los controles y seguimientos que se adelantan, muy a pesar de las circunstancias adversas ya descritas, de pandemia, de trabajo virtual, de suspensión de términos, de cambios de personal y técnicas, como fueron quince días en el</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>mes de septiembre sin el fundamental apoyo técnico del internet, se avanzó en las diferentes etapas procesales de los 224 procesos y 42 indagaciones, dando celeridad a los 61 procesos y 28 indagaciones preliminares iniciadas en la citada vigencia, además de avanzar también en los tantos procesos de vigencias anteriores, dando prioridad sobre todo en aquellos asuntos, como así se puede observar en el Formato 17, que estaban en riesgo de prescripción o que estaban cumpliendo el término establecido, como es el caso de las indagaciones, para entrar a tomar una decisión de fondo sobre las mismas.</p>	<p>compromiso para con los procesos de responsabilidad fiscal no son suficientes, puesto que esta situación es reiterativa.</p> <p>La observación se mantiene con el objetivo de garantizar que la Contraloría General del Departamento de Caldas se le haga para la próxima vigencia un seguimiento exclusivo a las actuaciones procesales de responsabilidad fiscal.</p> <p>Por lo expresado, se mantiene la observación, se configura en un hallazgo administrativo.</p>
<p><i>2.7.1.1 Observación Administrativa, por inactividad procesal y ausencia de seguimiento de bienes.</i></p> <p><i>Se logró evidenciar en el expediente JC2016-010 que durante la vigencia 2020 existió inactividad procesal y ausencia en el seguimiento de bienes.</i></p> <p><i>Situación que desconoce los principios de celeridad y eficacia consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3 numeral 13 de la Ley 1437 de 2011, al igual que lo normado por el artículo 117 del Decreto 303 del 16 de marzo de 2020, lo que evidencia falta de control y podría generar bajo resarcimiento del daño patrimonial.</i></p> <p><i>De los expedientes objeto de la muestra se evidenció que durante la vigencia 2020 no se interpuso el recurso de reposición contra los mandamientos pagos librados.</i></p>	
<p>Pronunciamiento de la Contraloría General de Caldas</p> <p>Como se evidencia en los folios 117 y 118 del libro principal y los folios 95 al 160 del libro de medidas cautelares, corresponden a actividad o actuaciones procesales como liquidación del crédito, medida cautelar de salario, oficios búsqueda de bienes de la vigencia 2020, en el proceso JC 2016-010.</p> <p>Nota: Se hace claridad en que los folios 117 y 118 del libro principal se encuentran en el archivo PDF denominado "JC 2016-010 SEGUNDA PARTE" y los folios 95 al 160 son del mismo archivo PDF de la vigencia 2020.</p>	<p>Los argumentos presentados por el sujeto vigilado desvirtúan la observación, dado que, dentro del desarrollo del ejercicio de contradicción, se aportó documentos que demuestran la actividad procesal y seguimiento de bienes durante la vigencia evaluada dentro del expediente objeto de cuestionamiento.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor												
<p>2.7.1.2 Observación Administrativa por falta de actualización del crédito</p> <p>En el expediente JC2016-010 se evidenció que no existe actualización del crédito durante la vigencia 2020, lo que dificulta y afecta claramente el logro oportuno y eficaz en las acciones de recaudo de la obligación que ejerce la Contraloría.</p> <p>Situación que desconoce los principios de celeridad y eficacia consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3 numeral 13 de la Ley 1437 de 2011, al igual que la necesidad de actualizar la liquidación conforme el artículo 440 de la Ley 1564 de 2012, lo que evidencia falta de control y podría generar dificultad para lograr la totalidad del resarcimiento del daño patrimonial.</p> <p>El recaudo en los procesos conforme lo reportado en la cuenta y lo verificado en la ejecución, ha sido de un total de \$12.523.003, de los cuales durante la vigencia 2020 se recaudaron \$9.155.758, lo que representa un total de 73% sobre el universo total recaudado, lo que evidencia un recaudo alto durante la vigencia evaluada respecto de las vigencias anteriores, tal como se describe en la siguiente tabla:</p> <table border="1" data-bbox="396 848 1224 989"> <caption>Tabla nro. 16. Recaudo (Cifras en pesos)</caption> <thead> <tr> <th>Recaudo</th> <th>Monto</th> <th>%</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Vigencia 2020</td> <td>9.155.758</td> <td>73</td> </tr> <tr> <td>Vigencias anteriores</td> <td>3.357.245</td> <td>27</td> </tr> <tr> <td>Recaudo total</td> <td>12.523.003</td> <td>100</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Formato 18 – SIREL vigencia 2020</p>	Recaudo	Monto	%	Vigencia 2020	9.155.758	73	Vigencias anteriores	3.357.245	27	Recaudo total	12.523.003	100	<p>Se retira la observación.</p>
Recaudo	Monto	%											
Vigencia 2020	9.155.758	73											
Vigencias anteriores	3.357.245	27											
Recaudo total	12.523.003	100											
<p>Pronunciamento de la Contraloría General de Caldas</p> <p>Como se evidencia en los folios 117 y 118 del libro principal, corresponden a liquidación del crédito de la vigencia 2020, en el proceso JC 2016-010.</p> <p>Nota: Se hace claridad en que los folios 117 y 118 del libro principal se encuentran en el archivo PDF denominado “JC 2016-010 SEGUNDA PARTE”.</p>	<p>Los argumentos presentados por el sujeto vigilado desvirtúan la observación, dado que, dentro del desarrollo del ejercicio de contradicción, se aportó documentos que demuestran la actualización del crédito durante la vigencia evaluada dentro del expediente objeto de cuestionamiento.</p> <p>Se retira la observación.</p>												
<p>2.8.1.1 Observación administrativa por falta de implementación del registro de sanciones administrativas.</p> <p>Al verificarse la última actualización del procedimiento que reglamenta el trámite de los Procesos Administrativos sancionatorios fiscales en la Entidad, el No. P.R.5 -101 11/06/2020, se logra evidenciar que dicha actualización no contempló el mecanismo que tendrá la Contraloría para efectuar un registro público de las sanciones administrativas fiscales impuestas.</p> <p>Lo anterior desconoce lo normado por el artículo 85 del Decreto 403 del 16 de marzo de 2020, y el principio de transparencia contemplado en el artículo 3 de la ley 1437 de 2011, lo que evidencia falta de control y podría generar que se afecte la percepción que tiene el ciudadano de la Entidad.</p>	<p>Los argumentos</p>												
<p>Pronunciamento de la Contraloría General de Caldas</p>	<p>Los argumentos</p>												

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>El Artículo 85 del Decreto 403 de 2020 establece lo siguiente: “<i>Registro de sanciones administrativas fiscales. Los órganos de control fiscal llevarán un registro público de las sanciones administrativas fiscales impuestas por estos.</i> La última actualización del procedimiento que reglamenta el trámite de los Procesos Administrativos Sancionatorios no contempla el mecanismo que tendrá la Contraloría General de Caldas para efectuar el Registro Público de las sanciones administrativas fiscales impuestas, teniendo en cuenta que la misma establece que se debe llevar un registro, sin mencionar las características, condiciones que este debe llevar, por esta razón el mismo se efectúa mediante formato en Excel, el cual contiene los requisitos de la plataforma SIREL de la Auditoría General de la República, que da cuenta de los sancionados, en este sentido y de manera atenta agradecemos se desvirtúe el hallazgo administrativo.</p>	<p>presentados por el sujeto vigilado no desvirtúan la observación planteada, lo anterior en vista de que simplemente se detiene a describir la obligación que tiene la Contraloría de llevar un registro público de sancionados.</p> <p>Argumenta el sujeto vigilado que contiene un cuadro en Excel el cual sube a la plataforma SIREL, sin embargo, debe el sujeto vigilado comprender que una es la obligación de la rendición de cuenta ante la AGR por medio del aplicativo SIREL y otra es la obligación de llevar un registro público de sanciones administrativas derivada del artículo 85 del Decreto 403 del 16 de marzo de 2020, sobre lo cual recae el reproche efectuado en la observación, la norma en comentario dice:</p> <p>“...ARTÍCULO 85. <i>Registro de sanciones administrativas fiscales. Los órganos de control fiscal llevarán un registro público de las sanciones administrativas fiscales impuestas por estos...</i>”</p> <p>De lo anterior, claramente se infiere que la obligación para la Contraloría supone llevar un registro público, al que pueda acceder el ciudadano, para que pueda verificar cuales son las</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
	<p>sanciones administrativas impuestas, situación que no ha cumplido a la fecha la Contraloría.</p> <p>Dado lo anterior, en la búsqueda del mejoramiento continuo de la Entidad:</p> <p>La Observación se mantiene y se configura como un Hallazgo Administrativo.</p>
<p>2.9.1. Observación administrativa, por falta de actualización del procedimiento para el trámite de licencia de maternidad</p> <p>La Contraloría General de Caldas no tiene actualizado el Procedimiento que traza los lineamientos para el trámite de incapacidades de origen laboral o de origen común, así como de licencias de maternidad y paternidad—Código PR.7-121.Versión 3.0-Fecha junio 11 de 2020, específicamente en el número de semanas por licencia de maternidad a las trabajadoras gestantes.</p> <p>Lo anterior vulnera lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 4 de la Ley 87 de 1993, especialmente en lo relacionado con la aplicación del control interno en la actualización de procedimientos, y se presenta por falta de control y seguimiento, generando posibles irregularidades en el trámite de las licencias de maternidad.</p>	
<p>Pronunciamiento de la Contraloría General de Caldas</p> <p>Se acepta la observación, y se anexa al derecho de contradicción el procedimiento de incapacidades actualizado, de conformidad con lo establecido en la observación sobre licencias de maternidad.</p> <p>Así las cosas, solicito respetuosamente se desvirtúe la observación.</p>	<p>La Contraloría allegó el Procedimiento de Incapacidades CODIGO: PR.7-121. VERSION: 4.0 FECHA: ABRIL 16 DE 2021 en el cual se establecen los lineamientos para el trámite de incapacidades, observándose en el numeral 4.3 lo siguiente:</p> <p>“4.3. LICENCIAS</p> <p>4.3.1. Clases:</p> <p>4.3.1.1 Licencia de Maternidad:</p> <p><i>Toda trabajadora en estado de embarazo tiene derecho a una licencia de dieciocho</i></p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
	<p>(18) semanas en la época de parto, remunerada con el salario que devengue al momento de iniciar su licencia.”</p> <p>Con lo anterior se entiende subsanada la falencia formulada toda vez que se ajustó a lo establecido en la Ley 1822 del 04 de enero de 2017 por medio de la cual se incentiva la adecuada atención y cuidado de la primera infancia y se modifican los artículos 236 y 239 del Código sustantivo del Trabajo.</p> <p>En consecuencia, se retira la observación y se constituye un beneficio de control fiscal cualificable.</p>
<p>2.9.2. Observación administrativa, por no pago del total de la incapacidad médica con la nómina en el mes correspondiente.</p> <p>La Contraloría no paga al trabajador el porcentaje correspondiente de la incapacidad laboral por enfermedad general a partir del tercer día de la misma, junto con la nómina; solo paga al trabajador los dos primeros días, dejando pendiente el pago del día siguiente a lo que determine la gestión con la EPS a la que esté afiliado el trabajador.</p> <p>Lo anterior desconoce el artículo 121 del Decreto 019 de 2012. Esta situación probablemente se da por una errada interpretación de la norma, en concordancia con los pronunciamientos de la Corte Constitucional, generando posible vulneración a los derechos fundamentales al mínimo vital, la salud y la vida digna del trabajador.</p>	
<p>Pronunciamiento de la Contraloría General de Caldas</p> <p>De conformidad con lo establecido en el Decreto 780 de 2016 Artículo 3.2.1.10 el cual establece: “Ingreso Base de Cotización durante incapacidades o la licencia de maternidad. Durante los períodos de incapacidad de riesgo común o de licencia de maternidad, habrá lugar al pago de los aportes a los Sistemas de Salud y Pensiones. Para efectos de liquidar los aportes correspondientes al período por el cual se reconozca al afiliado una incapacidad por riesgo común o una licencia de maternidad, se tomará como Ingreso Base de Cotización el valor de la incapacidad o licencia de maternidad según sea el caso.</p> <p>En el evento de incapacidad de riesgo común o de licencia de maternidad, los aportes al Sistema Pensiones serán de cargo de los empleadores y empleados, en la proporción que establece la Ley.</p>	<p>La Contraloría allegó el desprendible de pago de la servidora pública incapacitada durante el período auditado, en el cual se observa que el salario en Incapacidad fue pagado en su totalidad, el cual corresponde a \$175.640, que incluye los dos (2) días que asume la entidad por valor de \$131.733 y los</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor																																																							
<p>Quando los empleadores opten por pagar el valor de las incapacidades que en este evento se causen, podrán repetir dicho valor contra la respectiva EPS, al igual que descontar de aquellas el valor de los aportes al Sistema de Pensiones a cargo de sus empleados...</p> <p>Parágrafo 1: En el Sistema General de Seguridad Social en Salud serán a cargo de los respectivos empleadores las prestaciones económicas correspondientes a los dos (2) primeros días de incapacidad originada por enfermedad general y de las Entidades Promotoras de Salud a partir del tercer (3) día y de conformidad con la normatividad vigente..."</p> <p>Para la vigencia 2020 la servidora pública ELSA MARINA BUENO MEJIA, identificada con cédula 30.289.168, Secretaria Ejecutiva, Código 425, Grado 03, reportó licencia de incapacidad por los días 21, 22 y 23 de septiembre de 2020 concedida por el médico tratante de la EPS SURA, de conformidad con el procedimiento interno de la Entidad se expidió el acto administrativo por medio del cual se conceden tres días de incapacidad por enfermedad general y se ordena su pago a una funcionaria de la entidad, dicha incapacidad fue reportada en la plataforma SURA por parte del área de Gestión Humana con el fin de obtener el recobro por valor de \$43.906 valor correspondiente al 66.66% el cual es asumido por la EPS.</p> <p>Como demostramos a continuación con el desprendible de pago de la servidora pública en mención, el ítem salario en Incapacidad es el pago realizado por la entidad de los días de incapacidad el cual corresponde a \$175.640, el anterior valor lo obtenemos de la siguiente operación: dos (2) días que asume la entidad por valor de \$131.733 y \$43.906 que asume la EPS SURA, tal y como lo establece el Decreto mencionado anteriormente, así:</p>	<p>\$43.906 que asume la EPS SURA, la cual fue radicada en su plataforma por parte del empleador para el trámite de recobro respectivo.</p> <p>Con lo anterior se dio cumplimiento al Decreto 780 de 2016 y al Artículo 121 del Decreto 019 de 2012.</p>																																																							
 <p>CONTRALORIA GENERAL DE CALDAS Nit: 800077897-2 ED. GOBERNACION PISO 2 - TEL.8831229 - CEL.3113407482</p> <p>DIRECCIÓN: Cra. 10 N 57 F 38 Carolita - Tel: no tiene. - Cel: 3182820218 - Manizales - Caldas</p> <p>CEDELA: 30,289,168 BÁSICO: \$1,976,000 CUENTA: 488400152838 EPS: EPS SURA AFP: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PE</p> <p>LIQUIDACION NOMINA QUINCENAL ELSA MARINA BUENO MEJIA Desde: 16/09/2020 - Hasta: 30/09/2020</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">ADICIONES</th> <th colspan="2">DEDUCCIONES</th> </tr> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>CANT</th> <th>VALOR</th> <th>CONCEPTO</th> <th></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>DIAS REALMENTE LABORADOS</td> <td>12</td> <td></td> <td>DIAS INCAPACIDAD x ENFERMEDAD - IGE</td> <td></td> </tr> <tr> <td>SALARIO ORDINARIO</td> <td></td> <td>790,400</td> <td>DESCUENTO SALUD</td> <td></td> </tr> <tr> <td>SALARIO EN INCAPACIDAD</td> <td></td> <td>175,640</td> <td>DESCUENTO PENSION</td> <td></td> </tr> <tr> <td>SALARIO INCAPACIDAD</td> <td></td> <td>131,733</td> <td>DESCUENTO SEGURO FUNERARIO AURORA</td> <td></td> </tr> <tr> <td>SALARIO INCAPACIDAD -EPS</td> <td></td> <td>43,907</td> <td>DESCUENTO LIBRANZA DAVIVIENDA #1</td> <td></td> </tr> <tr> <td>TOTAL ADICIONES (DEVENGADO)</td> <td></td> <td>966,040</td> <td>DESCUENTO SEGURO VIDA LIBERTY</td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td>DESCUENTO AHORRO FONDO EMPLEADOS</td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td>TOTAL DEDUCCIONES (DEDUCCIONES)</td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td>TOTAL A PAGAR ELSA MARINA</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	ADICIONES			DEDUCCIONES		CONCEPTO	CANT	VALOR	CONCEPTO		DIAS REALMENTE LABORADOS	12		DIAS INCAPACIDAD x ENFERMEDAD - IGE		SALARIO ORDINARIO		790,400	DESCUENTO SALUD		SALARIO EN INCAPACIDAD		175,640	DESCUENTO PENSION		SALARIO INCAPACIDAD		131,733	DESCUENTO SEGURO FUNERARIO AURORA		SALARIO INCAPACIDAD -EPS		43,907	DESCUENTO LIBRANZA DAVIVIENDA #1		TOTAL ADICIONES (DEVENGADO)		966,040	DESCUENTO SEGURO VIDA LIBERTY					DESCUENTO AHORRO FONDO EMPLEADOS					TOTAL DEDUCCIONES (DEDUCCIONES)					TOTAL A PAGAR ELSA MARINA		<p>En consecuencia, se retira la observación.</p>
ADICIONES			DEDUCCIONES																																																					
CONCEPTO	CANT	VALOR	CONCEPTO																																																					
DIAS REALMENTE LABORADOS	12		DIAS INCAPACIDAD x ENFERMEDAD - IGE																																																					
SALARIO ORDINARIO		790,400	DESCUENTO SALUD																																																					
SALARIO EN INCAPACIDAD		175,640	DESCUENTO PENSION																																																					
SALARIO INCAPACIDAD		131,733	DESCUENTO SEGURO FUNERARIO AURORA																																																					
SALARIO INCAPACIDAD -EPS		43,907	DESCUENTO LIBRANZA DAVIVIENDA #1																																																					
TOTAL ADICIONES (DEVENGADO)		966,040	DESCUENTO SEGURO VIDA LIBERTY																																																					
			DESCUENTO AHORRO FONDO EMPLEADOS																																																					
			TOTAL DEDUCCIONES (DEDUCCIONES)																																																					
			TOTAL A PAGAR ELSA MARINA																																																					
<p>Pantallazo desprendible de pago (Segunda quincena)</p> <p>Frente al trámite de radicación de la incapacidad la misma se lleva a cabo en la</p>																																																								

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>plataforma de SURA por parte de la Secretaria del proceso de Gestión Humana quien tiene el acceso para el ingreso, sin ser obligación del trabajador reportarla como se demuestra a continuación:</p>  <p>Por lo anteriormente expuesto la Contraloría General de Caldas no desconoce ni vulnera el artículo 121 del Decreto 019 de 2012, en el sentido que el trámite para el recobro del 66.66% es adelantado por la Entidad y no por el trabajador como se demuestra en el pantallazo de la EPS SURA y en la planilla de pago (liquidación quincenal nómina).</p> <p>Así las cosas, de manera atenta y cordial se solicita desvirtuar la observación.</p>	
<p>2.15.1. Observación administrativa, por inconsistencias en la rendición de la cuenta.</p> <p>En la evaluación de la información reportada, se detectaron inconsistencias en los siguientes formatos: F1, F3, F4, F5, F11, SIA Observa, F14, F16, F17, F19, F23; la anterior situación, contraviene lo dispuesto en la Resolución 012 de 2017 expedida por la Auditoría General de la República, modificada y adicionada por la Resolución 012 de 2018, debido a la falta de control y supervisión en el diligenciamiento de los formatos, lo que genera la presentación de información inexacta.</p> <p>Las cuales dan lugar a los siguientes requerimientos:</p> <p>Proceso de Contabilidad y Tesorería</p> <p>Formato F1 – Catálogo de Cuentas El saldo inicial del Grupo de cuentas 91 – Pasivos Contingentes, fue reportado en el formato 1 por \$340.729.298 y de acuerdo con el Estado de Situación Financiera de 2020 y otros soportes de pasivos contingentes, el saldo inicial debería ser \$754.488.221.</p> <p>Formato F3 – Cuentas Bancarias La CGC no anexó las conciliaciones bancarias del mes de diciembre de 2020 de las 3 cuentas bancarias que manejó durante la vigencia 2020.</p> <p>Formato F4 - Pólizas</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor																																												
<p>La Póliza No. 3007374, riesgo automóviles colectiva, adquirida con la Previsora Compañía de Seguros, no fue anexada al formato 4.</p> <p>Formato F5 – Propiedades Planta y Equipo La CGC no reportó baja de bienes de propiedades planta y equipos de un vehículo con registro crédito en la Subcuenta 167502 – Terrestre, por \$37.000.000 producto de la Liquidación del Convenio Interadministrativo de Comodato con la Gobernación de Caldas, Acta No. 14092018-0968 de 22 de enero de 2020.</p> <p>Proceso Presupuestal Formato F11 – Ejecución de Cuentas por Pagar</p> <p>La CGC relacionó equivocadamente en el formato 11, las cuentas por pagar que constituyó en la vigencia 2020, no las 29 cuentas por pagar que había constituido en la vigencia 2019 por un valor de \$324.930.335 según Resolución 477 del 31/12/2019, para ejecución de pago en 2020. Así mismo, los documentos soportes de la ejecución anexados a este formato, tampoco corresponden a la ejecución de las cuentas por pagar de 2019.</p> <p>SIA OBSERVA: – Contratación No se reportó la totalidad de recursos liberados ni de las adiciones a los contratos; ni las fechas de actas de terminación y liquidación en contratos donde reposan actas desde diciembre y presentó incoherencia con los datos suministrados en cuanto a la fecha de terminación. Así mismo, no se adjuntan informes de los contratistas ni la totalidad de los informes de supervisión.</p> <p>Talento humano – Formato F14: Estadísticas del Recurso Humano – Sección Funcionarios por Nivel Corregir el número de funcionarios desvinculados, en el cual se reportó información errada.</p> <p>Indagación preliminar: F16</p> <p>Primero: En un proceso se observó inconsistencia en la fecha del auto de cierre en la pieza procesal se encuentra anotado 02/12/2020 y en la cuenta 22/12/2020.</p> <p>Segundo: se evidenció en la IP 2020-007 que la fecha de ocurrencia de los hechos la cual reporta en la cuenta 26/11/2010, el año de la ocurrencia de los hechos es (2019) tal y como se evidenció en el auto de apertura de La IP.</p> <p>Proceso de Responsabilidad Fiscal Trámite ordinario: F17</p> <p>Primero: Se evidenció en cuatro (4) procesos donde la fecha de la ocurrencia de los hechos es posterior a la fecha de traslado del hallazgo.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Expediente</th> <th>Fecha ocurrencia del hecho</th> <th>Fecha recibo traslado hallazgo</th> <th>Estado del proceso al final del periodo rendido</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2018-011</td> <td>31/12/2017</td> <td>18/10/2017</td> <td>En trámite con auto de apertura y antes de imputación</td> </tr> <tr> <td>2019-005</td> <td>31/10/2018</td> <td>19/10/2018</td> <td>En trámite con auto de apertura y antes de imputación</td> </tr> <tr> <td>2020-038</td> <td>31/12/2029</td> <td>26/09/2020</td> <td>En trámite con auto de apertura y antes de imputación</td> </tr> <tr> <td>2020-055</td> <td>2/10/2019</td> <td>30/06/2019</td> <td>En trámite con auto de apertura y antes de imputación</td> </tr> </tbody> </table> <p>Segundo: Se evidenció en (13) procesos que no aparece reportada la fecha de la última notificación del auto de apertura.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Nro. de Expediente</th> <th>Fecha auto de apertura PRF</th> <th>Estado del proceso al final del periodo rendido</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PRF 2020-007</td> <td>10/03/2020</td> <td>En trámite con auto de apertura y antes de imputación</td> </tr> <tr> <td>PRF 2020-005</td> <td>10/03/2020</td> <td>En trámite con auto de apertura y antes de imputación</td> </tr> <tr> <td>PRF 2020-002</td> <td>5/03/2020</td> <td>En trámite con auto de apertura y antes de imputación</td> </tr> <tr> <td>PRF 2020-009</td> <td>21/09/2020</td> <td>En trámite con auto de apertura y antes de imputación</td> </tr> <tr> <td>PRF 2020-032</td> <td>30/09/2020</td> <td>En trámite con auto de apertura y antes de imputación</td> </tr> <tr> <td>PRF 2020-033</td> <td>30/09/2020</td> <td>En trámite con auto de apertura y antes de imputación</td> </tr> <tr> <td>PRF 2020-034</td> <td>30/09/2020</td> <td>En trámite con auto de apertura y antes de imputación</td> </tr> </tbody> </table>	Expediente	Fecha ocurrencia del hecho	Fecha recibo traslado hallazgo	Estado del proceso al final del periodo rendido	2018-011	31/12/2017	18/10/2017	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	2019-005	31/10/2018	19/10/2018	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	2020-038	31/12/2029	26/09/2020	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	2020-055	2/10/2019	30/06/2019	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	Nro. de Expediente	Fecha auto de apertura PRF	Estado del proceso al final del periodo rendido	PRF 2020-007	10/03/2020	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	PRF 2020-005	10/03/2020	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	PRF 2020-002	5/03/2020	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	PRF 2020-009	21/09/2020	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	PRF 2020-032	30/09/2020	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	PRF 2020-033	30/09/2020	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	PRF 2020-034	30/09/2020	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	
Expediente	Fecha ocurrencia del hecho	Fecha recibo traslado hallazgo	Estado del proceso al final del periodo rendido																																										
2018-011	31/12/2017	18/10/2017	En trámite con auto de apertura y antes de imputación																																										
2019-005	31/10/2018	19/10/2018	En trámite con auto de apertura y antes de imputación																																										
2020-038	31/12/2029	26/09/2020	En trámite con auto de apertura y antes de imputación																																										
2020-055	2/10/2019	30/06/2019	En trámite con auto de apertura y antes de imputación																																										
Nro. de Expediente	Fecha auto de apertura PRF	Estado del proceso al final del periodo rendido																																											
PRF 2020-007	10/03/2020	En trámite con auto de apertura y antes de imputación																																											
PRF 2020-005	10/03/2020	En trámite con auto de apertura y antes de imputación																																											
PRF 2020-002	5/03/2020	En trámite con auto de apertura y antes de imputación																																											
PRF 2020-009	21/09/2020	En trámite con auto de apertura y antes de imputación																																											
PRF 2020-032	30/09/2020	En trámite con auto de apertura y antes de imputación																																											
PRF 2020-033	30/09/2020	En trámite con auto de apertura y antes de imputación																																											
PRF 2020-034	30/09/2020	En trámite con auto de apertura y antes de imputación																																											

Argumentos del auditado			Conclusiones del equipo auditor																							
PRF 2020-035	30/09/2020	En trámite con auto de apertura y antes de imputación																								
PRF 2020-036	30/09/2020	En trámite con auto de apertura y antes de imputación																								
PRF 2020-037	30/09/2020	En trámite con auto de apertura y antes de imputación																								
PRF 2020-038	30/09/2020	En trámite con auto de apertura y antes de imputación																								
PRF 2020-039	30/09/2020	En trámite con auto de apertura y antes de imputación																								
PRF 2020-040	30/09/2020	En trámite con auto de apertura y antes de imputación																								
<p>Tercero: En un proceso se observó que la fecha del auto de apertura es posterior a la fecha última notificación auto de apertura.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>No. Expediente</th> <th>Fecha auto de apertura PRF</th> <th>Fecha última notificación auto de apertura</th> <th>Estado del proceso al final del periodo rendido</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PRF 2018-046</td> <td>29/05/2018</td> <td>28/05/2018</td> <td>En trámite con auto de apertura y antes de imputación</td> </tr> </tbody> </table> <p>Cuarto: Se observó en el proceso con radicación nro. 053 del 2020 en la casilla correspondiente al valor de presunto detrimento sin él está en cero (0), pero se evidencio en la pieza procesal suministrada que el valor es (\$3.500.000.00).</p> <p>Procesos Administrativos Sancionatorio - Formato F19:</p> <p>En los procesos CGC 2019-032, CGC 2020-001, CGC 2020-003 Se reportan en la casilla “sentido de la decisión” archivo, sin embargo, en la casilla “Estado del proceso al final del periodo rendido” se pone que se encuentran en trámite en periodo probatorio, situación que no es coherente, favor revisar y corregir.</p> <p>Controversias Judiciales - Formato F23:</p> <p>Se constató en la fase de planeación (revisión de insumos) inconsistencias en la cuenta. La irregularidad anterior, se deberá plasmar en el capítulo de inconsistencias de la cuenta. Por lo que el sujeto vigilado deberá corregir en el formato F23.</p> <p>Primera: Se evidenció en un (1) proceso con fecha de admisión posterior a la fecha de contestación de la demanda.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Código de reserva nro.</th> <th>Fecha de admisión</th> <th>Fecha de contestación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>31/08/2020</td> <td>9/01/2020</td> </tr> </tbody> </table> <p>Segundo: Se observaron dos (2) procesos con fecha de Contestación de demanda posterior a la fecha de fallo de primera instancia</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Código de reserva nro.</th> <th>Fecha de admisión</th> <th>Fecha de contestación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2</td> <td>07/13/21</td> <td>24/07/2020</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>01/28/21</td> <td>11/05/2020</td> </tr> </tbody> </table> <p>Pronunciamento de la Contraloría General de Caldas Se acepta la observación y se corregirán una vez se habilite la plataforma.</p> <p>EN SU ORDEN: PAG. 86-87 Indagación preliminar: F16 Primero: En un proceso se observó inconsistencia en la fecha del auto de cierre en la pieza procesal se encuentra anotado 02/12/2020 y en la cuenta 22/12/2020.</p> <p>RESPUESTA: Se revisó dicha observación, aclarándose que la fecha de la decisión, esto es, del auto de apertura, como opción que permite el formato, si es del 22 de diciembre de 2020, tal como fue rendida y que la fecha relacionada en este punto por la Auditoría</p> <p>La CGC no se pronunció puntualmente sobre las inconsistencias de la cuenta del Proceso de Contabilidad y Tesorería: Formato F1 – Catálogo de Cuentas, Formato F3 – Cuentas Bancarias, Formato F4 – Pólizas y Formato F5 – Propiedades Planta y</p>				No. Expediente	Fecha auto de apertura PRF	Fecha última notificación auto de apertura	Estado del proceso al final del periodo rendido	PRF 2018-046	29/05/2018	28/05/2018	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	Código de reserva nro.	Fecha de admisión	Fecha de contestación	1	31/08/2020	9/01/2020	Código de reserva nro.	Fecha de admisión	Fecha de contestación	2	07/13/21	24/07/2020	3	01/28/21	11/05/2020
No. Expediente	Fecha auto de apertura PRF	Fecha última notificación auto de apertura	Estado del proceso al final del periodo rendido																							
PRF 2018-046	29/05/2018	28/05/2018	En trámite con auto de apertura y antes de imputación																							
Código de reserva nro.	Fecha de admisión	Fecha de contestación																								
1	31/08/2020	9/01/2020																								
Código de reserva nro.	Fecha de admisión	Fecha de contestación																								
2	07/13/21	24/07/2020																								
3	01/28/21	11/05/2020																								

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>(02-12-2020), es del auto de cierre de la indagación.</p> <p>Segundo: se evidenció en la IP 2020-007 que la fecha de ocurrencia de los hechos la cual reporta en la cuenta 26/11/2010, el año de la ocurrencia de los hechos es (2019) tal y como se evidenció en el auto de apertura de La IP.</p> <p>RESPUESTA: Se revisó la ocurrencia de los hechos, y se corrigió éste dato en el formato, teniendo en cuenta que la vigencia es 2019 y no 2010, como se relacionó.</p> <p>De igual manera y con relación a estas observaciones, en la Tabla de Reserva No. 03, se observa un tercer punto, donde también es importante aclarar que efectivamente se trata de la misma situación del punto primero, teniendo en cuenta que la fecha de la decisión, esto es, del auto de apertura, como opción que permite el formato, sí es del 15 de diciembre de 2020, tal como fue rendida y que la fecha relacionada en este punto por la Auditoría (01-12-2020), es del auto de cierre de la indagación.</p> <p>Proceso de Responsabilidad Fiscal Trámite ordinario: F17</p> <p>Primero: Se evidenció en cuatro (4) procesos donde la fecha de la ocurrencia de los hechos es posterior a la fecha de traslado del hallazgo.</p> <p>RESPUESTA: Una vez revisada la fecha de la ocurrencia de los hechos en los procesos enunciados en el Formato F17, es importante aclarar lo siguiente, con relación a la fecha de ocurrencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Con relación al proceso con radicado PRF 2018-011, se relacionó esta fecha porque se investigan dos vigencias 2016 y 2017. Se corrigió el formato y se relacionó como fecha 31-12-2016. • Con relación al proceso con radicado PRF 2019-005, se relacionó la fecha de la rifa. Se corrigió el formato y se coloca la fecha de autorización de la rifa. • Con relación al proceso con radicado PRF 2020-038, se corrige la fecha de ocurrencia, no es 2029, como se relacionó en el formato sino 2019. • Con relación al proceso con radicado PRF 2020-055, se corrigió la fecha del traslado 27-11-2017. • Segundo: Se evidenció en (13) procesos que no aparece reportada la fecha de la última notificación del auto de apertura. <p>RESPUESTA: Todos los procesos relacionados en la Tabla de Reserva No. 3, sin el reporte de la fecha de la última notificación del auto de apertura, en la presente vigencia (2021) ya han sido notificados los autos de apertura y reportadas sus fechas en el primer trimestre de la rendición de cuentas SIREL. En este punto es importante resaltar que se hace mención a 13 procesos, pero en la tabla de reserva se menciona 17 procesos.</p> <p>Tercero: En un proceso se observó que la fecha del auto de apertura es posterior a la fecha última notificación auto de apertura.</p> <p>RESPUESTA:</p>	<p>Equipo; por lo cual la observación se mantiene.</p> <p>La CGC no se pronunció puntualmente sobre las inconsistencias de la cuenta del Proceso Presupuestal, Formato F11 – Ejecución de Cuentas por Pagar, por lo que la observación se mantiene.</p> <p>Talento humano – Formato F14: Estadísticas del Recurso Humano – Sección Funcionarios por Nivel Corregir el número de funcionarios desvinculados, en el cual se reportó información errada. Se mantiene la observación.</p> <p>Formato 19 – La Contraloría no se pronunció sobre el requerimiento. Por lo tanto, se mantiene.</p> <p>Indagaciones preliminares F16, Proceso de Responsabilidad Fiscal Formato F17 y Proceso de Controversias Judiciales - Formato F23. Se evidencia una aceptación de la observación, soportándose la entidad en errores involuntarios.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Una vez revisada la fecha del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal con radicado No. PRF 2018-046, se constató el error, se corrigió el dato y se relacionó el día 29-05-2028, fecha de la respectiva notificación.</p> <p>Cuarto: Se observó en el proceso con radicación nro. 053 del 2020 en la casilla correspondiente al valor de presunto detrimento sin él está en cero (0), pero se evidencio en la pieza procesal suministrada que el valor es (\$3.500.000.00).</p> <p>RESPUESTA: Con relación a esta observación, la misma ya fue subsanada, relacionando el valor del presunto detrimento en el respectivo Formato 17 SIREL.</p>	<p>Por lo tanto, se mantiene.</p>

Fuente: Elaboración propia.

4. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA

Tabla nro. 28. Consolidado de hallazgos

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
2.1.1.1.1. Hallazgo administrativo por la inadecuada identificación del Estado de Resultados	X				
2.1.1.1.2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por inconsistencias en la presentación de los Informes Financieros y Contables mensuales publicados por la CGC	X	X			
2.1.1.1.3. Hallazgo administrativo por la vulneración de las políticas de seguridad de la información en la publicación de los Estados Financieros	X				
2.1.2.1. Hallazgo administrativo por inconsistencias en la identificación de los grupos de cuentas contables 13, 25, 31 y 91, bajo el marco normativo precedente	X				
2.1.2.2.1. Hallazgo administrativo por inconsistencias en la causación de las cuentas por cobrar por concepto de cuotas de fiscalización	X				
2.1.2.2.3.1. Hallazgo administrativo por incertidumbre en los bienes y valores reportados en el Inventario General de Bienes y lo reportado en libros auxiliares	X				
2.1.2.2.3.2. Hallazgo administrativo por la subestimación de la depreciación acumulada de las propiedades planta y equipo	X				
2.1.2.3.1. Hallazgo administrativo por incertidumbre en los saldos contables de la Clase 2 – Pasivo	X				
2.1.2.3.2. Hallazgo administrativo por inconsistencias en los saldos de las Cuentas por Pagar y de los Beneficios a los Empleados presentados en las Revelaciones a los Estados Financieros	X				
2.1.2.4.1. Hallazgo administrativo por incertidumbre en los saldos y movimientos contables de la Clase 3 – Patrimonio	X				
2.1.2.5.1. Hallazgo administrativo por inconsistencia en el valor total de los ingresos reportados en la cuenta 4110 y su impacto en los Estados Financieros	X				
2.1.2.6.1. Hallazgo administrativo por la subestimación de los gastos por depreciación de propiedades planta y equipo en la vigencia 2020	X				
2.1.2.6.2. Hallazgo administrativo por inconsistencias en el cierre de ingresos y gastos del periodo contable 2020	X				
2.1.2.7.1. Hallazgo administrativo por las irregularidades en la identificación de los bienes entregados en custodia registrados en la cuenta de orden de control 8306	X				
2.1.2.7.2. Hallazgo administrativo por inconsistencias en los saldos y movimientos de la cuenta 9120 de pasivos contingentes por concepto de litigios y demandas	X				
2.1.3.1. Hallazgo administrativo por deficiencias en el control interno contable de la Entidad	X				
2.2.1.1. Hallazgo administrativo por la no expedición de actos administrativos para la culminación y cierre de actuaciones administrativas y financieras	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>2.3.1.1. Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria, por ausencia de análisis del sector en la contratación directa</p> <p>Dentro de la etapa de planeación del proceso de contratación directa CD-008-2020, no se encontró el análisis para conocer el sector relativo al objeto del proceso respecto de la perspectiva legal, comercial y financiera.</p> <p>Esta gestión irregular contraría los principios de eficacia y celeridad establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política y artículo 3 de la Ley 489 de 1998 que desarrolla el principio de eficiencia; así como lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 artículos 2.2.1.1.1.6.1, 2.2.1.1.1.6.3 y 2.2.1.1.2.1.1, lo que podría representar la vulneración en las obligaciones contenidas en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, e incurrir en las prohibiciones del numeral 1 del artículo 35 de la misma ley.</p>	X	X			
<p>2.3.1.2. Hallazgo administrativo por la publicación extemporánea de documentos en el SECOP</p> <p>Algunos de los contratos de la muestra celebrados y ejecutados durante la vigencia 2020, presentan documentos y/o actos administrativos que fueron publicados de manera extemporánea, superando los 3 días siguientes a su expedición.</p> <p>Lo anterior contraviene el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, así como los principios de transparencia, economía y responsabilidad descritos en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, esto es, los principios de publicidad, celeridad, economía, eficacia y eficiencia desarrollados en el artículo 209 de la Constitución Nacional, Artículo 3 numeral 9 de la Ley 1437 de 2011 y Artículo 3 de la Ley 489 de 1998; además de los lineamientos de Colombia Compra Eficiente - CCE en cumplimiento de su objetivo como ente rector del sistema de compras y contratación pública.</p>	X				
<p>2.4.1.1. Hallazgo administrativo, por irregularidad en el uso de la ampliación de términos para tramitar en proceso auditor.</p> <p>Al verificar el trámite de la ampliación de términos de la petición nro. 060-2020, se advierte el uso de los 6 meses para realizar ejercicio de auditoría, sin embargo en el desarrollo de la actuación no se evidencia el cumplimiento del traslado al grupo GERI para realizar proceso auditor, ni se evidencia su inclusión en el PGA para atender la denuncia, ni que se incluyera en algún otro proceso auditor, solo se indica que para el PGA del</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>2021 se incluirá la entidad Aguas Manantiales de Pácora para realizarle auditoría regular.</p> <p>Con esta situación se desconoce lo establecido en los artículos 69 literal c y 70 parágrafo 1 de la Ley 1757 del 16 de junio de 2015 (Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática.), en la que claramente se determina que el uso de los 6 meses de ampliación de términos de la denuncia suponen el traslado al proceso auditor y como consecuencia del mismo la respuesta que se dé con base en dicho ejercicio de control fiscal, circunstancia que evidencia falta de control, desconoce las disposiciones legales en mención y puede afectar la percepción que tenga de la ciudadanía de la Entidad y adicionalmente el riesgo de tutelas.</p>					
<p>2.4.1.2. Hallazgo administrativo, incumplimiento al principio de publicidad</p> <p>Si bien la Oficina de Control Interno elaboró los informes de forma trimestral sobre la legalidad en la atención de las peticiones de los ciudadanos, se observó que los mismos no se encuentran publicados en la página web de la entidad. Lo que impide que el ciudadano pueda conocer las actuaciones realizadas por la Contraloría en el trámite de las PQD.</p> <p>Situación que no se adecúa a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1712 de 2014 y el numeral 8 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, esta condición evidencia falta de controles por parte de la alta dirección, ocasionando que el ciudadano no conozca el resultado de lo denunciado.</p>	X				
<p>2.5.4.1 Hallazgo Administrativo, por debilidad en el funcionamiento del comité técnico.</p> <p>Al verificarse la totalidad de los ejercicios auditores objeto de muestra, se pudo evidenciar que, en las actas del comité técnico no se cumple un rol que agregue mayor análisis y fortalecimiento de las observaciones o hallazgos estructurados, simplemente se documenta formalmente una votación sin que se dé un mayor aporte al equipo auditor con las razones o fundamentos del por qué va o no determinada situación.</p> <p>Lo anterior desconoce la finalidad y objetivo del Comité contenida en la Resolución No. 0282 del 8 de julio de 2016, de la Contraloría General de Caldas, situación que denota falta de control y afecta la estructuración de las observaciones o hallazgos.</p>	X				
<p>2.6.3.1. Hallazgo Administrativo, por inactividad procesal.</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>De la muestra evaluada, se observó que el proceso ordinario identificado con código de reserva (A, B y C) se encuentra inactivo procesalmente con tiempos que exceden los 9 meses, como se detalla a continuación:</p> <p>Tabla nro. 15. Procesos con inactividad procesal</p> <p>Lo anteriormente descrito, contraviene lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, especialmente los principios de eficacia y celeridad, y lo establecido en el numeral 13 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>Lo anterior, causado por falta de priorización de los procesos y control por parte del área de responsabilidad fiscal, lo que podría imposibilitar la recuperación del patrimonio público.</p>					
<p>2.8.1.2. Hallazgo administrativo por falta de implementación del registro de sanciones administrativas.</p> <p>Al verificarse la última actualización del procedimiento que reglamenta el trámite de los Procesos Administrativos sancionatorios fiscales en la Entidad, el No. P.R.5 -101 11/06/2020, se logra evidenciar que dicha actualización no contempló el mecanismo que tendrá la Contraloría para efectuar un registro público de las sanciones administrativas fiscales impuestas.</p> <p>Lo anterior desconoce lo normado por el artículo 85 del Decreto 403 del 16 de marzo de 2020, y el principio de transparencia contemplado en el artículo 3 de la ley 1437 de 2011, lo que evidencia falta de control y podría generar que se afecte la percepción que tiene el ciudadano de la Entidad.</p>	X				
<p>2.15.1. Observación administrativa, por inconsistencias en la rendición de la cuenta</p>	X				
TOTAL, HALLAZGOS DE AUDITORÍA	25	2	0	0	

Fuente: Elaboración propia

5. ANEXOS

5.1. Tablas de reserva.

Tabla de reserva nro. 1: Jurisdicción Coactiva y Proceso Sancionatorio

Tabla de reserva nro. 2: Controversias Judiciales

Tabla de reserva nro. 3: Proceso de IP y Responsabilidad Fiscal